

# Marco Internacional y Nacional de los Derechos Sexuales de Adolescentes

AUTORES:

*Alicia Mesa, Claudia Suárez, Víctor Brenes,  
Gabriela Rodríguez, Beatriz Mayén, Elsa Santos*



Comisión de Derechos Humanos de Distrito Federal (CDHDF).  
Mtro. Emilio Álvarez Icaza Longoria  
Presidente  
Avenida Chapultepec No. 49, primer piso, Centro Histórico, C.P. 06040, México. D.F.  
[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)

Afluentes S.C.  
Mtra. Gabriela Rodríguez Ramírez  
Presidenta  
Giotto No. 58, Mixcoac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 03910, México. D.F.  
[www.afluentes.org](http://www.afluentes.org)

Marco Internacional y Nacional de los Derechos Sexuales de Adolescentes.  
Autores: *Alicia Mesa, Claudia Suárez, Víctor Brenes, Gabriela Rodríguez, Beatriz Mayén y Elsa Santos.*

Diseño: Inter**active** S.A. de C.V.  
Fotografías. Mario Acha.  
ISBN: 968-5669-04-X  
1a. Impresión: 2005  
1a. Reimpresión: 2006

Esta reimpresión se realizó con el apoyo financiero de la Fundación Ford.

México D.F., Mayo 2006.

# Índice

Presentación	V
Introducción	VII
<b>I El derecho internacional de los derechos humanos</b>	<b>1</b>
<b>II Derechos Sexuales de Adolescentes</b>	<b>39</b>
Libertad de conciencia y religión	45
Igualdad y no discriminación	53
Vivir sin violencia	63
Libertad de opinión y expresión sexual	81
Información sobre sexualidad	87
Una vida privada	97
Educación sexual.	103
Salud sexual y reproductiva	115
Una vida digna	135
Beneficiarse del progreso científico	143
Conclusiones	153
Bibliografía	157
Glosario	167
Anexos	191
Abreviaturas	197



# Presentación

“Un día en el bosque cayeron las verdades y se transformaron en pequeñas hojas diminutas pero de colores hermosos. Las personas que pasaban por ahí encontraron algunas de ellas y las hicieron su verdad. Estaban tan emocionados con lo que aquella hoja les enseñaba que afirmaron tener la verdad en sus manos y se olvidaron del bosque. Pronto hicieron castillos para que gente de otras regiones pudiera admirar a la pequeña y brillante hoja. Algunos se hicieron doctos en las palabras de la hojuela y comenzaron a señalar a aquellos que no creían en ella, para ellos era indignante que sus vecinos pensarán de otra forma.

El bosque se entristeció con tales actitudes e irrumpió en sollozos, fueron días y noches de largas lluvias. Al pasar el tiempo, los habitantes observaron que del bosque brotaron miles de hojas que brillaban, cada una decía sus verdades. Fueron tantas que hubo una para cada habitante de aquel poblado. Desde sus verdades cada persona diseñó su vida. El pueblo se enriquecía con formas tan diversas de bailar y cantar como infinitos eran los pensamientos e inmenso el bosque.” A.M.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Afluentes S.C., de acuerdo a los principios fundamentales de los derechos humanos, presentan el libro Fundamentos Internacionales y Nacionales de los Derechos Sexuales de Adolescentes con la finalidad tener una herramienta de análisis y aplicación de la legislación federal con relación a los derechos sexuales de adolescentes y jóvenes a la luz de los tratados y declaraciones internacionales de derechos humanos. Con esta publicación se espera contribuir una comunidad en la que se disfrute y enriquezca la forma de sentir, pensar y actuar de cada ser que lo habita.

*Emilio Álvarez Icaza Longoria*



# Introducción

Los derechos sexuales y reproductivos han sido construidos en las últimas décadas del siglo XX y son parte de la cultura de los derechos humanos. Esta cultura es muy incipiente en nuestro medio: los ciudadanos no sabemos cuáles son nuestros derechos humanos, desconocemos las leyes y los tratados internacionales que los definen, sobre todo porque no han formado parte de nuestra educación formal ni de la informal. Sin embargo, ignorar cuáles son los derechos humanos y qué instrumentos los protegen nos hace muy vulnerables, nos impide exigir su cumplimiento y actuar cuando no son respetados o se violentan.

En el caso particular de la sexualidad y la salud reproductiva, estos conceptos no estaban integrados en las primeras declaraciones de derechos humanos, lo cual no significa que no estuvieran protegidos indirectamente por múltiples tratados y conferencias, sino que no tenían la suficiente precisión. En las últimas décadas se están construyendo los términos y mecanismos más finos que permitan garantizar su ejercicio.

En principio hay que saber que los derechos humanos no son verdades absolutas, no son eternos ni inamovibles; por el contrario, se trata de acuerdos construidos y modificados en ciertos momentos históricos. Son construcciones que han sido elaboradas por los seres humanos después de movilizaciones políticas y conflictos sociales, después de procesos que vulneraron la estabilidad social y que han exigido la recapitulación y el establecimiento de acuerdos internacionales. Las primeras declaraciones son producto de los movimientos de independencia, de la formación de los estados como naciones y de las revoluciones sociales de los siglos XVIII, XIX y XX.

## Introducción

Los derechos humanos retoman las vindicaciones de esos movimientos, son producto del diálogo entre las naciones, de acuerdos por consenso que se han venido formalizando después de las guerras mundiales. Los horrores vividos en estas contiendas, los genocidios y su extremo: el uso de bombas atómicas en Hiroshima y Nagasaki, llevaron a muchos líderes del planeta a reunirse para reflexionar acerca de qué estamos haciendo con la humanidad. Desde entonces empezaron a generarse mecanismos pacíficos para resolver los problemas entre las naciones. Por eso los derechos humanos reflejan las mejores intenciones que ha generado la humanidad con el fin de evitar conflictos bélicos futuros y promover la solidaridad internacional.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha sido el principal espacio de construcción de la Carta de Derechos Humanos. En las reuniones de la ONU, representantes de los gobiernos del mundo y líderes de organizaciones de la sociedad civil han ido definiendo los derechos humanos y elaborando instrumentos que los garanticen y protejan. Se trata de procesos de largo plazo, en los que cada Estado, líder social o político, lleva propuestas y recomendaciones a las reuniones formales para influir en los acuerdos internacionales. Además, los estados parte (los que firman) deben incorporar en su ley interna las declaraciones, plataformas de acción o tratados, con el fin de garantizar los derechos a los cuales se compromete en esa instancia intergubernamental o multilateral que es la ONU, denominada así por cuanto está conformada por los diversos gobiernos del mundo.

Paulatinamente, ha habido necesidad de precisar derechos humanos específicos para las mujeres, para niños y niñas, para indígenas, refugiados y discapacitados, para diversos grupos con particularidades o para temas específicos, como el medio ambiente, el desarrollo, etc. Los derechos sexuales y reproductivos (DSR) de adolescentes y jóvenes han sido temas de preocupación mundial más reciente; organizaciones civiles y líderes políticos han sido determinantes para llevar estos nuevos temas al campo del derecho internacional.

El argumento que se esgrime para incorporar la sexualidad como parte de los derechos humanos se basa en reconocerla como una necesidad inalienable a todo ser humano: la sexualidad es una dimensión que lo acompaña desde que nace hasta que muere; tal como necesitamos el agua y el alimento, todos y todas necesitamos satisfacer nuestros deseos sexuales. Son parte de nuestra identidad y determinantes de los modos de vida familiar, laboral, cultural y político.

El impulso de los derechos sexuales y reproductivos ha sido producto del reconocimiento y la profundización de los derechos de las mujeres, de jóvenes y de quienes viven con VIH/SIDA, tanto en ámbitos locales como en el ámbito internacional. La imposición sexual a los cuerpos de las mujeres, los embarazos no deseados, la represión a la libertad sexual de adolescentes y jóvenes, la discriminación a las diversas preferencias sexuales y a quienes viven con VIH/SIDA son los problemas que dieron origen a los derechos sexuales juveniles.

Se trata de una nueva cultura que nació al lado de la revolución sexual de las juventudes de los sesentas y de la emergencia de las culturas juveniles. "Haz el amor y no la guerra", sigue siendo hasta hoy una consigna que identifica lo juvenil. Una revolución sexual que fue más allá de las letras de las canciones, que transformó las prácticas sexuales entre novios, solteros y amigos sin el temor a un embarazo o aborto, justamente cuando comenzaba a comercializarse la píldora anticonceptiva. Este potente producto tecnológico contribuyó a secularizar la vida sexual, es decir, las decisiones dejaron de basarse en regulaciones religiosas, y pasaron a ser un ejercicio de la libertad de conciencia, a partir del conocimiento científico y el análisis racional de las necesidades de la persona.

En el terreno institucional el reconocimiento de los derechos sexuales juveniles ha sido un proceso paralelo. Dentro de la ONU forma parte de pasos graduales que permitieron reconocer a los "menores" como sujetos de derechos anteponiendo sus intereses a los de sus padres y de los representantes del Estado. En este proceso de reconocimiento han existido contradicciones que persisten en el debate hasta la actualidad, en especial hacia los derechos sexuales de los adolescentes.

En sus inicios, la legislación nacional e internacional ignoraba que las personas en la etapa de infancia o adolescencia podían ser sujetas de derecho, por lo que se protegían algunas facultades discrecionales de los padres sobre los hijos e hijas. El supuesto interés por los derechos de los niños, niñas y adolescentes se estableció en la esfera privada hasta que figuras como el divorcio lograron que el Estado comenzara a plantearse la tutela de los niños y niñas. En principio, la obligación del Estado se ubicó con una visión paternalista según la cual las autoridades decidían por los y las menores sin escuchar el punto de vista de estos últimos; a pesar de ello, en la legislación se estableció un interés público por los derechos de los niños y niñas frente a sus padres.<sup>1</sup>

La práctica pública, muchas veces contraria a la garantía de los derechos de la infancia, impulsó que se revisaran los límites entre el derecho y el deber de los padres, así como el deber del Estado, para evitar abusos de poder sobre menores. La propuesta de este equilibrio se reflejó en el reconocimiento del interés superior del niño, de la niña y de los adolescentes frente a la actuación de los padres y el Estado.

En el ámbito internacional el debate sobre los derechos de la niñez y la adolescencia se añadía a la controversia sobre la diversidad cultural respecto a la crianza, la iniciación sexual, el matrimonio y la reproducción, y la necesidad de establecer un parámetro común que garantizara las libertades y evitara la discriminación por edad.

Por muchos años prevaleció una visión controladora, negativa y problemática de lo juvenil, como si fuera un ciclo de vida de desorden y criminalidad, y desconociendo su derecho a la igualdad en lo que respecta al ejercicio de libertades y obligaciones. Un conjunto de prejuicios e intereses han llevado a elaborar regulaciones de la conducta y de los usos del cuerpo, con esa visión problemática del adolescente más que propositiva. Pero en el fondo de los derechos sexuales están los derechos

---

<sup>1</sup> Para profundizar sobre esta cuestión, véase Miguel Cillero Bruñol, "El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño", en UNICEF Panamá, *Los Derechos de la Niñez y la Adolescencia*, Órgano Judicial-Escuela Judicial, UNICEF Panamá, 1999, pp 1-12.

fundamentales: el de igualdad, libertad y fraternidad, esos ideales que al extenderlos a los menores de edad no deben subestimar las capacidades del niño o la niña, ni de los y las adolescentes. Nacidos con razón y conciencia, como todos los seres humanos, y tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos, más que un sistema de “protección tutelar” hay que reconocer su derecho a decidir de acuerdo con su etapa vital, más que una cultura que impone la visión del adulto sobre el y la adolescente, hay que reconocer su necesidad de ser escuchados y tomar decisiones, de contar con un sistema que garantice en forma integral todos sus derechos humanos.

Reconocer al niño, niña y adolescentes como sujetos y sujetas de derecho es una forma de aceptar que pueden decidir y asumir un compromiso, que sus actos de libertad son actos que implican responsabilidades, que los menores de edad no sólo son personas en las que recae un derecho que protege el adulto, sino que también son individuos con deseos, necesidades y responsabilidades.

En el manejo institucional los términos de infancia y adolescencia se han definido con base en criterios de edad, en los tratados internacionales se reconoce en estos grupos a quienes tienen menos de 18 años cumplidos (cuadro 1).

Cuadro 1

Tratado Internacional	Edad infancia / adolescencia	Artículo
<b>Convención sobre los Derechos del Niño.</b>	Cero a antes de cumplir 18 años.	<b>1°</b>
<b>Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de su libertad.</b>	Cero a antes de cumplir 18 años.	<b>11° , a</b>

## Introducción

Los menores de 18 requieren tener representantes para ejercitar ciertos derechos y contraer obligaciones, principalmente para administrar sus bienes, para trabajar y casarse, para autorizar una intervención quirúrgica y cuando incurrir en un delito. Pero no para ejercer su vida sexual. El hecho de que los y las adolescentes queden subsumidos en el rango de edad definido en los tratados de la infancia ha subrayado la subestimación de sus capacidades y la negación de sus prácticas sexuales, las cuales no podrían definirse como derechos postergados ni como decisiones que requieren representante legal, porque esto implica la negación de su sexualidad desde el momento del nacimiento, tal como se define en la actualidad. Esta situación contradice el principio de no discriminación, toda vez que, como sujetos de derecho, niños, niñas y adolescentes deben ser tratados sin discriminación y sin distinción por motivos de edad. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha señalado que “los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos -menores y adultos- y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado”.<sup>2</sup>

La extensión de los derechos sexuales a los menores exige reconocerlos como sujetos sexuados desde el momento de nacer, y por tanto se requiere un conjunto de precisiones que los asuman como sujetos de derecho, definiendo mecanismos complementarios para proteger su cuerpo y dignidad.

Otro elemento sustancial de la definición de los derechos sexuales ha sido la separación paulatina de la función reproductiva de la sexualidad, lo cual implica reconocer el derecho a disfrutar de una vida sexual satisfactoria y responsable dentro y fuera del matrimonio, en la soltería, en el noviazgo y en otro tipo de relaciones, en vínculos no heterosexuales, como parte del derecho a la libre decisión y a la autodeterminación en un contexto de equidad. La visión reduccionista de la sexualidad a la vida

---

<sup>2</sup> Organización de los Estados Americanos, *Voto Concurrente Razonado del Juez Sergio García Ramírez a La Opinión Consultiva Oct. 17*, sobre “Condición jurídica y Derechos Humanos del Niño”, del 28 de agosto de 2002.

reproductiva ha influido en la delimitación del derecho al matrimonio con criterios de edad y heterosexualidad, con discriminación a mujeres, a adolescentes y a homosexuales, así como a complicaciones para tipificar el delito de abuso sexual y la violación a menores.

Se trata de dilemas complejos que deben buscar proteger la libertad y dignidad de menores de edad, sin tener que restringir las decisiones conscientes y libres que sí pueden tomar sobre sus cuerpos.

A diferencia del resto de derechos humanos, los derechos sexuales parten de considerar al cuerpo la frontera material de las libertades, de reconocer que el cuerpo es la expresión de los deseos más íntimos y personales, además de concebir la sexualidad como una dimensión sustancial para poder experimentar la felicidad y el placer. Posicionar la sexualidad en el campo de los derechos humanos es reconocer que el placer sexual es un valor, que es una aspiración positiva y enriquecedora de la vida humana, y que como tal, es producto del ejercicio de los derechos humanos.

El presente documento es un análisis de los principales derechos sexuales construidos a partir de necesidades identificadas como sustanciales para el trabajo de promoción en diferentes ámbitos. En el primer apartado se explican las fuentes internacionales de los derechos humanos y los principales mecanismos de protección de los mismos. Una segunda sección aborda cada uno de los derechos sexuales de adolescentes y jóvenes, los define de acuerdo con el lenguaje de las instancias multilaterales y además identifica cada uno de los artículos que los protegen en los instrumentos internacionales y dentro del marco jurídico nacional. No podemos decir que el tema esté agotado; aunque el esfuerzo ha sido de largo alcance, el abordaje es incompleto, la lista de derechos podría ser más extensa y hace falta la revisión de algunos instrumentos internacionales y códigos locales que concretan la exigibilidad de muchos de los derechos definidos.





## **I El derecho internacional de los derechos humanos**



En el presente capítulo se hace una introducción al derecho internacional, para comprenderlo como la fuente principal a partir de la cual se han construido los llamados derechos humanos, y en la segunda parte se exponen los principales mecanismos internacionales para proteger los derechos humanos.

El conocimiento de las fuentes del derecho internacional permite ubicar la importancia que tienen las declaraciones de los derechos humanos que se emiten en las conferencias internacionales y en las convenciones o tratados internacionales que firman y ratifican los estados. Una revisión general permite comprender el proceso que abarca la elaboración y entrada en vigor de un tratado internacional, así como los mecanismos de ratificación que existen en México para que los tratados sean obligatorios y pasen a formar parte del marco jurídico nacional.

La descripción de los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos hace posible destacar el papel principal de la Organización de las Naciones Unidas, pero también permite ubicar el papel de la Organización Internacional del Trabajo, que es un organismo autónomo de las Naciones Unidas, así como el de la Organización de Estados Americanos. De ellos se explica cómo están conformados, cuál es su estructura y cuáles son los mecanismos y tratados que emanan de ellos y que han sido ratificados por México. Al finalizar el capítulo se expone el tipo de participación que han tenido las organizaciones civiles en los llamados ámbitos intergubernamentales, es decir, en los espacios de diálogo entre las naciones del mundo.

## El derecho internacional de los derechos humanos (DIDH)

El derecho internacional de los derechos humanos se conforma a partir de cuatro fuentes principales: los tratados internacionales, los principios del derecho internacional, el derecho consuetudinario internacional y las enseñanzas de los académicos (cuadro 1).<sup>3</sup>

Cuadro 1

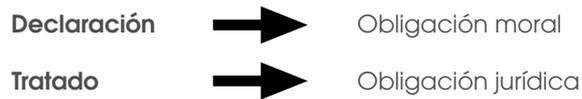
Fuentes del Derecho Internacional de Derechos Humanos	
•	Convenios y Tratados Internacionales
•	Principios del Derecho Internacional de Derechos Humanos
•	Enseñanzas de los Académicos
•	Derecho Consuetudinario

Las declaraciones y tratados internacionales son acuerdos producto del diálogo entre organismos intergubernamentales, denominados así porque se encuentran conformados por los diversos gobiernos del mundo. Espacios como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización del Trabajo y la Organización de Estados Americanos conforman los principales organismos intergubernamentales.

Las declaraciones tienen contenidos orientadores de suma importancia para determinar el sentido del derecho internacional de los derechos humanos. Las conferencias internacionales, como la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995) y la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) desarrollan y elaboran criterios de utilidad para aplicar las normas establecidas en los convenios y pactos. Los criterios pueden ser retomados por los comités para el seguimiento de informes presentados periódicamente por los estados. Las declaraciones emanadas de estos foros internacionales pueden ser el principio de elaboración de un pacto o de un convenio.

<sup>3</sup> Sobre todo, en la resolución de controversias entre ciertos derechos existe el recurso llamado *Amicus Curiae*, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; en él se consulta a especialistas sobre casos específicos en los que el derecho a proteger se encuentra en controversia.

Existe una diferencia sustancial entre una declaración y un tratado internacional: la declaración adquiere obligatoriedad moral y los estados pueden o no incluir sus contenidos dentro del marco jurídico interno. Los tratados internacionales, cuando son ratificados por los estados, forman parte de la legislación interna.



Los tratados internacionales de derechos humanos son acuerdos multilaterales que se denominan convenios, convenciones o pactos. Cuando se crean los tratados, tienen mecanismos en los organismos intergubernamentales para vigilar su cumplimiento. El proceso para la realización de un tratado se inicia desde la elaboración de declaraciones de principios consensuadas por los estados en un foro internacional -en este caso la obligación es moral-, hasta el diseño de una propuesta de tratado.



Un tratado o una convención son adoptados por consenso de todos los estados parte de un foro internacional (como la Organización de las Naciones Unidas) y, después de ser adoptado, queda abierto para que los diferentes países lo firmen. Cada uno de los estados firmantes indica su intención de convertirse en Estado parte de ese tratado y se compromete moralmente a seguir los pasos necesarios en su país para la ratificación del mismo.

La ratificación es una decisión soberana del Estado de aceptar obligaciones internacionales legales sobre el tratado en cuestión; su aprobación puede ser a través del poder ejecutivo o legislativo, de acuerdo con las leyes de cada uno de los estados.

Para que un convenio o un pacto entren en vigor debe existir un número específico de ratificaciones de los estados parte. Los estados pueden realizar declaraciones con el objetivo de excluir o modificar algunos efectos jurídicos de ciertas disposiciones (o artículos) del tratado que firman y manifestar la interpretación dada a uno o varios términos del mismo, sin que esto afecte las obligaciones legales que tiene el Estado respecto a ese tratado.

En México, el proceso de ratificación de los tratados lo regulan los artículos 76 Y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley sobre la Celebración de Tratados.<sup>4</sup> De acuerdo con la ley, los tratados deberán ser aprobados<sup>5</sup> y ratificados por el senado y deben estar acordes con la ley suprema de toda la unión en los términos del artículo 133. Los tratados son obligatorios en el territorio nacional después de ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

### Proceso de Ratificación en México



Para conocer si un tratado es obligatorio en México es necesario ubicar en qué parte del proceso se encuentra y si el tratado ha entrado en vigor.

<sup>4</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores, Guía para la Conclusión de Tratados y Acuerdos Interinstitucionales en el ámbito internacional según la Ley sobre Celebración de los Tratados publicada en el Diario Oficial de la Federación, jueves 2 de enero de 1992. SRE, México, D.F., s/f.

<sup>5</sup> De acuerdo con la Ley, la aprobación es el "acto por el cual el senado aprueba los tratados que celebra el presidente de la República". *Ibid.*

En el cuadro 2 se ofrece un ejemplo sobre una de las más importantes convenciones que protegen los derechos de las mujeres, se trata de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés):

Cuadro 2

<b>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer</b>	
• Fecha de adopción en Asamblea:	18 de diciembre de 1979.
• Entrada en vigor por ratificaciones en Naciones Unidas:	3 de septiembre de 1981.
• Ratificada por México:	23 de marzo de 1981.
• Publicada en el Diario Oficial de la Federación:	12 de mayo de 1981.
• Entrada en vigor para México:	3 de septiembre de 1981.

Cuando el tratado entra en vigor y ha sido ratificado en México, se incluye en el marco jurídico interno de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política y los lineamientos mencionados por la jurisprudencia.<sup>6</sup>

El artículo 133 de la Constitución señala:

*Esta Constitución, las leyes del congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.<sup>7</sup>*

<sup>6</sup> La Suprema Corte de Justicia está facultada para emitir opiniones sobre la interpretación de la Constitución, éstas son conocidas como tesis jurisprudenciales. Cuando existen cinco en la misma dirección tienen vinculación jurídica y se les denomina jurisprudencia.

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 133. México, Porrúa.

La Constitución nos señala que los tratados internacionales se encuentran en la misma jerarquía que la Carta Magna; sin embargo, en 1999 el Tribunal Pleno emitió una nueva tesis jurisprudencial, LXXVII/99, donde menciona que los tratados internacionales tienen jerarquía por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal.<sup>8</sup> La tesis jurisprudencial, aunque no es obligatoria del derecho interno, como lo sería la jurisprudencia, es incorporada en el análisis y relevancia de los tratados debido a que es la última opinión del poder judicial que se tiene al respecto.



En la jerarquía de las leyes se considera a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en primer lugar, siguen los tratados internacionales y en tercer rango las leyes y normas federales; después se

<sup>8</sup> "Esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional." Tesis Jurisprudencial C/92, publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación, núm. 60, correspondiente a diciembre de 1992, p. 27, citada en Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999. Tesis: P. LXXVII/99, p. 46, Materia: Constitucional. Tesis aislada.

ubicar las leyes y códigos estatales. Para obtener un sistema que garantice los derechos debe lograrse que exista cierta coherencia en todos los niveles. En el caso de haber una contradicción, o que en un nivel secundario se niegue algún derecho, debe tomarse el derecho establecido en la legislación de mayor jerarquía. En ocasiones la aplicación del derecho debe buscarse no sólo en las leyes y reglamentos -que en ocasiones son generales-, sino también en los propios programas. Esto se debe a que el programa obliga al Estado a llevar a la práctica estos derechos.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales señala que ningún Estado puede desligarse de sus obligaciones pactadas aun si emite una ley posterior a la entrada en vigor de dicho tratado con contenido contrario a dichas disposiciones. Además, "Un Estado parte en un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado. El Estado que lo hiciere incurre en responsabilidad internacional por ello".<sup>9</sup>

## **Características de los derechos humanos:**

### **1. Son históricos**

Son construidos con base en las demandas de los movimientos sociales, los conflictos internacionales, las transformaciones geopolíticas, tecnológicas, culturales, etc. La primera generación conceptualiza los derechos civiles y políticos a partir de la Revolución Francesa y los procesos de independencia (siglos XVIII y XIX); la segunda generación (principios del siglo XX) concibe los derechos económicos, sociales y culturales como resultado de la Revolución Mexicana y la Rusa; y la tercera generación surge a raíz de la Primera y Segunda Guerra Mundial, para regular derechos y obligaciones entre estados con el fin de evitar conflictos bélicos futuros y promover la solidaridad internacional.

---

<sup>9</sup> Organización de las Naciones Unidas, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. Adoptada en Viena, Austria, el 23 de mayo de 1969, y entrada en vigor el 27 de enero de 1980. Núm. de registro en la Secretaría de Relaciones Exteriores, 0980, Localización: C.T., apéndice III, P. 23. UNTS, 18232, artículo 27.

**2. Son indivisibles e integrales**

Todos los derechos están interrelacionados. No se pueden garantizar los derechos económicos, sociales y culturales sin un Estado democrático cuya población pueda ejercer plenamente sus derechos civiles y políticos. Tampoco se garantiza el derecho a la salud materno-infantil si no se resuelve el problema de la pobreza.

**3. Son universales.**

Puesto que su fundamento se encuentra en la dignidad humana, los derechos se establecen para todas las personas sin excepción. La universalidad de los derechos se origina en el hecho de adoptar el consenso de la humanidad entera, los acuerdos de representantes de las diversas sociedades. Impulsan una ética de carácter universal a partir del consenso de principios y valores dentro de una pluralidad de culturas y creencias. Su autoridad moral se basa en el hecho de encarnar un interés general, después de juzgar racionalmente la situación y acordar un texto en que todos los gobernantes están de acuerdo.

**4. Son específicos.**

Con la finalidad de crear un sistema de protección de todos los derechos de acuerdo con las particularidades y problemáticas de distintos grupos de la sociedad, se han generado tratados sobre los derechos de las mujeres, de los pueblos indígenas, personas con algún tipo de discapacidad, de los niños y niñas, etcétera.

**5. Son progresivos.**

Algunos derechos, sobre todo los relacionados con la segunda y tercera generaciones, han sido denominados derechos progresivos, ya que la garantía de los mismos depende de procesos de ejecución de políticas públicas que los garanticen. Para su cumplimiento se establecen metas con la finalidad de que puedan ser ejercidos por todos los habitantes que conforman cada país.

**6. Son obligatorios.**

Los derechos signados y ratificados por los estados, en pleno respeto de su soberanía, son obligatorios por derecho internacional y no

pueden deslindarse de los mismos y, de acuerdo con la Convención de Viena (1986), “Un Estado parte en un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado. El Estado que lo hiciere incurre en responsabilidad internacional por ello”.<sup>i</sup> En México, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los tratados internacionales son Ley Suprema.<sup>ii</sup> La Tesis Jurisprudencial LXXVII/99 establece que los tratados internacionales ratificados por el senado tienen jerarquía superior a las leyes federales e inferior respecto a la Constitución Federal.<sup>iii</sup>

Instituciones y mecanismos internacionales de protección  
de los derechos humanos:

### **La Organización de las Naciones Unidas**

Después de la Segunda Guerra Mundial, un grupo de países decidió crear la Organización de las Naciones Unidas para mantener la paz, la seguridad internacional, y proteger y promover los derechos humanos. Asimismo, se estableció la ONU como un organismo de cooperación para el desarrollo humano y el progreso de los pueblos.

En 1945 se realizó la Conferencia de San Francisco, en la que se redactó la Carta de las Naciones Unidas (el Acta Constitutiva). En dicha carta se estableció como uno de los principales objetivos “el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.<sup>10</sup>

---

i Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales. Número de registro en la Secretaría de Relaciones Exteriores: 0980, Localización: C.T., apéndice III. P. 23. U.N.T.S., 18232. 23 de mayo de 1969. Artículo 27.

ii *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Porrúa, 1999, p. 142.

iii Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia, Tesis Jurisprudencial LXXVII/99. Materia Constitucional. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. 1999 nov.; (X):46.

<sup>10</sup> Organización de las Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945 durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Entró en vigor el 24 de octubre de 1945, de conformidad con el artículo 110. Párrafo 3 del artículo 1.

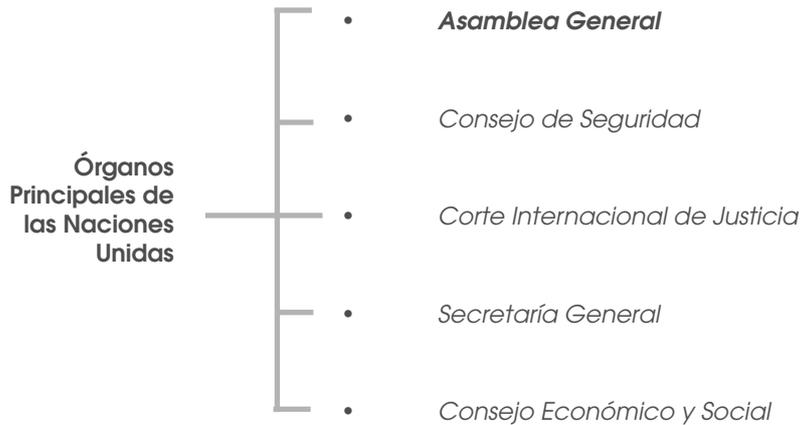
Tres años después, el 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la ONU adoptó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. El 16 de diciembre de 1966 se aprobaron el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (este último con sus dos protocolos facultativos). Estos tres instrumentos constituyen lo que se conoce actualmente como la Carta Internacional de los Derechos Humanos.



La Organización de las Naciones Unidas es un organismo intergubernamental conformado por 186 estados miembros y un Estado con *status* de observador: la Santa Sede. La presencia de la Santa Sede en las Naciones Unidas ha sido un tema controvertido, toda vez que no cumple los requisitos de un Estado ni existe otra iglesia que cumpla con esa representatividad en un organismo intergubernamental.

Las Naciones Unidas contemplan dentro de su estructura seis órganos principales: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y una Secretaría. Algunos de sus órganos son similares a los poderes ejecutivo (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas), legislativo (Asamblea General de las Naciones Unidas) y judicial (Corte Internacional de Justicia).

## Sistema de las Naciones Unidas<sup>11</sup>



Los órganos de las Naciones Unidas sirven para dar seguimiento tanto a la Carta Internacional de las Naciones Unidas como a los tratados internacionales de derechos humanos.

## La Asamblea General de la ONU



La Asamblea General es el órgano más representativo de la ONU. Está compuesta por 186 estados miembros con derecho a voz y voto para las decisiones que se puedan tomar, y la Santa Sede, que tiene voz pero no voto.

<sup>11</sup> Extracto de la Publicación por las Naciones Unidas, Departamento de Información Pública, Op12079, enero 2001, en [www.unhchr.org](http://www.unhchr.org).

La Asamblea General trabaja en seis comités permanentes que tratan sobre:

- Asuntos de Desarme y Seguridad Internacional.
- Asuntos Económicos y de Finanzas.
- Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales.
- Asuntos Políticos Especiales y de Descolonización.
- Asuntos Administrativos y de Presupuesto.
- Asuntos Legales.

En el tercer Comité Permanente de la Asamblea (Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales) es donde se ubica el tema de los derechos humanos.

### **El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**

El Consejo de Seguridad está compuesto por cinco miembros permanentes (China, Francia, la Federación Rusa, el Reino Unido y los Estados Unidos) y diez miembros no permanentes elegidos periódicamente por la Asamblea General. Su objetivo es ayudar a mantener la paz y la seguridad en el mundo. El Consejo de Seguridad ha reconocido que los problemas de paz incluyen necesariamente los derechos humanos y el derecho humanitario. Éste es el órgano principal de la ONU tanto en estructura como en jerarquía.

### **Corte Internacional de Justicia**

La Corte Internacional de Justicia no tiene jurisdicción sobre individuos, por lo que no puede juzgar ni sentenciar a persona alguna, pero es en la Corte Penal Internacional donde se reconoce la facultad de ejercer jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional con carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales.

## **El Secretariado de la ONU**

El Secretariado se encarga de poner en práctica lo dictaminado por la Asamblea y las comisiones y ayuda al trabajo de los órganos de las Naciones Unidas. El Secretariado no puede tomar decisiones propias, a excepción del secretario general.

El secretario general, portavoz de las Naciones Unidas, es elegido por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Seguridad. El secretario general debe llamar la atención de las naciones sobre los asuntos más importantes que ocurren en esos momentos en el mundo.

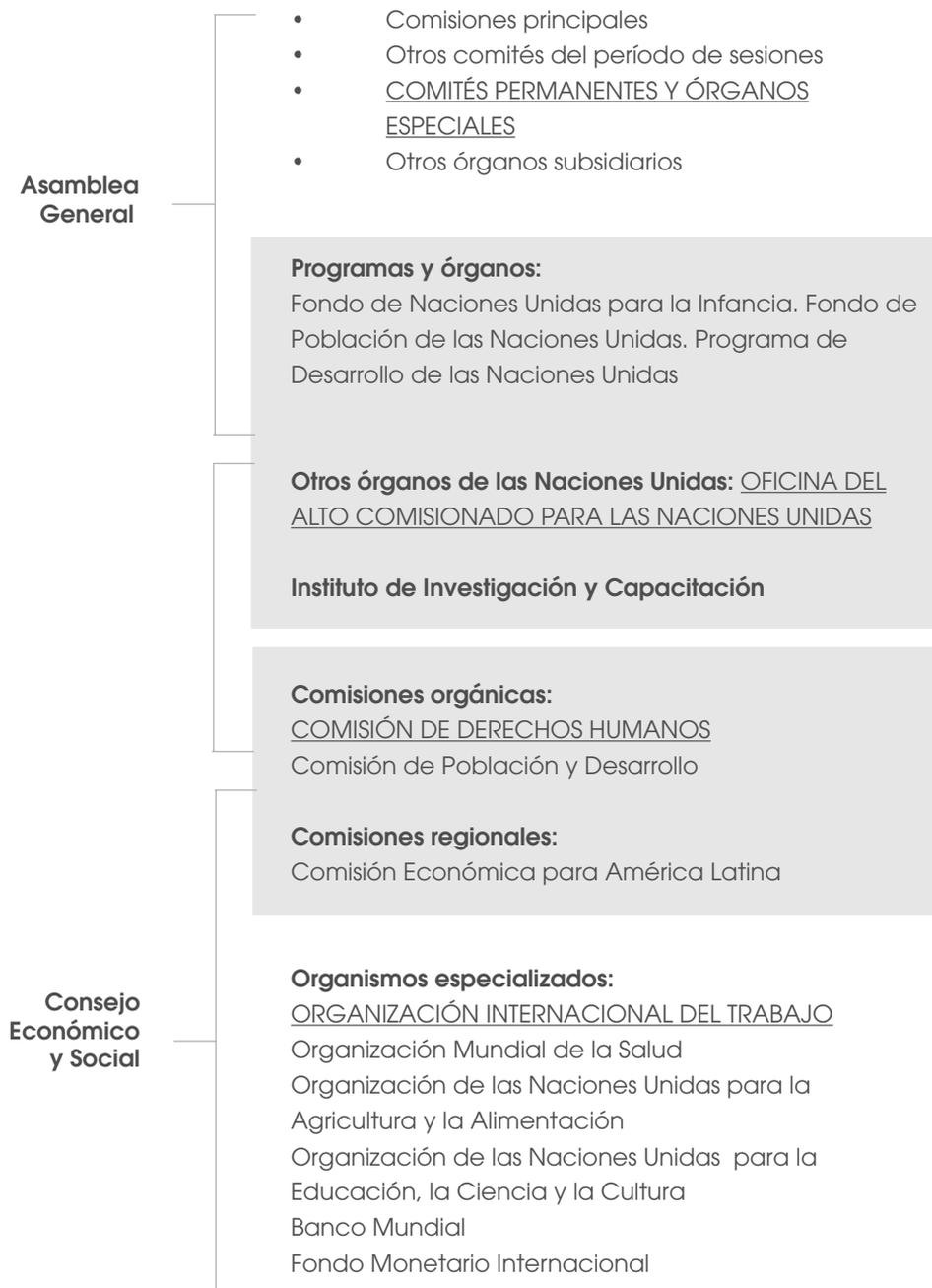
## **El Consejo Económico y Social**

El Consejo se compone por 54 estados que son elegidos por la Asamblea General y, según el artículo 62 de la Carta de Naciones Unidas, hace recomendaciones con el propósito de promover el respeto, la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas. También prepara proyectos de convenciones para someterlos a la Asamblea General. El Consejo Económico y Social tiene influencia en la designación de relatores especiales, mandatos de varios órganos y transmisión de proyectos de instrumentos internacionales de derechos humanos a la Asamblea General.

Los principales objetivos del Ecosoc son:

- Servir como foro internacional para examinar problemas sociales y económicos internacionales y hacer recomendaciones a los países miembros.
- Hacer informes y recomendaciones sobre asuntos económicos, sociales, culturales, educativos, sanitarios y otros relacionados.
- Promover el respeto de los derechos humanos y vigilar su cumplimiento.
- Celebrar consultas con las organizaciones civiles interesadas en asuntos del Ecosoc.

## Organismos dependientes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social



Tanto el Consejo Económico y Social como la Asamblea tienen diferentes instancias relacionadas con la protección de los derechos humanos, algunas de ellas son coordinadas por la Asamblea General y el Consejo.

El Consejo Económico y Social coordina organismos especializados y autónomos que trabajan con las Naciones Unidas y han sido importantes en el debate sobre derechos sexuales y reproductivos de jóvenes. Dentro de estos organismos mencionamos a la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud. La Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Población y Desarrollo son comisiones orgánicas que dependen del Consejo Económico.

La Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo Económico y Social coordinan programas, órganos e institutos de investigación, entre los que se encuentra la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. De la Asamblea General dependen los comités permanentes para el seguimiento de los tratados.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos, los comités permanentes para el seguimiento de los tratados y la Organización Internacional del Trabajo comprenden mecanismos específicos de promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

### Mecanismos de protección de Derechos Humanos



La Oficina del Alto Comisionado se creó por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y Programa de Acción de Viena y la resolución 48/141 de la Asamblea General. Desde 1997 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y el Centro de Derechos Humanos son una sola dependencia denominada Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

La Oficina del Alto Comisionado tiene el papel de realzar la importancia de los derechos humanos tanto en el ámbito internacional como en el nacional. El Alto Comisionado presta apoyo a los órganos de derechos humanos y de supervisión de los tratados en torno a las reuniones donde los estados parte presentarán sus informes de seguimiento de los tratados internacionales de los que son partícipes. Además, la Oficina del Alto Comisionado realiza enlaces con los gobiernos, organismos civiles, instituciones académicas y entidades de las Naciones Unidas.

Dentro de las tareas del Alto Comisionado se encuentran proyectos de investigación sobre derechos humanos que tengan interés especial para los organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. El Alto Comisionado es un espacio importante de participación de los organismos civiles para establecer la relevancia de ciertos temas a los que se requiere dar seguimiento en los informes de los estados.

### Mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos



En el seguimiento de los informes, la Organización de las Naciones Unidas se auxilia de datos que proporcionan los estados, la información de las organizaciones civiles y los que llegan a la Comisión de Derechos Humanos a través de sus relatores y expertos.

La Comisión de Derechos Humanos tiene procedimientos y mecanismos especiales con el fin de examinar y vigilar la situación de los derechos humanos por países o por temáticas. Dentro de los temas que trata la Comisión de Derechos Humanos se encuentran:

- El derecho a la libre determinación.
- El derecho al desarrollo.
- La violación de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- Los derechos económicos, sociales y culturales.
- Los derechos civiles y políticos (en especial la tortura, detención arbitraria, desapariciones, ejecuciones sumarias, independencia del poder judicial).
- Los derechos humanos de la mujer.
- Los derechos de los niños, etcétera.

La CDH estudia el incumplimiento de los derechos humanos a partir de una red de mecanismos y mandatos compuesta por expertos, representantes y relatores que pueden atribuirse sus objetivos por temas o por país.

Algunos de los temas que maneja la Comisión a través de sus mecanismos temáticos son:

Grupos de Trabajo	Relatores Especiales	Expertos independientes
<p>Para formular recomendaciones respecto de la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban y preparar normas internacionales complementarias que fortalezcan y actualicen los instrumentos internacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en todos sus aspectos.</p>	<p>La violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias.</p>	<p>El derecho al desarrollo.</p>
<p>Desapariciones forzadas o involuntarias.</p>	<p>Derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.</p>	<p>Experto independiente para que examine el marco internacional existente en materia penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias.</p>
<p>Encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.</p>	<p>El derecho a la educación.</p>	<p>Representante especial del secretario general sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.</p>

Los relatores especiales sobre tortura, detención arbitraria, violencia contra la mujer y ejecuciones extrajudiciales, tienen entre sus facultades realizar acciones urgentes o cartas que se envían a los estados en los casos de que una acción de las autoridades atente contra la vida, la integridad física o psicológica de la persona con el fin de prevenir mayores violaciones a los derechos humanos.

Los informes de los relatores sirven a otras instancias, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a los órganos conformados por los tratados internacionales de derechos humanos para retroalimentar sus análisis sobre la situación de los países o para reglamentar ciertos derechos.

Los órganos o comités formados por los tratados tienen el objetivo de vigilar a los estados en el cumplimiento de los compromisos realizados a raíz de la ratificación de los pactos, convenciones y convenios.<sup>12</sup> Los comités revisan los informes periódicos de los estados parte sobre los avances y dificultades existentes para garantizar los derechos que se consideran en dichos tratados y tienen en cuenta las recomendaciones y resoluciones que los comités precisan sobre la información que requieren del Estado.

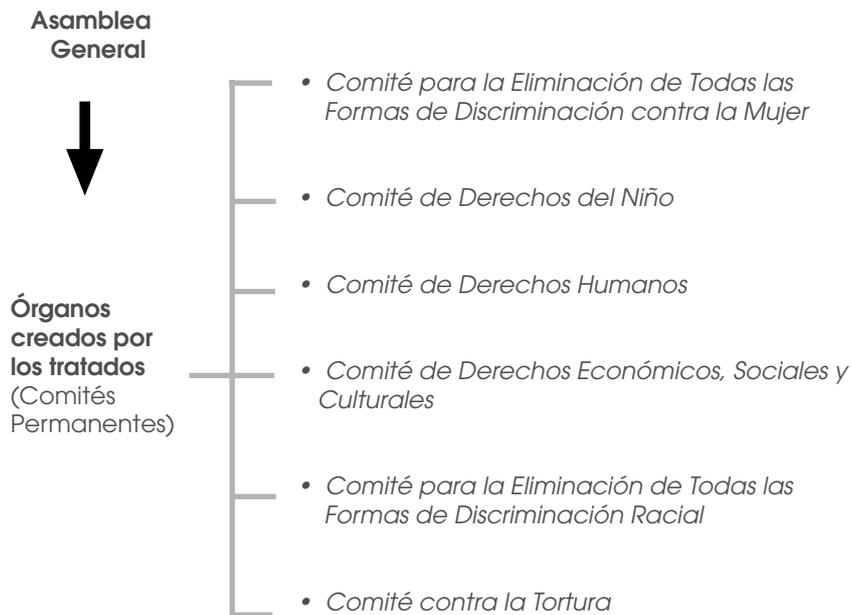
Los comités hacen observaciones sobre el significado y alcance de cada uno de los derechos comprendidos en las convenciones, los cuales

---

<sup>12</sup> El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer supervisa la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El Comité se reúne en Nueva York. México ratificó la Convención en 1981 y el Protocolo Facultativo el 14 de diciembre de 2001. El Comité de los Derechos del Niño supervisa la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité se reúne en Ginebra. México ratificó la Convención en 1990. El Comité de Derechos Humanos supervisa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Los estados deben rendir informes y se establecen fechas para ello. El Comité se reúne dos veces al año, una vez en Nueva York, Estados Unidos, y otra en Ginebra, Suiza. México ratificó el Pacto en 1981. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales supervisa el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité se reúne en Ginebra. México ratificó la Convención en 1985. El Comité contra la Tortura supervisa la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes. Se reúne dos veces al año en Ginebra. México ratificó la Convención en 1987. El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial supervisa la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Se reúne en Ginebra dos veces al año. México ratificó la Convención en 1975.

son muy importantes para la interpretación que se haga de estos derechos. Algunas recomendaciones enriquecen los conceptos de derechos a partir de las conferencias internacionales, por ejemplo, el Comité de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer retomó el concepto de salud reproductiva dentro del artículo 12 de la Convención y en su recomendación general 24<sup>13</sup> propone lineamientos para que los estados proporcionen datos sobre el avance en salud reproductiva. La mayoría de los comités se reúnen en privado para hacer sus observaciones y conclusiones sobre los reportes.

### Órganos creados por los tratados



Los comités han establecido mecanismos para la interposición de quejas individuales de las personas que habitan en los países que han ratificado estos protocolos o que no han tenido reservas a los artículos que posibilitan el uso de estos mecanismos.

<sup>13</sup> Office of the High Commissioner for Human Rights, *La mujer y la salud*: 02/02/99 CEDAW Recom. general 24. General comments. 20 periodo de sesiones, Geneva, Switzerland, 1999.

México se ha adherido a la mayoría de los protocolos, a excepción del Segundo Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte. Asimismo, ha firmado y ratificado la Convención contra la Tortura y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, cuyos artículos 22 y 14 (respectivamente) facultan a las personas de nuestro país a utilizar los mecanismos para las quejas individuales.

Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos pueden interponer quejas por casos individuales ante la Organización de las Naciones Unidas. En el caso de la CEDAW, puesto a que se ha ratificado el protocolo de la misma, es posible interponer comunicaciones cuando se hayan agotado todos los recursos internos, o en caso de prolongarse injustificadamente el trámite de los mismos o no sea probable que brinde por resultado un remedio efectivo.<sup>14</sup>

Existen otros tratados internacionales y mecanismos que han sido creados por la Organización Internacional del Trabajo incluso antes de haberse constituido la Organización de las Naciones Unidas. La Organización Internacional del Trabajo fue creada en 1919 al reunirse la Conferencia de Paz, después de la Primera Guerra Mundial. El objetivo primordial de la Organización fue velar por los derechos de los trabajadores en un marco que evitara el riesgo de conflicto social, además de garantizar los derechos humanos laborales, pero buscando siempre que esto no pusiera en desventajas competitivas a las empresas que los respetaran. Por ello la propia Organización Internacional del Trabajo señala que desde su origen confluyeron intereses humanitarios, políticos y económicos.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Organización de Naciones Unidas, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 del 6 de octubre de 1999. UN doc. A/RES/54/4.

<sup>15</sup> Organización Internacional del Trabajo, Historia de la OIT, en [www.ilo.org/public/spanish/about/histoy.htm](http://www.ilo.org/public/spanish/about/histoy.htm). 14/11/2003.

PACTO	PUBLICACIÓN en el Diario Oficial de la Federación
<b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b>	<i>20 Mayo de 1981</i>
<b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</b>	<i>12 Mayo de 1981</i>
<b>Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</b>	<i>3 Mayo de 2002</i>
<b>Segundo Protocolo Facultativo destinado a abolir la pena de muerte</b>	
<b>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial</b>	<i>13 Junio 1975</i>
<b>Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</b>	<i>12 Mayo 1981</i>
<b>Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</b>	<i>3 Mayo de 2002</i>
<b>Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes</b>	<i>6 Marzo 1986</i>
<b>Convención sobre los Derechos del Niño</b>	<i>25 Enero 1991</i>

La Organización Internacional del Trabajo se rige por su Constitución (1919) y la Declaración de Filadelfia (1941), su estructura es tripartita y se conforma por órganos ejecutivos de empleadores, sindicatos y trabajadores. En 1946 se convirtió en el primer organismo especializado de la ONU, sin perder con ello su autonomía; su tarea es crear normas internacionales de trabajo y recomendaciones que fijan condiciones mínimas en materia de los derechos laborales fundamentales.

Desde la Declaración de Filadelfia, la Organización estableció como prioridad la protección de los derechos de la infancia y la maternidad:

*La conferencia reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan: [...]*

*h) proteger la infancia y la maternidad.<sup>16</sup>*

Respecto a los derechos sexuales, es importante mencionar la existencia del convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, creado el 17 de junio de 1999; aunque el convenio aún no entra en vigor debido a que no existe el número suficiente de ratificaciones, sus contenidos son importantes para la prevención del tráfico de niños y niñas para su prostitución o utilización para diversos fines relacionados con la violencia sexual.

Además de los mecanismos de protección y defensa, existen foros internacionales de discusión que son conocidos como cumbres o conferencias mundiales. La diferencia entre la conferencia y la cumbre mundial es que a las cumbres sólo asisten las delegaciones gubernamentales y las organizaciones con carácter consultivo.<sup>17</sup>

Existen temas de preocupación mundial por los cuales la ONU convoca a conferencias mundiales con la finalidad de crear directrices sobre las

---

<sup>16</sup> Organización Internacional del Trabajo, Declaración de Filadelfia, en [www.ilo.org/public/spanish/about/histoy.htm](http://www.ilo.org/public/spanish/about/histoy.htm).

<sup>17</sup> Las conferencias internacionales y los foros de ONG. Isis Internacional. Santiago de Chile, junio de 1995.

acciones que habrán de emprender los estados miembros, las dependencias especializadas y las organizaciones internacionales. Las conferencias son producto de un proceso desde el ámbito local hasta el internacional y uno de sus principales resultados es la formulación de una plataforma o plan de acción. En ocasiones también se realiza una declaración política en la que se sustenta el plan de acción.

Las conferencias son importantes porque impulsan una ética de carácter universal a partir de consensuar principios y valores dentro de una pluralidad de culturas y creencias. En éstas participan los gobiernos por medio de delegados/as oficiales, funcionarios/as gubernamentales relacionados/as con el tema a debatir, organizaciones civiles con carácter consultivo ante el Ecosoc y algunas organizaciones reconocidas por la ONU que, aunque no pueden votar, pueden influir en las delegaciones gubernamentales.

En forma paralela a las conferencias mundiales, se han establecido foros de organismos civiles a los que acuden expertos y personas interesadas en los temas a debatir. Estos foros se han hecho en las mismas ciudades de las conferencias mundiales y son importantes por la influencia que pueden lograr a partir de la difusión de los mismos y el cabildeo que hagan con los estados.

Los planes de acción, aunque no implican una obligación legal, son útiles por las recomendaciones que hacen a los estados. En la década de los noventa los temas y fechas para las conferencias y cumbres mundiales<sup>18</sup> fueron los siguientes:<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> La diferencia entre la conferencia mundial y la cumbre mundial es que a las cumbres sólo asisten las delegaciones gubernamentales y las organizaciones con carácter consultivo.

<sup>19</sup> *Op. cit.* Las conferencias internacionales y los foros de ONG, pp. 5-12.

**Evento:** **Cumbre Mundial sobre la Infancia,**  
Nueva York 29-30 septiembre de 1990

**Principales resultados**

- Declaración Mundial sobre la Supervivencia, Protección y Desarrollo del Niño
- Plan de Acción de la Cumbre para ser aplicado en la década de los 90.

**Evento:** **Conferencia de las Naciones Unidas Sobre Medio Ambiente Y Desarrollo,**  
Río de Janeiro, 3-15 de junio de 1992

**Principales resultados**

- Programa de Acción "Agenda 21"
- Declaración de Río (o Carta de la Tierra)
- Convención Marco sobre el Cambio Climático
- Convenio sobre Diversidad Biológica
- Declaración de Principios para la Ordenación Sostenible de los Bosques.

**Evento:** Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos,  
Viena, 14 - 25 de Junio de 1993

**Principales resultados**

- Programa de Acción
- Declaración de Viena.
- Propone debatir la propuesta para nombrar a un Alto Comisionado para los derechos humanos y recomendó el nombramiento de una Relatora Especial sobre Violencia Contra la Mujer.
- Pidió a los gobiernos aprobar el proyecto de Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer reconociendo los derechos de la mujer como derechos humanos.

**Evento:** **Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo,**  
El Cairo 5 - 13 de septiembre de 1994

**Principales resultados**

- Plan de Acción para ser ejecutado en 15 años.
- En el plan de acción se exhorta a los países a: fomentar la autonomía de la mujer, eliminar la desigualdad y la discriminación por sexo promoviendo la equidad. También señala la importancia de reconocer las necesidades específicas de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
- Se debatió el tema de los derechos sexuales y reproductivos incluyendo la planificación familiar, infecciones de transmisión sexual y prevención del VIH, sexualidad humana, relaciones entre los géneros, adolescentes, libre decisión y responsabilidad reproductiva.
- Menciona al aborto como un problema de salud pública que amerita servicios, y que donde éste es legal, debe ser seguro. Destaca la necesidad de reducirlo a través de la planificación de la familia y llama a prevenir los embarazos no deseados, el embarazo adolescente y las ITS y el SIDA.

**Evento:** **Cumbre sobre Desarrollo Social. Cumbre de la gente,**  
Copenhague, 6-12 de marzo de 1995.

**Principales resultados**

- Programa de Acción y Declaración Política.
- Entre los compromisos se encuentra el lograr la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres y aumentar la participación y la función directiva de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural y en el desarrollo a través de leyes y políticas para eliminar la discriminación.

**Evento:** IV Conferencia Mundial sobre la Mujer,  
Beijing ,China, 4 - 15 de septiembre.

### Principales resultados

- Declaración Política y Plataforma de Acción.
- Se recogieron y evaluaron los compromisos de las Conferencias de la Mujer que hubo con anterioridad enfatizando la necesidad de garantizar los derechos humanos de las mujeres. Se propuso eliminar cualquier tipo de discriminación mediante modificaciones en las leyes nacionales, e incluso, normas consuetudinarias fomentando la adquisición de conocimientos jurídicos básicos entre las mujeres. Se impulsó el lograr la participación de la mujer en la toma de decisiones tanto en los medios de difusión y políticas públicas integrando la visión de género en las mismas. Finalmente enfatiza la necesidad de tener políticas que garanticen los derechos de las niñas así como las adolescentes y jóvenes.

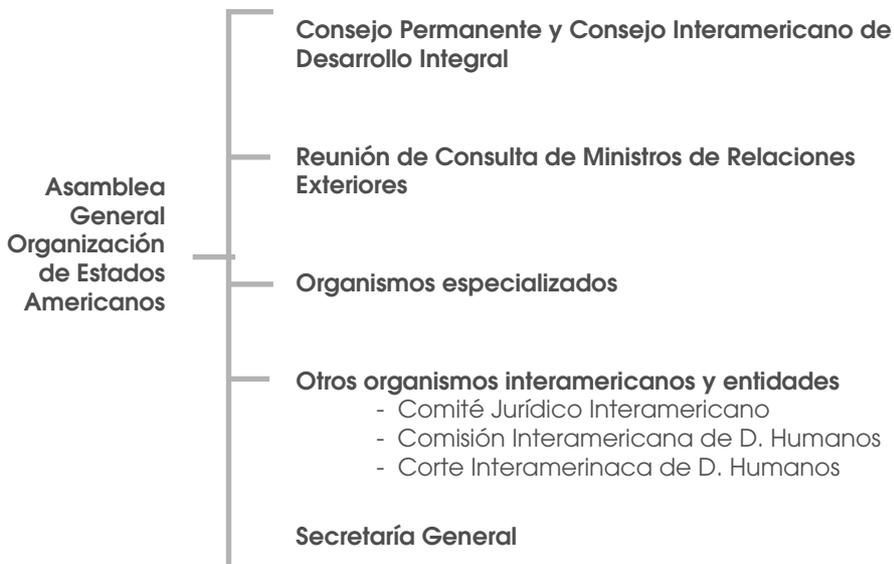
Posteriormente se llevaron a cabo reuniones de seguimiento a la Conferencia de El Cairo (Cairo +5) y de Beijing (Beijing +5), las cuales tuvieron el objetivo de evaluar los progresos y las dificultades enfrentadas en el desarrollo de los programas o planes de acción, aclarando algunos temas relevantes e identificando prioridades.

## La Organización de Estados Americanos

La organización intergubernamental regional en América data desde principios del siglo XIX. Su antecedente fue el Congreso de Panamá convocado por Simón Bolívar, que pretendió crear una asociación de estados en el hemisferio. En 1890 se realizó la Primera Conferencia Internacional Americana en Washington y estableció la Unión Internacional de las Repúblicas Americanas, predecesora de la OEA. En 1910 la Unión se convirtió en la Unión Panamericana, y, en 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana. Los participantes firmaron la Carta de la OEA y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Esta Declaración fue la primera expresión institucional de principios de derechos humanos en el ámbito internacional.

La OEA es un organismo intergubernamental regional compuesto por 35 países miembros. Es el principal foro político de América y sus principales propósitos son “Fortalecer la libertad de expresión y pensamiento como derecho humano fundamental; Promover una mayor participación de la sociedad civil en la toma de decisiones en todos los niveles de gobierno; Mejorar la cooperación en la lucha contra drogas ilícitas; Apoyar el proceso de creación de un área de Libre Comercio de las Américas”,<sup>20</sup> y reunir a los líderes gubernamentales de los países miembros para trabajar en los campos de la educación, justicia, libertad, seguridad y otros temas importantes.

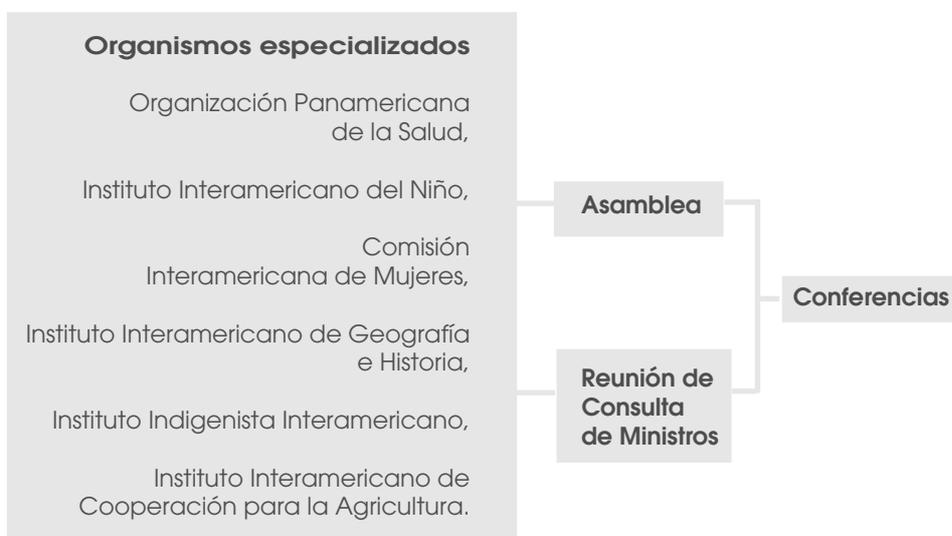
Dentro de las prioridades de la Organización de Estados Americanos se encuentran el fortalecimiento de la democracia, la construcción de la paz y la defensa de los derechos humanos. Para realizar sus objetivos, el organismo cuenta con diversas instancias que tienen funciones legislativas, ejecutivas y judiciales. Los principales órganos son la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, los consejos, así como los organismos interamericanos especializados donde se encuentran el Comité Jurídico Interamericano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



<sup>20</sup> Op. cit., [www.oas.org](http://www.oas.org)

La Asamblea General es el órgano supremo de la OEA. Decide la acción y la política generales de la Organización, su estructura y sus funciones. Se encarga de fortalecer las relaciones con las Naciones Unidas y sus órganos especializados y de considerar los informes de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, así como las observaciones y recomendaciones que presentan otros órganos y entidades.<sup>21</sup> De la Asamblea General dependen el Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral. Los consejos pueden hacer recomendaciones, presentar estudios y propuestas ante la Asamblea General, presentar proyectos sobre instrumentos internacionales o conferencias especializadas.

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral tiene como finalidad promover la cooperación entre los estados americanos con el fin de eliminar la pobreza crítica. La Asamblea General o la Reunión de Consulta de Ministros, ya sea por iniciativa propia o por propuesta de los organismos especializados, pueden convocar a conferencias para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar aspectos de la cooperación interamericana.

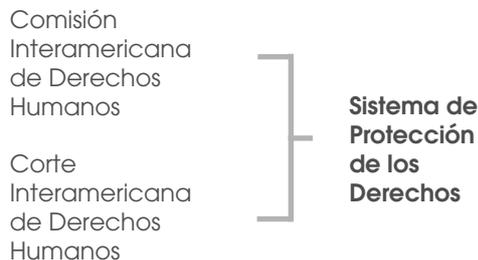


<sup>21</sup> La reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores sirve de instancia para resolver problemas urgentes cuando es solicitada por cualquier Estado miembro. En caso de ataque armado en el territorio de un Estado americano, dichas reuniones se hacen sin demora.

Los organismos especializados son intergubernamentales y se establecen por acuerdos multilaterales cuyos temas son determinados por el interés de los estados. Entre estos organismos se encuentran el Instituto Interamericano del Niño, la Comisión Interamericana de Mujeres, el Instituto Indigenista Interamericano, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, la Organización Panamericana de la Salud y el Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

La Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y los consejos se auxilian del Comité Jurídico Interamericano y la Secretaría General para el desarrollo de su labor. El Comité Jurídico Interamericano es un organismo especializado que sirve de cuerpo consultivo en asuntos jurídicos y promueve el desarrollo de la codificación del derecho internacional a partir de estudios y trabajos preparatorios que le encomienden. Otro órgano especializado es la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos forman parte del Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.



La Comisión fue creada en 1959, es un órgano principal y autónomo de la OEA cuyo fundamento se encuentra en la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La conforman siete miembros nombrados por la Asamblea General, los cuales no representan a ningún país en particular. La Comisión se reúne en periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones. Sus objetivos son:

- a) Recibir, analizar e investigar peticiones individuales sobre presuntas violaciones de los derechos humanos para emitir recomendaciones. En las recomendaciones muchas veces se ubican transformaciones en los procedimientos y legislación de los estados miembros.
- b) Observar la vigencia de los derechos humanos de los estados miembros y publicar informes especiales sobre la situación de un Estado en particular.
- c) Realizar visitas *in loco* en un Estado particular para profundizar en la situación de los derechos humanos en dicho país o investigar una situación particular.
- d) Impulsar la conciencia de los derechos humanos en América a partir de la realización y publicación de estudios sobre temas que contribuyen al avance de los derechos humanos.
- e) Hacer recomendaciones a los estados miembros de la OEA para contribuir en que se garanticen los derechos humanos.
- f) Requerir a los estados medidas cautelares específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes.
- g) Solicita medidas provisionales a la Corte Interamericana en casos urgentes de peligro a personas, aun cuando el caso no se haya sometido aún a esta instancia.
- h) Someter un caso a la COIDH y actuar frente a la Corte en dicho litigio cuando el caso que ha sido tramitado ante la Comisión no ha sido resuelto en la misma.
- i) Solicitar opiniones consultivas a la Corte sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.

Algunos casos presentados ante la CIDH relacionados con la violación de los derechos sexuales y reproductivos han sido por el derecho a la integridad física y psicológica en casos de violencia, abuso sexual y violencia doméstica, por el derecho al consentimiento informado y negligencia médica.

Peticionarios	Hechos	Recomendación al Estado
<p>04/abril/2001 <b>Ana, Beatriz y Celia González Pérez,</b> Chiapas, México</p>	<p>Detención ilegal, violación y tortura por personal militar en Chiapas.</p> <p>Omisión de obrar con la debida diligencia para investigar los delitos, procesar y castigar a los responsables. Discriminación por ser indígenas.</p>	<p>Realización de una investigación eficaz por parte de los tribunales penales ordinarios de México. Cuestiona la competencia del fuero militar.</p>
<p><b>María de Penha Maia Fernández,</b> Brasil.</p>	<p>La víctima fue objeto de violencia doméstica por su marido dejándola con paraplejía irreversible. A las dos semanas intenta electrocutarla.</p> <p>Durante 17 años que dura el proceso no se obtiene una sentencia definitiva por lo que pueden prescribir.</p>	<p>Enmarca el caso en el contexto brasileño donde impera la impunidad en los casos de violencia doméstica e indica la necesidad de aplicar el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará.</p>
<p>15/oct/2001, <b>Zoilamérica Narváez Murillo,</b> Nicaragua.</p>	<p>Violación del derecho de la víctima a un juicio justo permitiendo la impunidad de los delitos de abuso sexual al abstenerse de suspender la inmunidad parlamentaria del supuesto perpetrador, Daniel Ortega.</p>	<p>En proceso.</p>
<p>3/oct/2000.</p>	<p>Falleció por haber sido coaccionada ilícitamente a someterse a esterilización quirúrgica seguida de una deficiente atención médica.</p>	<p>En proceso.</p>

En los últimos años la Comisión Interamericana ha visitado Colombia y Ciudad Juárez. En esta última ciudad la Comisión aprobó y publicó un informe sobre el caso de abuso sexual, muerte y desaparición de las mujeres, jóvenes y niñas en Ciudad Juárez.

En caso de que el mecanismo de la Comisión Interamericana se haya agotado, ésta puede solicitar que se abra el caso en la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, si el Estado parte de la Convención Americana reconoce su competencia. La Corte Interamericana es una institución judicial autónoma del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y se estableció con la finalidad de resolver los casos de violaciones a los derechos humanos que son protegidos por la Convención Americana.

Otra función de la Corte es servir de órgano de consulta para los estados miembros de la OEA. Los estados pueden preguntar acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados de protección a los derechos humanos y la compatibilidad con leyes internas u otros instrumentos.

Las opiniones consultivas de la Corte contribuyen en el avance de los derechos y facilitan debates internacionales que influyen en una mayor o menor protección de los derechos.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> La Opinión Consultiva OC-17/2002 del 28 de agosto de 2002 sobre la condición jurídica y los derechos humanos del niño, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos consultó sobre “la interpretación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, con el propósito de determinar si las medidas especiales establecidas en el artículo 19 de la misma Convención constituyen “límites al arbitrio o a la discrecionalidad de los Estados” en relación con niños, y asimismo solicitó la formulación de criterios generales válidos sobre la materia dentro del marco de la Convención Americana. En este sentido, la Corte opina que los niños son titulares de derechos y no sólo objetos de protección, y subraya el derecho a la igualdad y el interés superior del niño, así como el aseguramiento de todos sus derechos, estableciendo criterios que contribuyan a garantizar los derechos de los niños ante una tendencia de proteccionismo excesivo.

Organización de los Estados Americanos, *Voto concurrente razonado* del juez Sergio García Ramírez a la Opinión Consultiva OC-17/2002, sobre la condición jurídica y los derechos humanos del niño”, del 28 de agosto de 2002.

Además de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana, la Asamblea General nombró tres relatorías para el seguimiento de derechos específicos: la relatoría sobre el derecho a la libre expresión, la relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas y la relatoría sobre los derechos de la mujer, que fue nombrada en el año de 1994. Los relatores elaboran informes sobre casos y temas en los diversos países, además de impulsar la promoción y defensa de los derechos de la mujer impulsando la utilización del sistema interamericano de protección de los derechos humanos.<sup>23</sup>

La Organización de Estados Americanos ha creado diversos tratados internacionales que contribuyen en la protección de los derechos sexuales y reproductivos. Entre ellos mencionamos:

Pacto	Publicación en el Diario Oficial de la Federación
Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"	7 mayo, 1981
Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales " <i>Protocolo de San Salvador</i> "	1º septiembre, 1998
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer " <i>Convención Belém Do Pará</i> "	19 enero, 1999

<sup>23</sup> Entre las principales actividades que ha realizado esta última relatoría se encuentran ocho visitas *in loco* para observar situaciones de violación a los derechos de la mujer, como es el caso de Ciudad Juárez, en México. Posteriormente a la visita *in loco*, la relatoría elaboró el informe "Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación" sobre el abuso sexual y asesinato de 268 mujeres jóvenes o niñas, así como la desaparición de 257. La relatoría preparó el "Informe sobre la condición de la mujer en las Américas", aprobado y publicado por la Comisión Interamericana (1998), en el que se analiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los estados miembros de la Organización de Estados Americanos respecto a los derechos de la mujer. La información en la que se basó su análisis fue vertida por los propios estados, así como por los organismos civiles.

## **El papel de las organizaciones civiles de derechos humanos ante los organismos intergubernamentales**

La participación de las organizaciones civiles es fundamental para el avance conceptual y de protección de los derechos humanos. El debate en las conferencias internacionales ha creado lineamientos específicos que contribuyen al desarrollo de los derechos sexuales y reproductivos. El seguimiento y la organización local e internacional de los planes y declaraciones es fundamental para que en el futuro éstos se conviertan en tratados internacionales y así obtener mayor grado de exigibilidad y *justiciabilidad* de los derechos. El desarrollo del derecho en el ámbito nacional repercute en los lineamientos internacionales y viceversa, por ello es tan importante la intervención de la sociedad en todos los ámbitos.

En la historia del sistema de protección de los derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil han enviado casos ante los diversos comités y relatores; cabildean y envían informes alternativos que aportan datos a los expertos,<sup>24</sup> enriquecen las discusiones de las conferencias y cumbres mundiales con su participación y foros paralelos locales e internacionales; realizan cabildeo en las sesiones de la Asamblea General y contribuyen con estudios para el avance conceptual de los derechos humanos; de ahí el reconocido papel de las organizaciones de la sociedad civil en los órganos intergubernamentales.

---

<sup>24</sup> Las organizaciones pueden enviar informes paralelos sobre el cumplimiento de las convenciones a los distintos comités antes de que éstos se reúnan. Para ello no es necesario tener *status* consultivo, sólo el enviar información fidedigna que incluya los artículos de la convención que se están violando. Esto es importante porque algunos comités, como el Comité de los Derechos del Niño, el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el de Derechos Humanos, se reúnen antes de las sesiones para preparar las preguntas que plantearán a los estados.





## **II Derechos sexuales de adolescentes**

Las abreviaturas aplicadas en esta sección podrían consultarse en las páginas 197 y 199.

Teniendo en cuenta que la expresión “derechos sexuales” es reciente en el lenguaje de las Naciones Unidas, hay que considerar que por principio ésta incorpora dentro del concepto de salud reproductiva, y poco a poco se ha ido separando para abrirlo y poder tener en cuenta que la sexualidad va más allá de los fines reproductivos. Pero aunque están en proceso de construcción, podemos encontrar sustento obligatorio de los derechos sexuales en las convenciones dedicadas a los derechos de la mujer y del niño, y con más precisión aún en las conferencias internacionales y en los comités de seguimiento de algunas convenciones.

La Conferencia Internacional de Población y Desarrollo realizada en El Cairo en 1994 (CIPD) introdujo por primera vez el concepto de salud reproductiva y permitió superar el enfoque demografista de las anteriores políticas mundiales de población, para centrarse más en la calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, en la prevención dirigida a adolescentes y jóvenes y en la equidad de género. En el siguiente año se incorporó por primera vez la expresión “derechos sexuales” en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing en 1995 (CCMM):

*[Párrafo 96] Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a la sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto a esas cuestiones sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto a las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.*

La extensión de los derechos sexuales y reproductivos a los adolescentes y jóvenes debe reconocerse de principio, toda vez que, de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, se considera un acto de discriminación por edad el excluir a los menores de los mismos derechos humanos que los demás. El debate principal está en la discusión sobre si los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho frente a las creencias, derechos y obligaciones de sus padres o tutores. Desde 1959, la Declaración de los Derechos del Niño reconoció la necesidad de extender a los menores de 18 años los derechos humanos.

Uno de los casos que impulsaron el tema fue cuando ante la separación o divorcio de los padres, había conflictos sobre la tutela de los hijos entre el padre y la madre, muchas veces sin considerar el interés del hijo o hija en cuestión. Esta declaración fue un principio importante, toda vez que permitió afirmar el "interés superior del niño" frente a los derechos de los mayores, con base en el disfrute pleno de todos sus derechos: su desarrollo físico, mental y moral, el ejercicio de la libertad y la conformación de su juicio individual con la finalidad de que sea social y moralmente responsable.

Muchos años tuvieron que pasar para transitar a un sistema de "responsabilidad y garantista" basado en la doctrina de protección integral, en la cual el niño o la niña son considerados sujetos de derecho. El nuevo enfoque reconoce su "razón y conciencia" y rescata la importancia de que los menores se formen un juicio propio, se preparen para asumir una vida responsable en una sociedad libre, se expresen libremente en todos los asuntos que les afecten y tengan la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, en especial aquellas que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral, y su salud física y mental.

En México fue apenas en el año 2001 cuando se garantizó en la Constitución la no discriminación por edad. Ahora es parte de las garantías individuales del propio primer artículo de nuestra Carta Magna.

*[Artículo 1º] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

Aunque este mandamiento constitucional nos permite basar la exigibilidad de todos los derechos humanos para los menores de edad, hay todavía un largo camino por recorrer. Ha habido necesidad de desarrollar un conjunto de instrumentos internacionales y nacionales para precisar el campo de los derechos sexuales y reproductivos de adolescentes y jóvenes.

El campo incluye un gran espectro de contenidos. En este apartado se hace un análisis de diez derechos sexuales a partir de las necesidades identificadas como sustanciales para su ejercicio y promoción en diferentes ámbitos:

**Derecho a:**

1. La libertad de conciencia y religión,
2. La igualdad y la no discriminación sexual,
3. Una vida sexual sin violencia,
4. La libertad de opinión y expresión sexual,
5. La información sobre sexualidad,
6. La vida privada,
7. La educación sexual,
8. La salud sexual y reproductiva,
9. Una vida digna, y
10. Beneficiarse del progreso científico.

Se analiza el marco internacional y nacional que protege cada uno de estos diez derechos sexuales en adolescentes, a partir de un abordaje amplio que ofrece pautas para la comprensión de los mecanismos que protegen estos derechos, así como la identificación de los instrumentos relacionados.



# DERECHO A LA LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN

---

El derecho a la libertad de conciencia y religión garantiza que ninguna creencia puede ser impuesta a los demás. Esta libertad festeja la capacidad de elegir según los propios deseos, y la presencia de la razón y la conciencia. Sabernos dotados de un lenguaje abstracto que compartimos con los demás, pero que nos permite convivir y analizar otros códigos para delimitar la propia autonomía. Es una exaltación de la individualidad, un valor que asegura en toda persona la existencia de complejos procesos cognitivos que se combinan y coexisten con sentimientos emocionales y códigos morales, con el goce y la felicidad, siempre en negociación con la conciencia interna.

Este derecho se apoya en un Estado laico que actúa separado de las iglesias; un Estado cuya legitimidad esté dada por la soberanía y voluntad del pueblo y no por un poder sagrado. La libertad de pensamiento brinda a las personas la libertad de actuar al margen de las regulaciones religiosas o costumbres. El derecho a la libertad es un principio fundamental en el que se asientan los derechos humanos para las acciones de las personas y las actitudes frente a otros seres humanos.

La libertad es una condición intrínseca de la naturaleza humana, es una facultad a través de la cual las personas expresan sus pensamientos, conciencia y creencias y otras manifestaciones como la libertad de asociación, de tránsito, así como la libre expresión y opinión. La libertad de conciencia no puede ser regulada por el Estado; por el contrario, éste debe garantizarla para que los miembros de la sociedad actúen de

acuerdo con pensamientos y creencias distintas. El único límite de este derecho está señalado por el artículo 18 del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, y consiste en no vulnerar el derecho o la libertad de otra persona. En cuanto a la privación de la libertad en su dimensión física, sólo existen dos excepciones: la prisión por haber cometido un delito, o por las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para garantizar otros derechos.

La libertad de conciencia y religión guarda una relación intrínseca con la sexualidad. Toda vez que la moral sexual de Occidente tiene sus raíces históricas en el periodo cristiano y precristiano, prohibir todas aquellas actividades sexuales que no tengan fines reproductivos ha llevado a que las instituciones sanitarias y educativas reproduzcan un lenguaje que proscribe diversas expresiones sexuales, tales como la masturbación, las relaciones premaritales y fuera del matrimonio, las relaciones no heterosexuales, el uso de anticonceptivos y el aborto.

En las sociedades modernas la moral retomó lo religioso y lo llevó a una moral universalista que se basa en el discurso y los acuerdos racionales, y es producto del desencantamiento del potencial racional religioso. La autoridad de lo santificado se perdió y quedó sustituida por esa moral universalista. De esta manera fue posible mantener la cohesión de una sociedad secularizada y sustituir por acuerdos lo que antes aseguraban los rituales religiosos. El núcleo de lo normativo religioso se disolvió para desplegar una ética basada en el sentido racional de la validez de las leyes y los derechos humanos.

Este derecho fortalecerá que los y las jóvenes tomen decisiones acerca de su cuerpo, sus vinculaciones afectivas, sus prácticas preventivas para el cuidado de la sexualidad. En esta lógica es preciso comprender que el ejercicio de la sexualidad es un acto de libertad y conciencia que se extiende a los menores de edad y se basa en la autodeterminación y la capacidad de elección acerca de los usos del cuerpo, las vinculaciones afectivas y eróticas, la permanencia de las relaciones entre hombres y mujeres. La conciencia se construye al lado del crecimiento personal y es expresión de los más íntimos sentimientos que se juegan en el ejercicio de

la sexualidad. Nadie puede regular la conciencia del otro, y menos aún sucumbir ante la presión social por imponer un modelo único hacia la manera de vivir y disfrutar la sexualidad.

Los beneficios que para niños, niñas y adolescentes representa el derecho a la libertad de conciencia y religión parten de comprender que son sujetos de derechos, en su calidad de personas, sin importar la edad que tengan. Por ello padres y madres de familia, maestros, médicos, comunicadores y otros familiares no están autorizados para imponerles creencias, actitudes valorativas o discriminatorias acerca de la sexualidad. Es conveniente que los adultos favorezcan procesos educativos para brindar información clara, pertinente y veraz para apoyar las decisiones que los y las jóvenes realicen acerca de su vida sexual como: momento de inicio, condiciones, elección de pareja sexual, prácticas preventivas, etcétera.

## EN EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Tratándose de uno de los derechos fundamentales, la libertad de conciencia y religión se sustenta en declaraciones, pactos y convenciones internacionales tales como: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Convención Americana de los Derechos Humanos, entre otros. A continuación se presentan los casos de artículos que lo protegen:

### Derecho a la libertad de conciencia

FUENTES / ASPECTOS	DUDH	PDCP	DADDH	CADH	CDN	CEDAW	CBP	CIPD	CCMM	ComV/S
<b>En general / libertades fundamentales</b>	Art. 1,3	Art. 9	Preámbulo Art. 1	Art. 7	Art. 37	Art. 3	Art. 4	Principio 1	210	58
<b>Pensamiento, conciencia y religión</b>	Art. 18	Art. 18	Art. 3	Art. 12	Art. 14		Art. 4		72, 80	

La Declaración Universal de los Derechos Humanos sostiene que

*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.*<sup>25</sup>

Se trata de un derecho que se extiende a niños, niñas y adolescentes. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce como un derecho fundamental:

*Los estados parte respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.*<sup>26</sup>

Asimismo, la libertad de conciencia es reconocida como base de la igualdad entre hombres y mujeres por la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer.<sup>27</sup>

Y de acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos, la libertad de opinión y expresión, garantiza la seguridad y los derechos de otros.<sup>28</sup>

## EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL

La libertad de conciencia y religión tiene como fundamentos constitucionales los enmarcados en la Educación Laica (artículo 3º) y la

---

<sup>25</sup> DUDH, artículo 18.

<sup>26</sup> CDN, artículo 14.

<sup>27</sup> En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer se señala como una de las condiciones de igualdad entre las mujeres y los hombres, así como base de su desarrollo sin discriminación, la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias. CCMM 80.

<sup>28</sup> CADH, artículo 12.

libertad de creencias (artículo 24). Además La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la Ley General de Educación, la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación nos proporciona el marco jurídico de este derecho.

### Derecho a la libertad de conciencia

FUENTES ASPECTOS	CP	LAR	LGE	LPDNNNA	LFD
<b>Derecho a la libertad de conciencia y creencias</b>	3 y 24	1, 2, 3	5, 73 y 8	3, 36, 37, 16, 22	4 9-XVI
<b>Respeto a las leyes del Estado</b>	130	1, 6, 8, 29		37	
<b>Soberanía del Pueblo</b>	39				
<b>Educación Laica</b>	3	9-V, 29	5, 73 y 8	37	
<b>Separación de la Iglesia y el Estado</b>	130	1, 29			
<b>Planeación democrática</b>	26				
<b>Voto ciudadano / cargo público ciudadano</b>	35	14, 29-I, IX			
<b>Reconocimiento del Estado Laico</b>		3			

El sustento de la soberanía del pueblo se apoya en mecanismos claros de elección y participación que sustentan la legitimidad del poder en la ciudadanía.<sup>29</sup>

<sup>29</sup> El artículo 26 habla sobre la planeación democrática para el desarrollo nacional por medio de la participación de diferentes sectores sociales; el artículo 35 reconoce el derecho al voto como ciudadano, a ser votado, así como asociarse libremente. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 39 es básico como sustento de ello:

*La soberanía nacional radica esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.*

El ejercicio de la soberanía se fundamenta en ser ciudadanos y ciudadanas con capacidad de decidir a partir de su conciencia, como lo destaca el artículo 24 que reconoce el derecho a la libertad de conciencia:

*Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.*

*El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.*

El artículo 130 constitucional establece que “las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas” (inciso b) a la vez que “los ministros de culto no podrán desempeñar cargo público alguno”. El mismo artículo, en su párrafo d, indica que los ministros de culto no podrán expresar opiniones sobre la vida política del país como institución sino sólo como opinión individual, ya que ellos no gozan de la representación popular.

La Ley de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes señala que no debe limitarse a los menores por religión o costumbre alguna:

*Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes gozarán de libertad de pensamiento y conciencia.*

*Artículo 37. Niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.*

Otra reglamentación federal, La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, impone como una infracción impedir la libertad de

pensamiento, conciencia o religión, de prácticas o costumbres religiosas. Lo anterior fundamenta el derecho a la libre decisión de adolescentes respecto a su cuerpo y sexualidad según su conciencia.

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público emana del artículo 130 constitucional y expone como uno de sus principios fundamentales la libertad de conciencia, los límites de los ministros de culto para ser votados en un puesto de elección popular, desempeñar cargos públicos superiores, asociarse con fines políticos, convertir un acto religioso en reunión de carácter político o realizar proselitismo a favor o en contra de algún candidato o asociación política (artículo 14). Esta Ley incorpora la igualdad de derechos de todas las iglesias frente al Estado, el respeto a las leyes y normas aun dentro de sus instituciones encargadas de la educación o la salud y el reconocimiento del Estado mexicano como un Estado laico.

La Ley de Asociaciones Religiosas señala que “será una infracción el promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos”; en este sentido, la difusión en contra del uso del condón o de los métodos anticonceptivos por parte de las iglesias, de acuerdo con la Ley, puede ser motivo de infracción, puesto que coloca en situación de vulnerabilidad a adolescentes para contraer infecciones de transmisión sexual, VIH o SIDA, así como por obstaculizar la prevención del embarazo en adolescentes.

El derecho de libertad de conciencia y religión es aplicable en muy diversas situaciones, como en el caso de que la mujer decida interrumpir el embarazo, y en la elección de los servicios de salud que considere adecuados para ello, en los casos despenalizados, como los embarazos producto de una violación. Por su parte, el prestador de servicios, de acuerdo con la legislación vigente, ejercerá el derecho de libertad u objeción de conciencia y religión, a la par de la decisión que tome de practicar o no un aborto.

En caso de practicarlo, lo realizarán en las condiciones que garanticen una atención segura y de calidad a la mujer o, en caso contrario, es conveniente remitirla a otra persona de manera oportuna. En este caso

## Derecho a la libertad de conciencia y religión

coadyuvan la libertad personal de la mujer y el deber del Estado de garantizarle el acceso a los servicios solicitados y la libre elección del prestador o de la prestadora de servicio acerca del ejercicio de la práctica médica.

## DERECHO A LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN SEXUAL

---

El principio de igualdad abre el campo de los derechos humanos y se ha incluido en todos los tratados internacionales. Todas las personas tienen la misma dignidad y los mismos derechos por naturaleza y ninguna debe ser excluida de derecho alguno. Del principio de igualdad parte el derecho a la no discriminación, el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a la equidad. El principio de igualdad es un sustento de los derechos humanos, sin el cual sería imposible pensar en los derechos de las personas. El derecho a la igualdad se basa en el hecho de que todas las personas deberán ser tratadas de igual manera ante la ley, es decir, gozar de las mismas oportunidades y espacios dentro de una sociedad democrática.

La igualdad encarna la necesidad de reconocer la dignidad humana en los otros, más allá de las diferencias sexuales, étnicas, étnicas o religiosas y más allá de las fronteras, de las ideologías y de los sistemas políticos y económicos. Con la igualdad se quiere evitar la exclusión y discriminación, incluir a todos y a todas en el bienestar social. Por tanto, ninguna persona deberá ser discriminada por su edad, sexo, condición social, orientación sexual, preferencia política, creencia religiosa, raza o estado civil.

El derecho a la igualdad es un derecho sexual en la medida en que promueve que las personas manifiesten su sexualidad y la vivan sin discriminación; sin menoscabo de su condición personal por motivos relativos a la edad, orientación sexual, estado civil, raza: niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres tienen las mismas garantías para lograr el ejercicio de una vida sexual plena.

Los beneficios que para niños, niñas y adolescentes tiene este derecho es el reconocimiento a no ser discriminados por edad y género en cuanto a todas sus libertades y necesidades de información y servicios. La autoridad moral que padres, madres o tutores tengan hacia los menores deberá garantizar que se preserven los derechos plenos de la niñez como el interés superior. Ante una situación práctica como el divorcio se velará porque el menor tenga las mejores condiciones para su desarrollo físico, emocional y social, dejándolo al margen de toda disputa legal o de confrontación, si el caso lo amerita.

## EN EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

El derecho a la igualdad y su relación con actos no discriminatorios se enmarca principalmente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la mención hacia acciones no discriminatorias por edad y género quedan establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) Además de las conferencias internacionales de población y desarrollo, la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer y las declaraciones y directrices de los derechos de las personas que viven con VIH/SIDA han desarrollado un conjunto de precisiones para estudiar el derecho a la igualdad al campo de la vida sexual y reproductiva.

### Derecho a la igualdad y la no discriminación sexual

FUENTES ASPECTOS	DUDH 1948	PDCP 1966	CADH 1969	CEDAW 1979	CDN 1989	DDHV/S 1992	CIPD 1994	CCMM 1995	DirV/S 1996	CIPD+5 1999	ComV/S 2001
En general / en dignidades y derechos	1, 2	2, 3		3	2	2, 6, 14	Principio 1	72 232	30	3	58, 56
No discrimina- ción por edad		2, 26			2		4, 4.19, 4.17, 6.8	72, 80, 232,2 72	30g	3	65, 66

## Derecho a la igualdad y la no discriminación sexual

FUENTES ASPECTOS	DUDH 1948	PDCP 1966	CADH 1969	CEDAW 1979	CDN 1989	DDHV/S 1992	CIPD 1994	CCMM 1995	DirV/S 1996	CIPD+5 1999	ComV/S 2001
Ante la ley	7	26	24	15		7		Obj. 1.2	30b		
Acceso a la educación				10		2	6.8	Obj. B.1, 80a, 272	38G		58, 63, 65
Acceso a la salud						3,19, 28, 33, 35	Principio 8	92, 272	38G	44, 73	58, 63 65
En cuestiones de sexualidad								96			59, 64
Matrimonio	16		17				Principio 9		30h		
Entre los sexos				3, 10, 15			Principio 4	232b		3	61
Por orientación sexual						6 <sup>o</sup>			30h		

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 2.2, protege al grupo de la infancia y la adolescencia contra toda discriminación, velando siempre por considerar el interés superior del niño:

*Los estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.<sup>30</sup>*

<sup>30</sup> CDN, artículo 2.2.

La Convención garantiza todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes:

*Los estados parte respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.<sup>31</sup>*

Con un abordaje directo hacia la salud sexual y reproductiva, la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD),<sup>32</sup> la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer<sup>33</sup> y el seguimiento a cinco años de la CIPD,<sup>34</sup> subrayan la necesidad de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes,<sup>35</sup> reconocen la igualdad entre los sexos, el respeto a otros derechos específicos relacionados con el derecho a la educación, la salud sexual y reproductiva, y la integridad física y psicológica. En especial, se puntualiza la preocupación por los jóvenes,<sup>36</sup> las mujeres,<sup>37</sup> las niñas y los niños trabajadores, así como de las personas que viven con VIH-SIDA.

Las conferencias impulsan el derecho a la participación de jóvenes en el seguimiento de los programas:

*Los gobiernos, con la plena participación de los jóvenes y con el apoyo de la comunidad internacional, deben, como cuestión de prioridad, hacer todo lo posible para aplicar el Programa de Acción en lo relativo a la salud sexual y reproductiva de los adolescentes, de conformidad con los párrafos 7.45 y 7.46 del Programa de Acción y deben: [...]*

<sup>31</sup> CDN, artículo 2.1.

<sup>32</sup> CIPD, principios, 1, 4, 8 y 9. Párrafos 4.19, 4.17 y 6.8.

<sup>33</sup> CCMM, párrafos 72, 80, 232 y 272.

<sup>34</sup> CIPD +5, párrafo 3.

<sup>35</sup> CIPD 6.8 Los países deberían asignar alta prioridad y atención a todos los aspectos de la protección, la supervivencia y el desarrollo de los niños y jóvenes, en particular los niños y jóvenes de la calle, y deberían desplegar todos los esfuerzos posibles por eliminar los efectos adversos que la pobreza tiene para los niños y jóvenes, incluidas la malnutrición y las enfermedades que se pueden prevenir. Se debería garantizar a los niños y las niñas la igualdad de oportunidades educacionales en todos los niveles.

<sup>36</sup> CIPD + 5, párrafo 73.

<sup>37</sup> CIPD, 4.15, 4.16.

*c) Formular planes de acción a nivel nacional y a otros niveles, cuando proceda, para los adolescentes y los jóvenes, que se basen en la equidad y la igualdad entre los sexos y abarquen las esferas de la educación, la capacitación profesional y las oportunidades de generación de ingresos.<sup>38</sup>*

El derecho a la igualdad y la no discriminación ha tenido avances importantes en el marco de la vida moderna, pero algunos de los más contundentes han sido los logrados por el movimiento lésbico, gay, transexual y travesti. Dicho movimiento logró que en el ámbito internacional se reconociera el derecho a no ser discriminado por preferencia y/o vida sexual debido al estigma que resaltaba al VIH/SIDA como una infección propia de homosexuales y la ulterior discriminación hacia dicho sector. Las palabras homosexual, homofobia, vida sexual y preferencia sexual habían sido marginadas de los instrumentos, declaraciones y directrices internacionales sobre derechos y VIH/SIDA.

En 1992 la Declaración de Derechos y Humanidad sobre los Principios Fundamentales de los Derechos Humanos, la Ética y la Humanidad aplicables en el contexto del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) menciona:

*En virtud del derecho internacional, el principio de no discriminación prohíbe la discriminación en el disfrute de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. La expresión “o cualquier otra condición social” debe interpretarse en el sentido de que incluye circunstancias personales, ocupación, estilo de vida, orientación sexual y estado de salud. El principio de no discriminación requiere también igualdad de acceso de todas las personas a la educación, la atención de salud, la vivienda y otros recursos de la sociedad.<sup>39</sup>*

---

<sup>38</sup> CIPD + 5, párrafo 73.

<sup>39</sup> Declaración de derechos y humanidad sobre los principios fundamentales de los derechos humanos, la ética y la humanidad aplicables en el contexto del virus de inmunodeficiencia humana y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida. Artículo 6°.

La discriminación por preferencia sexual y el derecho a la igualdad ante la ley es un tema que, en el ámbito internacional, apenas comienza a concretarse en programas de Estado, leyes<sup>40</sup> y resoluciones de organismos intergubernamentales. Suecia fue el primer país del mundo en crear el Ombudsman contra la Discriminación por Motivos de Orientación Sexual (2001). La Unión Europea, el 8 de febrero de 1994,<sup>41</sup> acordó una resolución sobre la igualdad de derechos de los homosexuales y las lesbianas en la Comunidad Europea.

En México las organizaciones civiles han impulsado el reconocimiento del derecho a la no discriminación por orientación sexual como un derecho de todos, en especial de jóvenes y adolescentes que pueden encontrarse en un ambiente donde son excluidos por ser jóvenes o adolescentes y vivir su preferencia sexual lésbica, gay, travesti o de transgénero.<sup>42</sup>

En una propuesta elaborada por gobiernos y organizaciones civiles en la Carta Iberoamericana de Derechos de la Juventud, así como en la Carta de Derechos Sexuales y Reproductivos de la Federación Internacional de Paternidad Planeada, se afirma la “no discriminación por la vida sexual”, que remite al derecho a ser respetado en la diversidad de formas que pueden las personas elegir y ejercer su sexualidad.

Respecto al reconocimiento de las diversas formas de familia, hay algunos avances en la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo:

---

<sup>40</sup> Existen propuestas legislativas de Alemania, Dinamarca, Suecia e Inglaterra para eliminar la discriminación por preferencia sexual y reconocer derechos.

<sup>41</sup> Comunidad Europea, Resolución sobre la igualdad de derechos de los homosexuales y las lesbianas en la Comunidad Europea. Resolución A-0028/94 del 8 de febrero de 1994, D.O.C.28.02.94

<sup>42</sup> *Ninguna persona puede ser discriminada en contra del acceso a la información, servicios de salud relacionados con la salud sexual y reproductiva, derechos y necesidades, a través de su vida por causa de género, edad, orientación sexual o discapacidad física o mental.* IPPF. Charter on sexual and reproductive rights, Vision 2000. IPPF, UK, London. First edition. 1996. Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los jóvenes. Hagamos un hecho nuestros derechos. CNDH, Demysex, Gire, Acciones, Ave de México, Balance, Promoción para el Desarrollo y Juventud, Diversitel, TelSida, Sisex, Sipam, Elige, Cisex, FAI, Armario Abierto, Mexfam, Chiltak, Accesida, OASIS, PROSSER, Afluentes, S.C., Ipas, CECASH, Cophy, et al. P. 2. Cartilla sobre derechos humanos y diversidad sexual, para evitar todo tipo de discriminación. Revista La Tarea, núm. 11. Guadalajara, Jalisco, junio de 2001. IX-XIII.

*[CIPD Principio 9] En los diferentes sistemas sociales, culturales y políticos existen diversas formas de familia. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges, y el marido y la mujer deben estar en igualdad de condiciones.*

Aún se limitan al matrimonio entre “el marido y la mujer” e hijos y quedan de lado otras opciones como: las mujeres jefas de familia, la pareja sin hijos, las uniones libres, los hogares unipersonales, los hogares compuestos a partir de una segunda unión, “las sociedades de convivencia” y las uniones del mismo sexo.

## **EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL**

El derecho a la igualdad y la no discriminación se respalda en la Constitución Política, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LD) y la Ley de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (LPDNNNA).

El principio de igualdad comprende el derecho a ser respetado como persona sin sufrir ningún tipo de discriminación y disfrutar el derecho de igualdad frente a la ley. El artículo cuarto de la Carta Magna, que reconoce el derecho de igualdad entre el hombre y la mujer, es ampliado con la reforma al artículo primero constitucional, que incluye la no discriminación por edad, orientación sexual o condiciones de salud:

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>43</sup>*

---

<sup>43</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º.

El 11 de junio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. En ella se define la discriminación como:

*Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.*<sup>44</sup>

Esta ley<sup>45</sup> reafirma que los y las adolescentes deben gozar de todos sus derechos humanos sin importar su orientación sexual, condición de salud u opiniones. Específicamente se recalca el garantizar el acceso universal a la información sobre metodología anticonceptiva y los servicios de salud reproductiva.

En el mismo sentido, la Ley de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes establece el principio de no discriminación e igualdad en derechos. Se reconoce el derecho a la información para prevenir infecciones de transmisión sexual, VIH y SIDA.

Cabe señalar que el artículo sexto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que la interpretación y actuación de las autoridades deberá ser congruente con los instrumentos internacionales y las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales.

---

<sup>44</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicada en el DOF el 11 de junio de 2003. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Ciudad de México. Actualización, septiembre de 2003.

<sup>45</sup> El artículo sexto de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que su interpretación y la actuación de las autoridades respecto a la misma deberá ser congruente con los instrumentos internacionales y las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales.

## Derecho a la igualdad y la no discriminación sexual

FUENTES ASPECTOS	CP	LFD	LPDNN
No-discriminación por edad	1	4, 3	3, 16, 17 y 18
No-discriminación por preferencia sexual	1 <sup>o*</sup>	4	
Igualdad	1, 4	2, 3, 5, 9, 10, 14, 15	3, 8, 13, 16, 17 y 18.
Acceso a la Educación	3 y 4	9, 10, 11    11, 13	
Acceso a los servicios de salud	4	9 (VI, VII, IX, XVIII, XIX, XX y XXI)	11, 28
No ser discriminado en el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva	1, 4	9 - VI	28
Derecho a la Información Derechos reproductivos	1, 4	9 - VI y XVIII, 10-II	40, 28, 43
Educación Sexual	1 y 4	11-II	

La penalización por discriminación se está empezando a normar en México. Hasta ahora, el único que la prevé es el Código Penal del Distrito Federal; en el artículo 281 bis incluye el delito de discriminación por edad, género y preferencia sexual, lo cual marca un avance indudable. Sin embargo, quedan pendientes algunas de las propuestas de la reforma, como incorporar una Fiscalía Especial en la Procuraduría General de la República, un visitador en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de equidad, género y no discriminación, así como tipificar el delito de discriminación en el Código Penal Federal.<sup>46</sup>

<sup>46</sup> Comisión Permanente. Lic. Patricia Flores Elizondo, "Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio, LVIII Legislatura/ Junio 11, 2003. Datos Relevantes de la Sesión." Dirección General de Apoyo Parlamentario. México, 2003. Se propone adicionar al "Título Decimoséptimo Bis al Código Penal Federal", "Delitos Contra la Discriminación y la Dignidad de las Personas": a) Se impone pena de 1 a 3 años de prisión, de 50 a 200 días de multa y de 25 a 100 días de trabajo en favor de la comunidad, a quien discrimine "por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, origen étnico o nacional, opinión, idioma, religión, ideología, preferencia sexual,

---

color de piel, origen, condición social o económica, trabajo o profesión, discapacidad o estado de salud". b) Se señala que el anterior delito "solamente se perseguirá por querrela de parte ofendida". c) Se aumentan en una mitad las penas antes previstas, y se le impone la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo público "hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, al servidor público que cometa el delito de discriminación".

# DERECHO A VIVIR SIN VIOLENCIA SEXUAL

---

El derecho a vivir sin violencia se respalda en el cuidado a la integridad física y psicológica de las personas. Está protegido en el ámbito internacional por la Declaración para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer,<sup>47</sup> la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer<sup>48</sup> y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”;<sup>49</sup> ya en la Convención Belém do Pará se incluye la violencia sexual:

*[Artículo 1] Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que: cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

*[Artículo 2] Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

---

<sup>47</sup> ONU, Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2263 (XXII), del 7 de noviembre de 1967. UN Doc. núm. A/RES/48104, artículos 2, 3, 8.

<sup>48</sup> ONU, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Adoptada por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979 en su resolución 34/180 y que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 de acuerdo con el artículo 27. UN Doc. núm. A/RES/34/180 artículos 5, 6.

<sup>49</sup> OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 6 de septiembre de 1994 CIF/ASAM/REUNION: vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA. Entrada en vigor el 3 de mayo de 1995, de conformidad con el artículo 21 de la Convención. artículos 3, 4, 6.

## Derecho a vivir sin violencia sexual

- a) *Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.*
  
- b) *Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
  
- c) *Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.*

El derecho a una vida sin violencia se basa en la necesidad de asegurar que se elimine la violencia contra la mujer y los menores como condición indispensable para el desarrollo integral de las personas, que favorezca la participación igualitaria en todas las esferas de la vida personal y social. La violencia no es un problema aislado, se expresa en distintos planos producto de las condiciones de pobreza y marginación en que viven algunas mujeres, a lo que se suma la violencia de género de la pareja, las lesiones que intencionalmente ella se inflija o la que ella ejerza hacia sus hijos.

El derecho a vivir sin violencia es un derecho sexual en la medida en que considera que ninguna mujer, menor o adolescente serán objeto de acciones con las que se lesione su integridad como producto de la violencia física, psicológica o sexual que se ejerza sobre ellos a través del sometimiento a la autoridad masculina. En el caso particular de la violencia sexual, este derecho busca proteger a las mujeres y los menores de aquellos actos de abuso sexual y violación que lesionen su integridad física y emocional.

Los beneficios que para niñas, niños y adolescentes tiene este derecho es vigilar que no sean objeto de una acción violenta por parte de padres, familiares o tutores que lesionen su integridad física y emocional a partir de actos que tengan como fin la violencia sexual en sus distintas formas.

Abarca las relaciones sexuales sin protección contra el embarazo, las infecciones de transmisión sexual, la explotación sexual, lesiones en genitales, el forzarlos a ver películas o revistas pornográficas, exigirles observar y participar de relaciones sexuales entre varias personas sin su consentimiento, además de agresiones y humillación a las personas que tengan una orientación sexual distinta a la heterosexual.

## EN EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

El derecho a vivir sin violencia parte del derecho a la integridad física y psicológica, el derecho a la seguridad personal, el derecho a la igualdad y el respeto a la dignidad de la persona reconocida en declaraciones, pactos y convenios internacionales.<sup>50</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece:

*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*<sup>51</sup>

*Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*<sup>52</sup>

### Derecho a vivir sin violencia

FUENTES / ASPECTOS	DUDH 1948	PDCP 1966	DEDM 1967	CADH 1969	CEDAW 1979	CDN 1989	CBP 1994	ComV/S 200158
Protección a la integridad física, psicológica y moral				5			6, 4, 3	61, 65*

<sup>50</sup> DUDH, artículos 5º y 7º; PIDCP, artículo 7; CDN, artículos 2, 19, 34, 35 y 36; DEDM, artículos 2, 3, 8; CEDAW, artículos 2, 3, 5 y 6; “Convención de Belém do Pará”, artículos 3, 4, 6, 7; Declaración de compromisos en la lucha contra el VIH/SIDA, artículos 58, 61 y 65; CIPD, principios 1, 4; 11, 4.9, 4.16, 7.39, 6.8, 6.9; CCMM, párrafos 99, 107, 124; Cairo + 5: 3, 52, 67.

<sup>51</sup> DUDH, artículo 5.

<sup>52</sup> DUDH, artículo 7.

### Derecho a vivir sin violencia

FUENTES ASPECTOS	DUDH 1948	PDCP 1966	DEDM 1967	CADH 1969	CEDAW 1979	CDN 1989	CBP 1994	ComV/S 200158
Tortura, penas, trato cruel, inhumano y degradante *	5	7		5		19, 37	3, 4	
No discriminación Igualdad de derechos	7	2, 3	1, 2, 3, 7, 11	24	1-16	9, 19 37, 39	2, 6	58, 66
Seguridad personal		9		7				58, 66

\* Incluye Violencia sexual

El derecho a vivir libre de violencia sexual ha sido materia de análisis y desarrollo de diversos documentos internacionales que abordan diferentes aspectos:

### Derecho a vivir sin violencia sexual

LEGISLACIÓN ASPECTOS	DDN	CDN	DEDM	CEDAW	CBP	CIPD	CCMM	CIPD+5	ComV/S	DirV/S
Explotación		32, 36				6.9				
Violencia y abuso sexual		19 34				Ppio 11 6.9			61	29E
Trata y pornografía	Ppio 9	34, 35	8	6		6.9			65	
VIH/SIDA/ITS								67	58	29
Aborto						8.25	97	63 ii, iii	61	
Violencia contra la mujer, niñas y jóvenes						Ppio 4, 4.9	Obj. D.1 99, 107q	3, 52		
Violencia contra niños y jóvenes		9, 19, 34, 35, 37, 39*				Ppios 11, 69	107q			30G

La Convención sobre los Derechos del Niño es de los pocos instrumentos internacionales que establecen diversas categorías para la protección de la integridad física y psicológica. La Convención precisa la protección contra los malos tratos, la explotación sexual; la venta, tráfico y trata de niños, así como otras formas de explotación, y la tortura. Este tratado reconoce en sus principios y artículos 19, 34, 35 y 36 las bases para la protección de la niñez ante cualquier tipo de violencia, la no discriminación, el interés superior del niño y su desarrollo y participación en la vida de la colectividad.<sup>53</sup>

*Los estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*<sup>54</sup>

Para la protección de la niñez indica que deberán adoptarse medidas con el objeto de prevenir, identificar, notificar y remitir a una institución para el tratamiento de los casos de maltrato infantil. A esto se suma el Acta de la 443 sesión del Comité de Derechos del Niño, en la que solicita a los estados parte reunir información sobre los “niños/as disminuidos”, ya que contra ellos se comete con mayor frecuencia el abuso sexual.<sup>55</sup>

En los protocolos y convenios internacionales existe la tendencia a mencionar medidas concretas en torno a la procuración y administración de justicia, en las que se subraya más la explotación sexual infantil; sin embargo, en las últimas conferencias, las relacionadas con los derechos de la infancia, persiste una visión integral de la problemática del abuso y

---

<sup>53</sup> Comentario de la Alianza Internacional para el Apoyo a la Niñez en el Comité de los Derechos del Niño, 17 período de sesiones. Acta resumida parcial de la 443 sesión, Ginebra, 15 de enero de 1998, ONU, Doc. núm. CRC/C/SR.443.

<sup>54</sup> CDN, artículo 19.

<sup>55</sup> El término de niños disminuidos es utilizado por el propio Comité de Derechos del Niño. Acta resumida de la 443 sesión, p. 3

la violencia sexual contra los niños (as), en los que se ubican a los grupos denominados vulnerables.<sup>56</sup>

En las conferencias se observan las graves repercusiones que tiene la violencia, sobre todo en las adolescentes, en el embarazo prematuro y no deseado, el aborto en condiciones peligrosas y la transmisión del VIH/SIDA en niños y niñas:

*Desde los puntos de vista biológico y psicosocial, las adolescentes son más vulnerables que los varones al abuso sexual, la violencia y la prostitución y a las consecuencias de las relaciones sexuales prematuras y sin protección. La tendencia a tener experiencias sexuales a temprana edad, sumada a la falta de información y servicios, aumenta el riesgo de embarazos no deseados y a edad temprana, así como de contraer el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, y de abortar en condiciones peligrosas. La maternidad temprana sigue siendo un obstáculo para el progreso educacional, económico y social de la mujer en todo el mundo. En líneas generales, el matrimonio y la maternidad tempranos pueden reducir drásticamente las oportunidades de educación y empleo de las niñas y, probablemente, perjudicar a largo plazo la calidad de su vida y de la vida de sus hijos. No se suele enseñar a los adolescentes a respetar la libre determinación de la mujer y a compartir con ella la responsabilidad que conllevan las cuestiones relativas a la sexualidad y a la reproducción.<sup>57</sup>*

En los convenios y tratados falta avanzar en torno a erradicar las condiciones sociales, económicas y culturales que generan la violencia sexual. El tema sobre la pobreza y el respeto de los derechos en jóvenes, adolescentes, niños y niñas ha sido retomado en conferencias como la de Población y Desarrollo de El Cairo o la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, la Sesión Especial a Favor de la Infancia y la Cumbre del Milenio.

---

<sup>56</sup> En la Sesión Especial a Favor de la Infancia se dedica un capítulo a la necesidad de proteger a los niños de los malos tratos, la explotación y la violencia; el interés del texto es proteger a los niños contra la explotación sexual, incluida la pedofilia, la trata de personas y el secuestro, así como la violencia doméstica (capítulo 3º), donde se halla un subcapítulo que subraya la eliminación de la trata y la explotación sexual de los niños (párrafos 40 a 47).

<sup>57</sup> CCMM, párrafo 93.

*23. Estamos decididos a eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas a lo largo de su vida y prestar atención especial a sus necesidades, con el fin de fomentar y proteger todos sus derechos humanos, incluido su derecho a no ser sometidas a coacciones, prácticas nocivas o explotación sexual.*<sup>58</sup>

La Convención de Belém do Pará prevé deberes de los estados tanto administrativos como judiciales para prevenir, erradicar la violencia contra la mujer, y, en su caso, reparar el daño causado o compensar en forma justa y eficaz la violación a su derecho humano.

*Los estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal, agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas; d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer; g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño y otros medios de compensación justos y eficaces, y h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.*<sup>59</sup>

En los lineamientos expresados por el Plan de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de El Cairo se propone que los países adopten medidas exhaustivas para eliminar todas las formas de explotación, abuso, acoso, incesto, secuestro y violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, incluyendo medidas preventivas y de rehabilitación de las víctimas, formulación y aplicación de leyes que

---

<sup>58</sup> Sesión Especial a Favor de la Infancia, 23.

<sup>59</sup> OEA. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, artículo 7.

prohíban las prácticas como el tráfico de mujeres, adolescentes y niñas, explotación por medio de la prostitución, en especial de las mujeres migrantes, las empleadas del hogar y las escolares. Además, propone eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, como las prácticas dañinas e inmorales que se encuentran alrededor de la selección prenatal del sexo y el infanticidio de niñas.

*Los países deberían adoptar medidas exhaustivas para eliminar todas las formas de explotación, abuso, acoso y violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas. Esto supone la adopción de medidas preventivas y de rehabilitación a víctimas. Los países deberían prohibir las prácticas degradantes, como el tráfico de mujeres, adolescentes y niñas y la explotación por medio de la prostitución, y deberían prestar especial atención a la protección de los derechos y la seguridad de las víctimas de esos delitos y de quienes estén en situaciones que se puedan explotar, como las mujeres migrantes, las empleadas domésticas y las escolares.<sup>60</sup>*

La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer coincide con la de Población y Desarrollo en la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer e incluye en sus propuestas medidas de enseñanza para modificar los modelos de conducta sociales y culturales de la mujer y el hombre, eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otro tipo basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas al hombre y la mujer.

La Convención de los Derechos del Niño dedica el artículo 34 a proteger a los niños y niñas de todo tipo de explotación y abuso sexual e impulsa acciones nacionales, bilaterales y multilaterales:

*Los estados parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los estados parte tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:*

---

<sup>60</sup> CIPD 4.9.

- a) *La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) *La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) *La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.*<sup>61</sup>

A esto se añaden los artículos 35 y 36 que salvaguardan a los niños de la venta, tráfico, trata u otras formas de explotación.

*Los estados parte tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.*<sup>62</sup>

*Los estados parte protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.*<sup>63</sup>

El interés internacional por erradicar la explotación sexual infantil, así como su utilización en la pornografía, turismo sexual o prostitución, llevó a la Organización Internacional del Trabajo a elaborar el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación el 17 de junio de 1999.<sup>64</sup> El Convenio indica que aun cuando la eliminación de las peores formas de trabajo infantil se relaciona con el desarrollo económico sostenido y que éstas persisten con la pobreza, es preciso establecer medidas nacionales e internacionales para erradicarlo, impulsando la cooperación y asistencia internacional, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas para la erradicación de la pobreza y la educación universal.<sup>65</sup>

También se señalan como algunas de las peores formas de trabajo infantil "la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas"<sup>66</sup>

---

<sup>61</sup> CDN, artículo 34.

<sup>62</sup> CDN, artículo 35.

<sup>63</sup> CDN, artículo 36.

<sup>64</sup> OIT, Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Conferencia 87, 17 de junio de 1999, Ginebra, Suiza. El Convenio fue adoptado el 17 de junio de 1999, pero aún no ha entrado en vigor.

<sup>65</sup> *Ibid.*, artículo 8.

<sup>66</sup> *Ibid.*, artículo 3-a.

y “el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños”.<sup>67</sup>

La Organización de las Naciones Unidas creó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y el empleo de menores en la pornografía.<sup>68</sup> En él se define:

*[Por] venta de niños se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución. Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución; por utilización de niños en la pornografía se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.*

Se obliga a los estados a prohibir la venta de niños, la prostitución infantil y el empleo de niños en la pornografía, e indica obligaciones para integrar en la legislación penal la tipificación relacionada con la venta de niños.

## **EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL**

El derecho a vivir sin violencia se respalda en el cuidado a la integridad física y psicológica de las personas, y en particular en el hecho de favorecer el desarrollo y la protección integral de la infancia y la adolescencia, que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. La Ley de Adolescentes comprende artículos sobre la violencia sexual,

---

<sup>67</sup> *Ibid.*, artículo 3-b.

<sup>68</sup> ONU, Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 2.

como el abuso, la violación, la trata de menores, la explotación y la pornografía. El Código Civil, los delitos establecidos por el Código Penal y las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana relacionadas con la violencia familiar pueden contribuir en la prevención de las prácticas de violencia sexual en contra de los y las adolescentes.

Los artículos primero y cuarto de la Constitución son fundamentales para el reconocimiento del derecho al desarrollo integral de adolescentes, como su protección ante cualquier tipo de violencia que pueda agravarse por la edad, el género o la preferencia sexual. En consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero constitucional, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación menciona como una práctica discriminatoria “incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o exclusión”,<sup>69</sup> así como “promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o asumir públicamente su preferencia sexual”.<sup>70</sup>

La Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes establece obligaciones a los padres, madres o tutores(as) contra cualquier maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. La ley menciona medidas preventivas tanto en el ámbito familiar como en el educativo y del sector salud.

### Derecho a vivir sin violencia sexual

ASPECTOS	LPDNNA
Derecho a una vida sin violencia	3, 13, 19, 21
Protección a la integridad física	23
Medidas contra la explotación sexual, violencia y abuso sexual	13-c, 21
Medidas contra la trata y la pornografía infantil	21
Eliminación de la violencia familiar	11-b, 28-j

<sup>69</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 9-XXVII.

<sup>70</sup> *Ibid.*, artículo 9-XXVIII.

La Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de Servicios de Salud, define la violencia familiar como el “acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder -en función del sexo, la edad o la condición física-, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono”.<sup>71</sup> Se expresa con una perspectiva de género la atención especial a menores de edad y adolescentes y define el maltrato sexual como “la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir”.

Es un avance que en el sector salud se incluyan, a través de la Norma Oficial, diversas líneas de acción para prevenir, proteger y rehabilitar a las personas que han vivido algún tipo de violencia familiar. Se establecen tareas de promoción, protección, detección y diagnóstico, restauración de la salud física y mental, así como de registro de datos e investigación para mejorar los programas y la política pública en relación con la violencia.

La Norma Oficial proporciona los elementos para que los prestadores puedan identificar a usuarios(as) y determinar si los signos o síntomas que incluyen el embarazo son consecuencia de posibles actos de violencia familiar, para valorar el grado de riesgo y su puntual seguimiento.

Respecto de la rehabilitación al afectado o la afectada, la Norma Oficial propone una atención médica integral, diseñar un plan terapéutico, evitar reincidencias y complicaciones. Incluso, en casos específicos, se puede referir a la persona a servicios especializados, tanto de apoyo físico como en la salud mental. Cuando no exista urgencia médica, y si se presume violación, abuso sexual, estupro, hostigamiento sexual o sus equivalentes, el o la prestadora de servicio deberán orientarla para que la persona acuda al ministerio público. La Norma establece que el afectado o la afectada podrán acompañarse por personal del servicio de trabajo

---

<sup>71</sup> Secretaría de Salud, NOM-190-SSA1-1999, Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, publicada en el DOF el 8 de marzo de 2000. Párrafo 4.17.

social, siempre y cuando el traslado no implique riesgo para la integridad de la usuaria o del usuario.<sup>72</sup>

*En los casos en que se valore que existe una urgencia médica que ponga en peligro la vida, el órgano o la función, por lesión directa del área genital, la exploración clínica o armada de la misma, podrá realizarla el médico de primer contacto, en caso de no contar con médico especialista, en presencia de un familiar o su representante legal y un testigo no familiar, que puede ser personal médico, previa sensibilización de la o el usuario, respetando los sentimientos y la confidencialidad del caso. Al mismo tiempo, o después de proporcionar los primeros auxilios, se deberá dar aviso al Ministerio Público para que se haga llegar el apoyo pericial que corresponda. La condición de urgencia y los hallazgos deberán quedar debidamente registrados en el expediente clínico.<sup>73</sup>*

Tanto la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes como la Norma Oficial Mexicana de Violencia Familiar contribuyen a prevenir, detectar y rehabilitar a las personas que sufren algún tipo de violencia sexual. La protección de la infancia y la adolescencia frente a la violencia sexual se establece con la penalización de este tipo de prácticas. Las modificaciones del Código Penal y Civil<sup>74</sup> lograron que se considerara delito la violación por parte del cónyuge o el amasio.

En dicha reforma también se incluyó la violencia familiar como delito, y en el código civil es causal de divorcio, lo cual da mayor protección a las adolescentes unidas o casadas y a sus hijos.<sup>75</sup>

---

<sup>72</sup> *Ibid.*, 6.17.

<sup>73</sup> *Ibid.*, 6.18.

<sup>74</sup> DOF, 30 de diciembre de 1997.

<sup>75</sup> Artículo 267. Son causales de divorcio: XIX. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 232 ter de este código. XX. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello. Artículo 323 ter. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar. Código Civil Federal, publicado en el DOF el 26 de mayo de 1928. Actualización al 16 de febrero de 2004 por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

## Derecho a vivir sin violencia sexual

El Código Civil señala que en caso de divorcio deberá escucharse a los progenitores y a los menores con el fin de prevenir la violencia familiar y considerar el interés superior de los últimos para las medidas que se tomen.

Como medidas de protección para personas menores de 18 años el Código Civil menciona que deberán incluirse medidas de “seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar”.

### Derecho a vivir sin violencia sexual

ASPECTOS	CÓDIGO CIVIL
Protección de la Integridad Física y Psíquica	323 Bis
Definición de Violencia Familiar y obligación de eliminarla	323 Ter
Violencia Familiar como causal de divorcio	267
Miedo y violencia como causa de nulidad de matrimonio	245
Actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el fin de corromper a los hijos o la tolerancia a la corrupción	267
Medidas de seguridad, seguimiento y terapias para corregir prácticas de violencia familiar	283

El Código Penal Federal menciona diversos delitos referidos a la violación y la corrupción de menores que incrementan la protección de los mismos y las mismas en un contexto de violencia familiar,<sup>76</sup> de abuso de

<sup>76</sup> Código Penal Federal, artículo 343 bis.

poder por parte de las personas relacionadas con la custodia, guarda y educación, entre otras. En el caso de violencia familiar el Código Penal señala que el delito será perseguido por querrela, pero en caso de ser un menor o un incapaz el afectado, será perseguido de oficio.

Como parte de la pena que impone el Código Penal se encuentra el tratamiento psicológico especializado para el agresor. Éste puede ser el cónyuge, la concubina o el concubinario; pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, o cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.<sup>77</sup>

El Código Penal establece medidas preventivas para salvaguardar la integridad física y psicológica del afectado o la afectada cuando el ministerio público exhorte al agresor a no cometer mayor número de faltas. Estas medidas deberán ser seguidas por la autoridad administrativa.<sup>78</sup>

En los artículos 260, 261, 262, 265, 266 y 343 del Código Penal se tipifican los delitos sobre violencia familiar y abuso y violación sexual. Los delitos en los que se considera específicamente a los niños, niñas y adolescentes son los siguientes:

ABUSO Y VIOLACIÓN SEXUAL	ART.	SANCIÓN
Acto sexual con un menor de doce años o incapaz	261	Dos a cinco años de prisión
Acto sexual con un menor de doce años o incapaz con uso de violencia	261	Dos a cinco años de prisión. El mínimo y máximo de la pena aumentará hasta en una mitad

<sup>77</sup> *Ibid.*, 343 bis y 343 ter.

<sup>78</sup> *Ibid.*, 343 quárter.

<b>ABUSO Y VIOLACIÓN SEXUAL</b>	<b>ART.</b>	<b>SANCIÓN</b>
<b>Cópula <sup>79</sup> con persona mayor de doce años y menor de dieciocho años con consentimiento por medio del engaño</b>	262	3 meses a cuatro años de prisión Se procede por queja del ofendido o sus representantes
<b>Al que sin violencia realice cópula con una persona menor de doce años de edad</b>	266	Prisión de 8 a 14 años
<b>Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por la vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril en una persona menor de doce años</b>	266	Prisión de 8 a 14 años. Con violencia física o moral el mínimo y máximo aumenta hasta una mitad
<b>Si el delito es cometido por un ascendiente en contra de su descendiente, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, por el padrastro o amasío de la madre del ofendido contra el hijastro</b>	266 bis	Las penas por abuso sexual y violación aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo. Además de la prisión se perderá la patria potestad o tutela
<b>Si el delito cometido por la persona tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza depositada</b>	266 bis-IV	De 8 a 14 años de prisión Aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo

<sup>79</sup> *Ibid.*, artículo 265: “Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo”.

En coincidencia con algunos lineamientos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio 182 de la OIT, el Código Penal Federal incorpora los delitos de exhibicionismo corporal, lascivo o sexual, prostitución, prácticas sexuales, tráfico, lenocinio y pornografía infantil, y en ellos la práctica reiterada implica una penalidad mayor. La realización de estos delitos en contra de menores de dieciséis años, y más aún, en contra de menores de doce años, implica el aumento de las penas en una tercera parte o en una mitad.<sup>80</sup> Otra agravante es que el corruptor de menores tenga parentesco por consaguinidad, por afinidad, por vía civil, o habite en el mismo domicilio que la víctima, aun cuando no existiera parentesco alguno. Lo anterior es una medida importante debido a la práctica reiterada de atracción de menores a la prostitución por medio del noviazgo, amasiato o incluso matrimonio. En el caso de los funcionarios involucrados en la corrupción de menores, es preocupante que la pena, además de la prisión, incluya sólo la destitución temporal del cargo y no una destitución definitiva.

Es importante que el Código Penal incluya la penalización del empleo de menores en cantinas y bares; sin embargo, la pena puede ser mínima (de tres días a un año de prisión) cuando existe la posibilidad de que éste sea uno de los primeros eslabones de una red de tráfico de menores. Se ha avanzado en torno a la tipificación de los delitos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes;<sup>81</sup> sin embargo, aún existen vacíos en torno a la posesión de pornografía infantil y el uso de los servicios de prostitución infantil.

El Código Penal Federal comprende la reparación del daño en los casos de delitos contra la libertad, el normal desarrollo psicosexual y la violencia familiar. En ellos, además de la indemnización por daño moral, se pagarán los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima. La reparación del daño será propuesta por los jueces.<sup>82</sup>

---

<sup>80</sup> *Ibid.*, artículos 201 bis 2, 202, 203, 206, 207, 208, 272.

<sup>81</sup> Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México.

<sup>82</sup> Código Penal Federal, artículos 30-42.

Una propuesta que contribuiría a prevenir la violencia sexual por discriminación sería la de incorporar en el Código Penal los delitos contra la dignidad de las personas y los delitos de odio como agravantes.<sup>83</sup>

---

<sup>83</sup> Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, p. 184.

# DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINIÓN Y EXPRESIÓN SEXUAL

---

El derecho a la libertad de opinión y expresión es un derecho humano que se respalda en diversos tratados internacionales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos destaca: "Todo individuo tiene el derecho a la libertad de opinión y expresión"; a ello se suma que no puede ser molestado a causa de sus opiniones o por la divulgación de sus ideas. La Convención Americana de Derechos Humanos respalda ampliamente este derecho en su artículo 13, Libertad de Pensamiento y Expresión.

La libertad de opinión y expresión es un derecho básico de las personas que favorece la expresión de sus pensamientos, ideas y creencias, sea a través de la palabra oral, la escrita o las expresiones artísticas. Los márgenes que respalda el ámbito de comprensión de este derecho implica que no se atente con la reputación o la imagen de las personas, no se vulnere la seguridad nacional ni el orden social internacional. Este derecho es un requisito indispensable para la existencia de una sociedad democrática.

La base de este derecho se funda en la libertad que los sujetos tienen para actuar de manera voluntaria y sin interferencia de los demás. Esta condición favorecerá que las personas actúen de acuerdo con sus valores y convicciones y, en esa medida, elijan aquellas acciones, estilos de vida y proyectos que se adecuen a sus intereses y necesidades. En esta medida, todo ser humano gozará de la libertad de pensamiento y acción como parte integral de su desarrollo individual, siempre y cuando no altere la libertad ni los derechos de las demás personas.

La libertad de opinión y expresión como derecho sexual favorece que niños, niñas y adolescentes manifiesten sus opiniones, sus ideas, y transformen conductas y prácticas sexuales de acuerdo con sus necesidades e intereses personales. Ello implica que expresen de manera verbal, no verbal, escrita o a través de la producción artística sus pensamientos, sentimientos e ideas en relación con la sexualidad. A ello se suma que las personas tienen la libertad de solicitar, investigar y difundir información para resolver sus dudas en los aspectos que competen a la educación sexual, y los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes.

### EN EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

El derecho a la libertad de opinión y expresión se incluye en la mayoría de los tratados y declaraciones internacionales, incluyendo los convenios relacionados con la infancia y la adolescencia. A partir de este derecho se fortalecen acciones hacia la toma de conciencia y la participación y organización ciudadana.

#### Derecho a la libertad de opinión y expresión

FUENTES ASPECTOS	DUDH 1948	DADDH 1948	PDCP 1966	CADH 1969	CDN 1989
Opinión y expresión	19	4	19	13	12, 13

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señala que la libertad de opinión, expresión y difusión puede realizarse por cualquier medio. La Convención sobre los Derechos del Niño menciona:

*El niño tendrá derecho a la libertad de expresión, además se incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración*

*de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.*<sup>84</sup>

El ejercicio de este derecho también prevé restricciones cuando se contraponga al respeto y la reputación de las demás personas, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la protección de la salud y la moral pública.

La libertad de opinión y expresión no puede ejercerse plenamente si no existen los medios para expresarlas, los cuales deben ser igualmente libres y sujetos a la elección personal. Con base en esta idea de la libertad de expresión, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en un acuerdo conjunto con más de 100 organizaciones civiles, ha señalado como un derecho sexual de los jóvenes el “Derecho a manifestar públicamente mis afectos”. Textualmente declara:

*Las expresiones públicas de afecto promueven una cultura armónica afectiva y de respeto a la diversidad sexual. Tengo derecho a ejercer mis libertades individuales de expresión, manifestación, reunión e identidad sexual y cultural, independientemente de cualquier prejuicio. Puedo expresar mis ideas y afectos sin que por ello nadie me discrimine, coarte, cuestione, chantajee, lastime, amenace o agrede verbal o físicamente.*<sup>85</sup>

La International Planned Parenthood Federation contribuye a precisar este derecho en su relación con la vida sexual y reproductiva al destacar que la libertad de pensamiento también incluye la vida sexual de las personas. En el marco de este derecho se les brindará la protección contra cualquier restricción en el acceso a servicios de educación y salud sexual y reproductiva.

En esta lógica también se reconoce la libertad de los profesionales de la salud para “objetar conscientemente a proveer servicios de

---

<sup>84</sup> CDN, artículo 13

<sup>85</sup> Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los jóvenes, “Hagamos un hecho nuestros derechos”. CNDH y más de cien organizaciones civiles.

anticoncepción y aborto únicamente si pueden referir al cliente a otros profesionales de la salud dispuestos a proveer el servicio de inmediato”.<sup>86</sup>

## EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL

El derecho a la libertad de opinión y expresión comprende tanto el derecho a expresar públicamente los afectos como el que se tengan en cuenta las opiniones de niños, niñas y adolescentes sobre los temas o problemas que les afectan. En este derecho mencionamos los alcances y límites de la libertad de opinión y expresión que marcan la Constitución, la Ley de Imprenta, la Ley de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

### Derecho a la libertad de opinión y expresión

FUENTES ASPECTOS	CP	LI	LPDNNNA	LFD
Libertad de expresión	6	6	38,39,41	9- XVI
Libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia	7			
Limitaciones de la libertad de expresión y manifestación	6, 7	1, 2	38	9-XVI

El derecho a la libertad de opinión y expresión se incluye en la Constitución Política como parte de las garantías individuales:

*La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativas, sino en el caso de un ataque a la moral, los derechos de un tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.*<sup>87</sup>

<sup>86</sup> Carta de IPPF de derechos sexuales y reproductivos. Visión año 2000, p. 17.

<sup>87</sup> Constitución Política, artículo 6°.

*Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores e impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.*<sup>88</sup>

La Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes incluye el derecho a la libre expresión y opinión de las ideas sin límite alguno, salvo el expresado por la Constitución. Ellos tienen el derecho de ejercer sus capacidades de opinión, análisis y crítica, así como de generar propuestas en los ámbitos en los que viven, sea la familia, la escuela, la comunidad, etcétera.

La Ley de Imprenta reglamenta el derecho a la libre expresión y define de manera más precisa sus límites y alcances. Entre las demarcaciones se encuentran la manifestación o expresión maliciosa, ya sea verbal o por señal, en presencia de una o más personas o por medio de manuscrito y que de algún modo exponga a una persona al odio, desprecio, ridículo o aminore su reputación.

Esta indicación también se aplica en el caso de las personas ya fallecidas, a quienes otros intenten lesionar en su imagen, causando daño a sus familiares más cercanos. Para el caso de los funcionarios públicos, la crítica hacia ellos no se considera delictuosa, siempre que los hechos que se les imputen sean ciertos y no se utilicen "palabras injuriosas".

Otro límite es el ataque a la moral, entendido éste como cualquier manifestación que defienda, disculpe, aconseje o propague públicamente los vicios, faltas o delitos y haga apología de ellos y sus autores. El artículo segundo, fracción II, se refiere a que el ataque a la moral puede ser.

*Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2, con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos*

---

<sup>88</sup> Constitución Política, artículo 7°.

*licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor.*<sup>89</sup>

Mientras no exista una reforma a las leyes que contienen un lenguaje que vulnera el derecho a la libre manifestación de la personalidad o los afectos, es importante que la interpretación de la Ley de Imprenta se realice en el marco de los derechos humanos y, en particular, a la luz de las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.<sup>90</sup>

---

<sup>89</sup> Ley de Imprenta. DOF del 12 de abril de 1917. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Actualización, septiembre de 2003. Artículo 2-II.

<sup>90</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 9-XVI.

# EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SOBRE SEXUALIDAD

---

El derecho a la información tiene sus orígenes en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se inscribe en el marco de la libertad de opinión y expresión, se reafirma a través del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las convenciones de Los Derechos del Niño y la Americana de los Derechos Humanos.

Este derecho se fundamenta en la libertad de expresión y la libertad de “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, por cualquier medio de expresión”.<sup>91</sup> Se busca atender las necesidades de información, solicitud de documentos u otras referencias que permitan el estudio de situaciones específicas. El acceso a la información se vincula con la necesidad de transparentar mecanismos, procesos, asignación de recursos y dictaminar situaciones del campo de los derechos humanos, a la par de los derechos sexuales y reproductivos.

La aplicación de este derecho en el campo de los derechos sexuales fortalece que las personas soliciten información, difundan documentos y materiales, y que expresen libremente sus opiniones e ideas acerca de la educación y la salud sexual. Este derecho tiene como propósito garantizar que niñas, niños, adolescentes y adultos reciban información clara, oportuna, puntual y completa acerca de la sexualidad y las medidas preventivas para el cuidado de la salud sexual y reproductiva. Ello evitará reducir el ejercicio de conductas y prácticas de riesgo ante relaciones sexuales forzadas, embarazos no planeados, infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA, y la elección de métodos anticonceptivos, entre otros.

---

<sup>91</sup> DUDH, artículo 19; PIDCP, artículo 19; CADH, artículo 13; CDN, artículo 13.

La información sobre salud sexual y reproductiva es necesaria para resolver las dudas y encontrar elementos que servirán para el desarrollo personal, la autonomía y el fortalecimiento del libre albedrío. El incumplimiento de este derecho propiciará que menores, adolescentes y adultos puedan denunciar cualquier acción en que se les limite o niegue información acerca de los temas que comprenden la sexualidad, la educación sexual y la salud sexual y reproductiva. A ello se suma la denuncia de actitudes de intimidación, maltrato o burla, aun de quienes tengan una autoridad moral sobre los menores, en la medida en que siempre será superior el interés y bienestar de niños y niñas, como lo establece la Convención de los Derechos del Niño.

## EN EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

El derecho a la información sobre sexualidad, salud sexual y reproductiva para adolescentes y jóvenes es garantizado por los tratados internacionales de derechos humanos y orientado por las disposiciones contenidas en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo y su seguimiento a cinco años, la Declaración de Compromisos en la Lucha contra el VIH/SIDA y las Directrices Internacionales sobre VIH/SIDA y los derechos humanos:

### Derecho a la información sobre la sexualidad

FUENTES ASPECTOS	DUDH 1948	PDCP 1966	CADH 1969	CEDAW 1979	CDN 1989	CIPD 1994	CCMM 1995	DirV/S 1996	CIPD+5 1999	ComV/S 2001
En general / buscar, recibir y difundir información	19	19	13		13**	3.17, 3.19, 7.12	267*		62c*	18, 52, 58
En salud				10h	17					
En salud sexual y reproductiva						6.15** 7.5, 7.6, 7.8* 7.46*	107e* 267* 281e* 108*		40** 52c*, 73*	52

## Derecho a la información sobre la sexualidad

FUENTES ASPECTOS	DUDH 1948	PDCP 1966	CADH 1969	CEDAW 1979	CDN 1989	CIPD 1994	CCMM 1995	DirV/S 1996	CIPD+5 1999	ComV/S 2001
VIH/SIDA/ITS						6.15*, 7.8, 7.23 b	107g*, 108h*, 281	28, 29E, 30B, 30D, 30G**	68*, 70*, 73e*	54 60*, 63*
Aborto						8.25 7.6 7.44* 8.22			63	
Planificación familiar				10 h, 14b		7.5, 7.6, 7.14, 7.23b 8.24*	108*, 281e*		73 e*	
Métodos anticonceptivos									68, 70*	
Abstinencia						11.11	1081*			52
Sexualidad Información sexual						8.31* 11.12 7.6	93* 95* 267* 107*			

\*Información a niños, niñas y adolescentes.

En la Convención sobre los Derechos del Niño se señala que “el niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo”.<sup>92</sup> Por tanto, se incluye la información sobre derechos sexuales y reproductivos.

En la Conferencia de El Cairo se propuso elaborar programas innovadores para que todos los y las adolescentes y las personas adultas tengan acceso a información, asesoramiento y servicios de salud reproductiva. De la misma manera señala que, con el apoyo y la

<sup>92</sup> CDN, artículo 13.

orientación de los padres, y de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, se debe garantizar el acceso a la información a los y las adolescentes, de acuerdo con las instancias que propicien puntos de encuentro, tales como escuelas, organizaciones juveniles, centros recreativos y otros lugares de reunión.

En la misma Conferencia de Población y Desarrollo se especifica que los servicios de atención primaria a la salud deberán proporcionar información, educación y asesoría sobre sexualidad humana, salud reproductiva y paternidad responsable.<sup>93</sup> En cuanto a la planificación familiar, la Conferencia de El Cairo menciona que debe proporcionarse información accesible, completa y precisa sobre los diversos métodos, incluyendo riesgos y beneficios, los posibles efectos secundarios y su eficacia para prevenir la propagación del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual.

*Los jóvenes deberían participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de desarrollo que repercuten directamente en su vida diaria. Ello es particularmente importante en lo que respecta a las actividades y los servicios de información, educación y comunicación sobre la salud reproductiva y sexual, incluida la prevención de los embarazos tempranos, la educación sexual y la prevención del VIH/SIDA y de otras enfermedades que se transmiten sexualmente.*<sup>94</sup>

La Conferencia de El Cairo subraya que la información en torno a la salud reproductiva debe brindarse de manera equitativa a mujeres y hombres, lo mismo que las acciones de asesoramiento y consejería que las personas requieran. “Los adolescentes de ambos sexos deberían recibir información, educación y asesoramiento que les ayudara a retrasar la formación temprana de una familia, la actividad sexual prematura y el primer embarazo.”<sup>95</sup>

La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, en el mismo sentido que la de El Cairo, señala que deben generarse programas de información

---

<sup>93</sup> CIPD 7.5.

<sup>94</sup> CIPD 6.15.

<sup>95</sup> CIPD 8.24.

accesible, en particular hacia los y las jóvenes, para adquirir conocimientos sobre su salud, sexualidad y reproducción, respetando los derechos de privacidad y confidencialidad. La Cuarta Conferencia hace hincapié en que debe capacitarse a los hombres adolescentes para que asuman sus responsabilidades en torno a la prevención del VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual, así como informarles en forma completa y fidedigna sobre conducta sexual responsable y sin riesgo.<sup>96</sup>

La Cuarta Conferencia indica que la información que se proporcione a los niños, niñas y adolescentes se relacionará directamente con las capacidades que va desarrollando la persona, sin exponerla a un parámetro general, que en ocasiones puede ser prejuicioso. Se puntualiza reconocer las necesidades específicas de los adolescentes y aplicar plataformas adecuadas a las características de los distintos sectores poblacionales.

*Preparar y difundir información accesible, mediante campañas de salud pública, los medios de comunicación, buenos servicios de asesoramiento y el sistema educacional, con el objeto de garantizar que las mujeres y los hombres, en particular las jóvenes y los jóvenes, puedan adquirir conocimientos sobre su salud, especialmente información sobre la sexualidad y la reproducción, teniendo en cuenta los derechos del niño de acceso a la información, privacidad, confidencialidad, respeto y consentimiento informado, así como los derechos, deberes y responsabilidades de los padres y de otras personas jurídicamente responsables de los niños de facilitar, con arreglo a las capacidades que vaya adquiriendo el niño, orientación apropiada en el ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención sobre los derechos del Niño.<sup>97</sup>*

## **EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL**

El derecho a la información está garantizado por el Estado mexicano a partir de la Constitución Política en el artículo sexto y se establece con

---

<sup>96</sup> CCMM 108.

<sup>97</sup> CCMM 107-d.

sus particularidades en diversas leyes, reglamentos y normas. Su aplicación en el campo de la salud sexual y reproductiva se sustenta en el artículo cuarto constitucional, que avala el derecho a la información sobre la reproducción y la salud a partir de la elección libre e informada y la protección de la salud.

### Derecho a la información sobre la sexualidad

FUENTES ASPECTOS	CP	LFD	LPDNNA	LGP	RLGP	PNP	LGS	RLGS	RIMSS	NOMPF	NOMVIH
Derecho a la Información	4, 6	9- XVIII	40	3-II							
Información sobre derechos reproductivos		9-VI	28-H								
Consejería Asesoría Información			28-H		14, 18, 19 y 20	Estrat. III-2 p. 238	67	118	71	5.1.2, 5.3, 5.4, 5.4.1, 5.4.2.1, 5.4.2.2, 5.4.2.4, 5.4.2.6, 5.4.2.5, 5.4.3	6.5
Información sobre sexualidad		11-II	28-H							5.3	
Información sobre métodos anticonceptivos			28-H				67, 68	118, 119	71	5.1.5, 5.4.2.5	
Información para prevenir ITS, VIH/SIDA			28-G				3º, 6º, 27, 58, 134			5.5.4, 6.7.1.1.1	5.2
Incluye a adolescentes y jóvenes	4	11-II 9	40, 28		18	Estrat. III-2 p. 238	67		40*	5.1.3, 5.4.2.	

\* Menores acompañados por adultos.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación menciona como una práctica discriminatoria la negación o limitación del derecho a la información, y en particular sobre derechos reproductivos.<sup>98</sup> La Ley Federal señala que los órganos públicos y las autoridades federales deberán llevar a cabo como medida positiva y compensatoria, a favor de la igualdad de oportunidades de los niños y niñas, “el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los derechos humanos”.<sup>99</sup>

La Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes señala el derecho a la información para prevenir infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, las medidas para la prevención de embarazos, así como prioridad en la información relacionada con su vida, salud y desarrollo:

*Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la información. En cumplimiento de este derecho se establecerán normas y se diseñarán políticas, a fin de que estén orientados en el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, se pondrá especial énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo.*<sup>100</sup>

La Ley General de Población incluye la obligación del Estado para realizar programas de planeación familiar. El Reglamento de la Ley General de Población (RLGP) indica que los servicios de *planificación familiar* deberán integrarse y coordinarse con los servicios de salud reproductiva con enfoque de género y con prioridad hacia jóvenes y adolescentes.

*La educación e información sobre planificación familiar deberán dar a conocer los beneficios que genera decidir de manera libre y responsable sobre el número y espaciamiento de los hijos y la edad para concebirlos. Asimismo, deberán incluir la orientación sobre los riesgos a la salud que causen infertilidad y las estrategias de prevención y control. El Consejo pondrá especial atención en proporcionar dicha información a los jóvenes y adolescentes.*<sup>101</sup>

---

<sup>98</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 9-VI.

<sup>99</sup> *Ibid.*, artículo 11-II.

<sup>100</sup> Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, artículo 40.

<sup>101</sup> Reglamento de la Ley General de Población, artículo 18.

En el RLGP se garantiza el derecho a la información sobre metodología anticonceptiva a jóvenes y adolescentes de manera pública e individualizada, mencionando sus objetivos y consecuencias, a efecto de que las personas estén en aptitud de ejercer con responsabilidad el derecho a determinar el número y espaciamiento de sus hijos, así como informarles acerca de las causas de infertilidad y los medios para superarla. El mismo reglamento señala que deberá darse orientación sobre los riesgos a la salud que causen infertilidad y las estrategias de prevención y control de la misma.

La Ley General de Salud expone el derecho a la información sobre metodología anticonceptiva para adolescentes y jóvenes:

*La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.<sup>102</sup>*

La Ley General de Salud menciona diversas disposiciones para la prevención de enfermedades transmisibles, incluidas las infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA. Las Normas Oficiales Mexicanas sobre Planificación Familiar y para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana<sup>103</sup> contienen elementos sobre el derecho a la información en torno a metodología anticonceptiva, salud sexual y reproductiva, prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA.

---

<sup>102</sup> Ley General de Salud. Publicada en el DOF el 7 de febrero de 1994. Última reforma aplicada 04/06/2002. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Actualización, septiembre de 2003. Artículo 67.

<sup>103</sup> NOM-007-SSA2-1993, Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio. Publicada en el DOF el 6 de enero de 1995. Inciso 5.1.6.

La Norma Oficial Mexicana (NOM) de los servicios de planificación familiar, elaborada en 1994, y su actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2004, pone énfasis en los lineamientos que deben ofrecerse dentro de la consejería. El objeto de la NOM es “uniformar los criterios de operación, políticas y estrategias para la prestación de los servicios de planificación familiar en México, dentro de un marco de absoluta libertad y respeto a la decisión de los individuos y posterior a un proceso sistemático de consejería, basada en la aplicación del enfoque holístico de salud reproductiva”.

La Norma oficial reconoce el derecho a la información y libre decisión de todas las personas sin importar su sexo, edad, raza, condición social o política, credo o preferencias sexuales,<sup>104</sup> y mantiene especial atención a adolescentes, usuarias y usuarios que solicitan métodos de anticoncepción permanente, individuos con limitaciones psíquicas o físicas que pueden afectar su capacidad de decisión. La NOMPF afirma que la consejería deberá incluir un proceso de comunicación y análisis para que la elección del usuario o la usuaria sobre su vida sexual y reproductiva sea voluntaria, consciente e informada.<sup>105</sup>

*La consejería en planificación familiar es un proceso de análisis y comunicación personal entre el prestador de servicios y el usuario potencial y/o usuario activo, mediante el cual se proporciona información, orientación y apoyo educativo a individuos y parejas que les permitan tomar decisiones voluntarias, conscientes e informadas acerca de su vida sexual y reproductiva.*<sup>106</sup>

Esta Norma sugiere el uso de preservativo femenino y masculino como un método para la prevención de embarazos e infecciones de transmisión sexual. Esto se refuerza en la NOMVIH/SIDA, en la cual se incluye la necesidad de proporcionar información sobre la prevención general del VIH/SIDA como un problema de salud pública, con el fin de formar

---

<sup>104</sup> NOM-005-SSA2-1993 de los servicios de planificación familiar. Actualización publicada en el DOF del 21 de enero de 2004. Lineamientos sobre información y consejería: 2.4.1.3, 4.2.4.3, 4.4.1.2, 4.4.1.3, 4.4.1.4, 4.4.1.5, 4.4.1.6, 4.4.1.7.

<sup>105</sup> *Idem.*

<sup>106</sup> *Ibid.*, 4.4.1.1.

conciencia y autorresponsabilidad en las personas, familias y grupos sociales.<sup>107</sup>

La aplicación del derecho a la información tiene un amplio campo en el ámbito de la salud sexual y reproductiva de los y las jóvenes. Una adecuada y oportuna información brindará los elementos para que adolescentes y jóvenes tomen decisiones más seguras acerca de su vida sexual. El derecho a la información se vincula con el acceso a servicios de educación y salud, sea en los centros de salud o en las escuelas, las farmacias y los centros de trabajo.

Es importante comprender que las personas tienen derecho a recibir información acerca de sus derechos sexuales y, por su parte, los proveedores de servicios y los maestros tienen la obligación de brindar los medios necesarios (libros, documentos, revistas, prensa, folletos, videos, etc.) para que adolescentes y jóvenes obtengan dicha información. Ninguna información estará condicionada o limitada por situaciones propias de los valores individuales del proveedor de servicios o de los maestros, además de la condición social de los usuarios, sea por edad, estado civil, orientación sexual, oficio, estado de salud, etc. La persona o servidor público que restrinja el acceso a la información sobre el cuidado de la salud sexual podrá ser denunciado y sancionado.

---

<sup>107</sup> NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, publicada en el DOF el 17 de enero de 1995. Fe de erratas el 22 de enero de 1996. Modificación en el DOF el 21 de junio de 2000. 5.2: "Informar sobre la infección por VIH como problema de salud pública y su trascendencia; orientar a la población sobre medidas preventivas y conductas responsables, para reducir la probabilidad de contraer el virus de la inmunodeficiencia humana; instruir a la población acerca de medidas personales para prevenir esta infección; y alentar la demanda oportuna de atención médica entre personas infectadas con el VIH o con SIDA".

## DERECHO A LA VIDA PRIVADA

---

El derecho a la vida privada es un derecho humano que se respalda en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", entre otros instrumentos internacionales. La base de este derecho resguarda la integridad de la persona en lo que respecta a su vida privada, en la medida en que una persona no sea objeto de injerencias arbitrarias en la vida personal, en la vida familiar, o reciba ataques a su honra y reputación; estas acciones comprenden la inviolabilidad de su domicilio y correspondencia. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley.

En el marco de este derecho está presente la compleja discusión entre lo público y lo privado. Mucho se ha dicho al respecto; la feminista Nora Rabotnikof<sup>108</sup> alude a tres pares: colectivo-individual, visibilidad-ocultamiento y apertura-clausura, para analizar esta trama. Si esto lo aplicamos a la comprensión de este derecho, lo privado se entiende como la defensa y protección de lo individual, lo particular, la vida íntima de las personas, lo que no es objeto de la mirada pública ni está a disposición de los otros. Por su parte, lo público se relaciona con lo colectivo, lo que corresponde a un bien común, lo exterior que compete al Estado y a la política.

---

<sup>108</sup> Nora Rabotnikof, "Público y privado", en *Debate Feminista. Público, Privado, Sexualidad*, año 9, vol. 18, octubre de 1998.

El derecho a la vida privada como un derecho sexual se explica en la medida en que protege que la vida íntima de una persona no será objeto de ofensas o humillaciones que atenten contra su honra y dignidad. La violación de este derecho daña la integridad y reputación de una persona y la puede excluir de otros derechos.

Los beneficios que niñas, niños y adolescentes obtienen de este derecho es preservar la seguridad e integridad personal, en la medida en que su vida privada y familiar no será objeto de actos arbitrarios que los vulneren, pongan en riesgo la pérdida de la confianza y atenten contra su dignidad. Es fundamental que los adultos que tengan a su cargo la educación, el cuidado de la salud y la crianza de los menores estén atentos a no violentar la privacidad de éstos. No podrán revelarse situaciones acerca de la vida privada de los menores si éstas fueron abordadas en una consulta médica o consejería en el centro de salud, ni obligarlo a exponer situaciones de la vida privada dentro del espacio escolar. El ser menor de edad no es una condición que limite sus derechos; por el contrario, garantiza su protección y vigilancia dentro de una ética personal y social.

## EN EL MARCO JURÍCO INTERNACIONAL

El derecho a la vida privada en el marco internacional está fundamentado en tratados y declaraciones tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos del Hombre y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

### Derecho a la vida privada

FUENTES ASPECTOS	DUDH 1948	DADDH 1948	PDCP 1966	CADH 1969	CDN 1989	CIPD 1994	CCMM 1995	CIPD+5 1999	ComV/S 2001
En general	12	5,9,10	17	11	16, 40				
Intimidad								73	58
Confidencialidad en los servicios de salud						6.15, 7.23		73	52, 54, 58

La Declaración Universal de los Derechos Humanos menciona:

*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.*<sup>109</sup>

La Convención sobre los Derechos del Niño establece:

*1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.*<sup>110</sup>

El derecho a la vida privada es un derecho sexual básico que se extiende a los niños, niñas y adolescentes y es aplicable a las acciones que implican el consentimiento informado y el principio de la confidencialidad. Los contenidos de la Conferencia de El Cairo, la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer y la Declaración de Compromisos de VIH/SIDA con el fin de respetar la integridad personal y las decisiones sobre el cuerpo y la sexualidad señalan que:

*...Los países deben asegurar que los programas y las actitudes de los proveedores de servicios de salud no limiten el acceso de los adolescentes a los servicios apropiados y a la información que necesiten, incluso información sobre enfermedades de transmisión sexual y sobre abusos sexuales. Al hacerlo, y con el fin de hacer frente, entre otras cosas, a los abusos sexuales, esos servicios deben salvaguardar los derechos de los adolescentes a la intimidad, la confidencialidad, el respeto y el consentimiento basado en una información correcta, y respetar los valores culturales y las creencias religiosas.*<sup>111</sup>

En este sentido, los proveedores de servicios de salud serán respetuosos de las decisiones que de manera libre y responsable tomen las personas en relación con su salud sexual y reproductiva. Ello implica respetar la

---

<sup>109</sup> DUDH, artículo 12.

<sup>110</sup> CDN, artículo 16.

<sup>111</sup> CIPD 7.45.

privacidad de sus decisiones, sin que esto limite o influya en la calidad del servicio que se ofrezca a las personas. En este sentido, hombres y mujeres tienen el derecho a tomar una decisión libre y autónoma en torno a su elección reproductiva, incluyendo las relacionadas con el aborto seguro y garantizando su derecho a la privacidad.<sup>112</sup>

## EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL

El derecho a la vida privada está establecido en la Constitución, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Código Penal, así como las leyes, los reglamentos y las normas del sector salud.

El derecho a la vida privada es garantizado por el artículo 16 de la Constitución Política; en él se señala que nadie podrá ser molestado en su persona, familia o posesiones si no es por mandamiento escrito de la autoridad competente. La Ley de Imprenta, el Código Penal Federal y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación crean los elementos necesarios para garantizar la vida privada de las personas.

### Derecho a la vida privada

FUENTES ASPECTOS	CP	LI	LFD	CPF	LPDNNNA
Protección del derecho a la vida privada	16	1	9-XXVII	350-355 360-363	3, 16, 44, 49

La Ley de Imprenta establece en su artículo primero aquellas prácticas que constituyen ataques a la vida privada, que intentan exponer a una persona al odio, el desprecio o el ridículo y puedan afectar su reputación o intereses. Las prácticas pueden ser desde las expresiones verbales, señales en presencia de una o más personas, manuscritos impresos o informes sobre audiencias que refieran hechos falsos o alterados con el propósito de causar daño a una persona.

<sup>112</sup> CIPD 7.6.

El Código Penal Federal señala diversos delitos que pueden afectar el honor y la integridad de la persona mediante la difusión dolosa de hechos ciertos o falsos sobre su vida privada<sup>113</sup> tales como: no intervenir comunicaciones privadas, no divulgar en forma indebida información o imágenes obtenidas en una intervención de comunicación privada; además de la difamación.<sup>114</sup>

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación menciona como acto discriminatorio el incitar al odio, el rechazo, la burla, la difamación y la injuria. La Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes no reconoce en forma directa este derecho, sino a través de la salvaguardia general de todos los derechos humanos. Es preciso señalar que en las leyes y los reglamentos de salud y población no se menciona el derecho a la vida privada ni a la confidencialidad; estos derechos son explicitados en las Normas Oficiales Mexicanas.

La confidencialidad y privacidad en las Normas Oficiales Mexicanas son una condición para prestar servicios de salud de alta calidad y crear un ambiente de confianza entre prestadores de servicios de salud y usuarios(as) que permita intercambiar información, brindar consejería, orientar en casos de violencia familiar y canalizar la atención especializada a pacientes con VIH/SIDA.

### Derecho a la privacidad y confidencialidad

NORMAS	ASPECTOS	NOMPF	NOMVF	NOMVIH	NOMSH
	Autoexclusión confidenciall				√
	Confidencialidad y privacidad del expediente clínico			√	

<sup>113</sup> Código Penal Federal, artículos 177 y 211 bis.

<sup>114</sup> La difamación consiste en comunicar dolosamente a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o persona moral, en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien. Código Penal Federal, artículo 350.

## Derecho a la privacidad y confidencialidad

NORMAS	ASPECTOS	NOMPF	NOMVF	NOMVIH	NOMSH
	Notificación confidencial del VIH/SIDA al afectado			√	
	Notificación confidencial a las autoridades	√		√	
	Promover actitudes en el personal que labora en instituciones de salud que respeten el derecho a la igualdad, privacidad, dignidad y no-discriminación.	√	√	√	
	Investigación de fuentes de infección y de contactos conservando la confidencialidad de la información			√	
	Notificación de la muerte por SIDA sólo a familiares del finado en primero y segundo grados.			√	
	Carácter privado y confidencial para lograr la libertad de expresión y confianza del usuario(a)	√	√		

La NOMVIH señala que la confidencialidad y la privacidad deben cumplirse en el diagnóstico, el tratamiento, la investigación y la notificación en los servicios de salud. La norma establece la confidencialidad como un derecho relacionado con la dignidad de la persona y la no discriminación. La protección de la confidencialidad y la privacidad está circunscrita desde la notificación de los resultados del análisis sobre VIH/SIDA, la comunicación a las autoridades encargadas de la prevención de epidemias, en el manejo del expediente clínico, así como en la investigación para el seguimiento de fuentes de infección y contactos. De igual modo, se habla de la notificación de la muerte por VIH/SIDA a los familiares del finado o la finada en primer y segundo grados. La única posibilidad de que la confidencialidad y privacidad queden sin efecto es ante la solicitud de una autoridad judicial.

# DERECHO A LA EDUCACIÓN SEXUAL

---

El derecho a la educación sexual parte de un derecho humano más amplio, a la educación, como se expresa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que confiere a toda persona la posibilidad de recibir una instrucción básica. Los estados deberán garantizar a los ciudadanos el acceso a la educación básica, que tiene carácter obligatorio, y hasta la educación superior, a partir de las competencias de cada persona.

El carácter laico de la educación se encuentra avalado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que en su artículo 12, inciso 2, señala: "Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias". Se alude de manera directa a la libertad de creencias y la posibilidad de preservar o cambiar su religión o sus creencias. En este sentido, los sistemas educativos deberán ser promotores de la libertad de pensamiento y de creencias para generar en los jóvenes la autonomía y la defensa de sus ideas. Así, el derecho a la educación deberá fortalecer el respeto a los derechos humanos y las libertades individuales en aras del mantenimiento de la paz en el mundo.

El derecho a la educación en el marco de los derechos sexuales deberá impulsar aquellas acciones formativas propias de una cultura democrática que promueva la participación y el acceso a procesos de información, comunicación y educación con miras a construir una cultura para el cuidado de la salud sexual y reproductiva. La educación sexual será un medio ideal para desarrollar en adolescentes y jóvenes actitudes

preventivas, prácticas sexuales responsables y tomar decisiones cada vez más informadas.

El derecho a la educación está plasmado en la CIPD en varios de sus apartados. En este contexto, la educación se concibe como un medio para fortalecer el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, incluido lo relacionado con la población y el desarrollo. Así también el interés superior del niño será el principio por el que se guíen quienes lo educan, incluyendo ante todo a los padres.

La educación sexual en la CIPD se integra en el marco de la educación en población. Se busca impulsar la igualdad de oportunidades para la población y el acceso al empleo, las actitudes no sexistas ni racistas, la responsabilidad en la reproducción, las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA. Asimismo, también la toma de decisiones en la vida familiar, el comportamiento sexual y reproductivo. Se reconoce el papel de los legisladores, padres y madres de familia, los proveedores de servicios de salud y los comunicadores, como formadores de la opinión pública y como “modelos de conducta” que son importantes para informar, educar y comunicar.

Los primeros intentos para hacer visible la educación sexual estaban vinculados con la capacidad reproductiva; sin embargo, ahora la visión es más amplia: se concibe la sexualidad como un producto de la cultura, en la que se regulan y pactan las normas y prácticas sexuales, en una sociedad cada vez más secularizada, en la que las decisiones sobre el cuerpo y la reproducción están cada vez más alejadas de los dogmas de fe. La educación sexual se sitúa en el terreno político en la medida en que los procesos educativos deberán empoderar a los y las jóvenes en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos y en el acceso a los servicios de educación y salud.

Los beneficios de brindar educación sexual a niñas, niños y adolescentes permitirán que se creen las bases para el ejercicio de una sexualidad plena, en la cual el deseo y la responsabilidad sean condiciones indispensables para la autonomía y el desarrollo personal. La información

y formación que se brinde a través de los procesos educativos se enmarcan en el respeto y la tolerancia a las diferencias individuales, la equidad de género, las distintas orientaciones sexuales y el ejercicio de una vida sexual más segura y sin riesgos de embarazos no planeados, infecciones de transmisión sexual, abortos y VIH/SIDA. Niños, niñas y adolescentes recibirán los beneficios que a través de la educación y la investigación se logren como producto del avance científico y tecnológico y que repercuta en conductas y prácticas sexuales más responsables y seguras.

## EN EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

El derecho a la educación se ha garantizado en diversos instrumentos internacionales como un derecho básico cuyos principales objetivos son el pleno desarrollo de la personalidad humana, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

*Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

La educación tendrá como objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.<sup>115</sup>

El derecho a la educación también lo avala el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, cuyo propósito se orienta al desarrollo de las personas, el respeto a los derechos humanos y las libertades individuales.

---

<sup>115</sup> DUDH, artículo 26.

*Los estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.<sup>116</sup>*

### Derecho a la educación sexual

FUENTES ASPECTOS	DUDH 1948	DADDH 1948	DDN 1959	PDESC 1966	DEDM 1967	CEDAW 1979	CDN 1989	CBP 1994	CIPD 1994	CCMM 1995	CIPD+5 1999	ComV/S 2001
Educación en general	26	12	Ppio 7	13	9	10	28	8	Ppio. 10 6,4, 11.9, 11.11, 11.12, 11.13	69, 88c	3	63, 65
Salud					9-e	10 d, h			7.6, 7.12, 7.36, 8.4			65
Igualdad de acceso y oportunidades		12	Ppio 7			10	28		4.3, 6.8	69, 72, B.1, 80		58
No discriminación en el acceso y temática					9	10, 14			11.8	69, 71, 72, 80a, g B.4, L.4		58, 63
Equidad en el acceso y temática. Igualdad entre hombres y mujeres					9	10		6 b	4.17	69, 72 11.5 c		63

<sup>116</sup> PIDCP, artículo 13.

## Derecho a la educación sexual

FUENTES ASPECTOS	DUDH 1948	DADDH 1948	DDN 1959	PDESC 1966	DEDM 1967	CEDAW 1979	CDN 1989	CBP 1994	CIPD 1994	CCMM 1995	CIPD+5 1999	ComV/S 2001
Respeto a la diversidad										72, 80 f, 83 i		
Tolerancia, solidaridad, fraternidad y amistad	26	12		13			29					
Respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales	26		Ppio 7*	13			29		Ppio 10		3	
Contrarrestar estereotipados basados en la inferioridad o subordinación						10 c		6 b, 8 b		72, 124 k		
La toma de decisiones										107 a	62 d	63
Sexual y reproductiva / PF						10 d, H			7.14 d, 7.32, 7.37, 7.46, 8.24, 8.31, 11.9	83 k, i 107	35b, 40, 73	63
Niñas, niños y jóvenes									7.46, 7.37, 11.8, 11.9 11.24	83, 80f, B.6, 107g	21b, 35b, 40, 73	60, 63

\* Desarrollo de sus aptitudes, juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social

La concreción más importante en el ámbito de la educación y la salud sexual se logró en la Conferencia Internacional de Población en 1994 y se enmarca en las políticas de los estados hacia la educación en población y el logro del desarrollo.

*Para que tenga la máxima eficacia, la educación en materia de población debe iniciarse en la escuela primaria y continuar a todos los niveles de la enseñanza académica, teniendo en cuenta los derechos y las responsabilidades de los padres y las necesidades de los niños y los adolescentes. En los casos en que ya exista ese tipo de programa, deberían reexaminarse, actualizarse y ampliarse los programas de estudios con el fin de cerciorarse de que se traten temas tan importantes como las actitudes no sexistas, las opciones y las responsabilidades en materia de reproducción y las enfermedades de transmisión sexual, entre ellas el VIH y el SIDA.<sup>117</sup>*

El derecho y la responsabilidad de los padres a elegir la educación de sus hijos han sido garantizados en diversos instrumentos y declaraciones. La Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que “los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.<sup>118</sup> El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana y la Convención sobre los Derechos del Niño reconocen la responsabilidad de los padres de elegir la educación religiosa y moral de los hijos de acuerdo con sus propias convicciones.<sup>119</sup> El derecho de los padres de acuerdo con los lineamientos internacionales tiene un requisito muy claro: el interés superior del niño y el respeto a sus derechos humanos.

La Convención Americana menciona que “los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática”.<sup>120</sup> De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño, la educación es “la ocasión de dar al niño una oportunidad de experimentar la infancia, preparándole al mismo tiempo para una vida responsable en

---

<sup>117</sup> CIPD 11.9.

<sup>118</sup> DUDH, artículo 26-3.

<sup>119</sup> PIDCP, artículo 18-4: “Los estados parte en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”. CADH, artículo 12-4: “Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”. CDN, artículo 14.

<sup>120</sup> CADH, artículo 32.

la sociedad, en la que goce de igualdad de oportunidades para tomar decisiones libres e informadas".<sup>121</sup> La educación que elijan los padres no deberá limitar este derecho: ellos tienen la obligación de proporcionar los elementos suficientes para que sus hijos puedan convertirse en individuos responsables con su sociedad, respetar sus derechos y velar por el interés superior de sus hijos(as).

En la Declaración de los Derechos del Niño se reconoce que:

*El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria, por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil a la sociedad.*<sup>122</sup>

Las conferencias internacionales han avanzado en aclarar los límites y alcances de los derechos de los padres a elegir la educación de los hijos(as) y su aparente confrontación con el interés superior de la niña o del niño. También se establecen estrategias, contenidos y papel de los diversos actores que intervienen en la educación sexual. La CIPD indica que debe proporcionarse una educación integral con el apoyo y la guía de los padres y en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño para fortalecer la responsabilidad de los varones en la salud sexual y su fertilidad. El derecho a la educación deberá ser impartida tanto por las escuelas como por la comunidad, la familia y la educación no formal. Se exhorta a los gobiernos y a la sociedad civil para que los programas educativos atiendan las necesidades de los adolescentes respecto a los temas de la equidad entre sexos, conducta sexual responsable, vida familiar, salud reproductiva, enfermedades de transmisión sexual y prevención del VIH/SIDA.<sup>123</sup> Se hace hincapié en la necesidad de desarrollar programas de prevención y tratamiento del abuso sexual e incesto y servicios de salud reproductiva.

---

<sup>121</sup> Comité de los Derechos del Niño. Acta resumida parcial de la 443 sesión, Ginebra, 15 de enero de 1998, ONU, Doc. núm. CRC/C/SR.443 1993. Párrafo 5, inciso ñ.

<sup>122</sup> DDN, principio 7.

<sup>123</sup> CIPD 7.47.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer señala la importancia de la educación en la tarea de eliminar todo concepto, prejuicio, estereotipo o práctica basada en la idea de superioridad o inferioridad de cualquiera de los sexos.

*Los estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: c) la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo.<sup>124</sup>*

Sin duda la educación continúa siendo un medio de acceso para el desarrollo de las personas, en particular para favorecer la igualdad de oportunidades en mujeres y hombres y, con ello, la posibilidad de mejorar las condiciones de empleo.

## **EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL**

El derecho a la educación se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General de Educación y la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

El artículo tercero constitucional establece el derecho de las personas a recibir educación que favorezca el desarrollo de las facultades del ser humano, fomentar el amor a la patria y la solidaridad internacional. Se destaca también el carácter laico de la educación en un marco de libertad de creencias.

*I. Garantizada en el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;*

---

<sup>124</sup> CEDAW, artículo 10, fracción c.

*II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.<sup>125</sup>*

La Constitución señala que la educación contribuirá en la convivencia humana basada en la fraternidad e igualdad de derechos entre todos los hombres para evitar privilegios de razas, religión, grupos, sexos o individuos.

### Derecho a la educación sexual

FUENTES ASPECTOS	CP	LFD	LGE	LGP	RLGP	LPDNNA
Derecho a la educación	3	14-II				11-de A, 37
Derecho a la libertad de conciencia	3, 24	9-XVI	8			4, 21, 36,
Acceso a la educación	3	9-II, 14-II				32
Educación laica	3					21-A, 32
Educación en planeación familiar	4	11-II, 10-II	7	3-II, IV	14, 15, 16, 17, 20,	28-H
Acceso a la información			7		13	38, 40
Información en salud reproductiva	10-II			18*		
Educación en sexualidad		11-II				
Educación para la paternidad responsable	11-II	7				
Información para prevención de ITS/VIH/SIDA					28-G	
Niños, niñas y adolescentes	3, 4	11-II	7		18	4, 21, 28-G y H, 36, 37, 38, 40,

<sup>125</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3o.

En concordancia con la Carta Magna, la Ley General de Educación marca como uno de los principales fines de la educación “contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas”,<sup>126</sup> así como “propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos”.<sup>127</sup> Estos objetivos implican proporcionar información en la primaria y en la secundaria sobre los derechos sexuales de jóvenes y adolescentes, así como una metodología adecuada que permita desarrollar las capacidades humanas para vivir una sexualidad libre, plena y placentera.

La Ley General de Educación impulsa el derecho a la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable en un marco de libertad, dignidad e información, sin prejuicios ni fanatismos.

*Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto de la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios. El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*<sup>128</sup>

En torno a la planeación familiar, la Ley General de Población señala que se deberán realizar programas de planeación familiar e influir en la dinámica de población a partir de los sistemas educativos y de protección a la infancia.

*Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto*

---

<sup>126</sup> Ley General de Educación, artículo 7º-I.

<sup>127</sup> *Ibid.*, artículo 7º-VI.

<sup>128</sup> *Ibid.*, artículo 7º-X.

*respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país.*<sup>129</sup>

El reglamento de dicha ley incorpora los servicios de planificación familiar, que deberán coordinarse con los de educación con un enfoque de género; asimismo, subraya el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos y mantiene atención especial a adolescentes y jóvenes.<sup>130</sup>

*La educación e información sobre planificación familiar deberán dar a conocer los beneficios que genera decidir de manera libre y responsable sobre el número y espaciamiento de los hijos y la edad para concebirlos. Asimismo, deberán incluir la orientación sobre los riesgos a la salud que causen infertilidad y las estrategias de prevención y control. El Consejo pondrá especial atención en proporcionar dicha información a los jóvenes y adolescentes.*<sup>131</sup>

La Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes integra el derecho a la educación laica, la equidad y la libertad de conciencia, el derecho a que los y las adolescentes puedan obtener información para la prevención del embarazo, las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA, así como todas aquellas que afecten su salud y desarrollo. Si bien no se habla de educación sexual específicamente, ésta se fundamenta en el reconocimiento de los derechos relacionados con el desarrollo de la personalidad. La ley que proporciona elementos claros en torno a la educación sexual es la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que incluye como medida compensatoria para la igualdad de oportunidades la información en sexualidad, paternidad responsable y planeación familiar.

---

<sup>129</sup> Ley General de Población. Publicada en el DOF el 7 de enero de 1974, última reforma aplicada el 4 de enero de 1999. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Actualización, septiembre de 2003.

<sup>130</sup> Reglamento de la Ley General de Población, artículo 15.

<sup>131</sup> *Ibid.*, artículo 18.

El marco jurídico establece todos los elementos que fundamentan el derecho a la educación sexual:

*El reconocimiento de la educación laica que permite una educación libre en la que no se imponga una creencia religiosa sobre los programas de estudio. A pesar de ello, los elementos que conforman la educación sexual se encuentran disgregados en distintas leyes<sup>132</sup> y faltaría establecer en la Ley General de Educación el derecho a la educación sexual en la educación básica y media, en la que se incorpore la sexualidad como aspecto integral del desarrollo de la personalidad.*

---

<sup>132</sup> Es importante mencionar que dentro del artículo 201 del Código Penal Federal se especifica que la educación sexual no será entendida como corrupción de menores: "No se entenderá por corrupción de menores los programas preventivos educativos o de cualquier índole que diseñen e impartan las instituciones públicas, privadas o sociales que tengan por objeto la educación sexual, educación sobre función reproductiva, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el embarazo de adolescentes, siempre que estén aprobados por la autoridad competente".

# DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

---

El derecho a la salud sexual y reproductiva se integra a un derecho humano más amplio, a la salud, como se expresa en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre subraya: “toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales... Derecho a la preservación de la salud y el bienestar”.

El derecho a la salud es una garantía que deberán otorgar los estados para que las personas reciban a servicios de atención sanitaria que favorezcan su bienestar en las diferentes etapas de la vida, sin excepción por sexo, edad, condición social, orientación sexual, raza, etc. En el caso de los infantes, se priorizará la atención primaria de salud. Por ello, la salud es un bien público que debe garantizarse a todos los individuos sujetos a la jurisdicción de un Estado.<sup>133</sup>

Existe una relación directa entre el derecho a la salud fundamentado en los tratados internacionales y la libre determinación sobre el cuerpo. El Consejo Económico y Social de la ONU ha señalado que “el derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica”.<sup>134</sup> Asimismo, la Organización Mundial de la Salud señala que el

---

<sup>133</sup> CADH, artículo 10, 2, a, b.

<sup>134</sup> ONU, Consejo Económico y Social: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud: 11/08/2000. E/C.12/2000/4, 22 período de sesiones. Ginebra, 25 de abril al 12 de mayo de 2000. CESCR, observación general 14, párrafo 8.

espíritu de la asistencia sanitaria deberá ser de autorresponsabilidad y autodeterminación.<sup>135</sup>

El derecho a la salud como un derecho sexual se enmarca en el concepto de salud sexual y reproductiva a partir de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (1994), que la define como

*un estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. La capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención a la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos.<sup>136</sup>*

Los beneficios que las y los adolescentes obtendrán de este derecho se orientan al acceso a la atención médica en aquellos asuntos relacionados con su vida sexual y reproductiva. Lo importante es tener acceso a la información y los medios necesarios para que las personas reciban atención adecuada y de calidad por parte de los proveedores de servicios de salud. A ello se suma el hecho de que la población se beneficie del progreso científico, ante la posibilidad de tener acceso a las tecnologías seguras y aceptables en los asuntos que competan a la salud sexual y reproductiva, como el VIH/SIDA, la anticoncepción y el aborto, entre otros temas.

---

<sup>135</sup> OMS, Informe de la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud, celebrada en Alma-Ata del 6 al 12 de septiembre de 1978.

<sup>136</sup> CIPD 7.2.

## EN EL MARCO JURÍCO INTERNACIONAL

El derecho a la salud tiene su primera fuente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y La Convención de los Derechos del Niño, entre otros medios.

### Derecho a la salud sexual y reproductiva

FUENTES ASPECTOS	DUDH 1948	DADDH 1948	DDN 1959	CN 1949	DH 1964	PDESC 1966	CEDAW 1979	CDN 1989	CIPD 1994	CCMM 1995	CIPD+5 1999	ComV/S 2001
En general	25	11	Ppio 4			12		24	Ppio 8 6.4, 6.7	89, 92 106b, 107e		37
Igualdad de acceso							12		Ppio 8		44, 52b	
Libertad de acceso												
Equidad en el acceso											44	
Tolerancia							12					
Educación en salud								24				
Sexual y reproductiva y planificación familiar								24f	6.4, 7.6, 8.5, 8.17	106e, 107e, 108m, 223, 281c	3, 21b, 52	
Acceso a servicios de salud			Ppio 4				12	24	3.17, 8.3 <sup>a</sup> , 8.8	97, C.1		58, 60
Atención primaria a la salud								24	6.4, (7.6), 8.4, 8.5	106e, i 281c		
Atención sanitaria preventiva							12	24		(C.2, 108m)		18, 51, 55,
Niñas, niños y jóvenes									Ppio 11, 4.15, 4.17, 4.20, 6.7	106b, i 107e, 108b, f, k	21b, 62d	37

**Derecho a la salud sexual y reproductiva**

FUENTES ASPECTOS	DUDH 1948	DADDH 1948	DDN 1959	CN 1949	DH 1964	PDESC 1966	CEDAW 1979	CDN 1989	CIPD 1994	CCMM 1995	CIPD+5 1999	ComV/S 2001
Acceso a tratamientos										108m		
Consentimiento Informado Investigación médica				1	7, 8							
Servicios de salud reproductiva sin coacción									8.22			
Consentimiento Informado/ reproducción decisión libre e informada							16		Ppio 4 7.15 11.15			
Consentimiento Toma de decisiones en sexualidad y reproducción									11.2	96	56	
Consentimiento fundamentos para adolescentes en SSR										93 107	73	59

La Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 24, señala:

*Los estados parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los estados parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*

Dentro de las medidas que deberán adoptar los estados parte comprenden: reducir la mortalidad infantil y en la niñez, asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria a todos los niños, combatir las enfermedades y la malnutrición en la atención primaria a la salud, proveer atención sanitaria prenatal y posnatal a las madres, asegurar que los padres y los niños conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, desarrollar la atención sanitaria preventiva, brindar

la orientación a los padres, la educación y servicios en materia de planificación de la familia y abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

El artículo 10 de la Convención Americana reconoce que “toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”.

El derecho a la salud sexual y reproductiva está garantizado por los convenios y tratados internacionales, en especial el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo de San Salvador,<sup>137</sup> la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, como un derecho al que toda persona debe tener acceso.

Uno de los principales logros de la CIPD (1994) fue incluir el concepto de salud sexual y reproductiva, lo cual amplió y transformó la perspectiva de las conferencias sobre población de la ONU de Bucarest (1974) y México (1984), en las cuales predominaba una visión demográfica y económica sobre la del desarrollo social. Desde esta nueva perspectiva la vida sexual adquiere una nueva dimensión, ya no se limita a los asuntos de la reproducción humana, rescata la posibilidad de disfrutar de una vida sexual más segura desde donde se legitima el placer sexual de hombres y mujeres. La vida sexual ya no se limita a tener hijos, ahora compete tomar decisiones acerca de la vida sexual, el cuerpo, la elección de pareja, las medidas anticonceptivas, las condiciones en que realicen prácticas sexuales y de autocuidado que cada persona tenga en sus hábitos sexuales.

Los servicios para la atención del aborto fueron ampliamente mencionados en dicha conferencia, en la que se instó a los gobiernos a incrementar su compromiso con la salud de la mujer y a reducir el recurso del aborto y mejorar los servicios de planificación familiar.

---

<sup>137</sup> Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

*En ningún caso se debe promover el aborto como método de planificación de la familia. Se insta a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a incrementar su compromiso con la salud de la mujer. Las mujeres que tienen embarazos no deseados deben tener fácil acceso a información fidedigna y a asesoramiento comprensivo. Se debe asignar siempre máxima prioridad a la prevención de los embarazos no deseados y habría que hacer todo lo posible por eliminar la necesidad del aborto. Cualesquiera medidas o cambios relacionados con el aborto que se introduzcan en el sistema de salud se pueden determinar únicamente a nivel nacional o local de conformidad con el proceso legislativo nacional. En todos los casos, las mujeres deberían tener acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos. Se deberían ofrecer con prontitud servicios de planificación de la familia, educación y asesoramiento postaborto que ayuden también a evitar la repetición de los abortos.<sup>138</sup>*

La CIPD remarca a los jóvenes como prioridad en los programas de salud reproductiva. Se destaca la necesidad de orientar acciones para disminuir los embarazos no deseados, el aborto, las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA. Se busca generar en los y las adolescentes una conducta reproductiva y sexual responsable y sana, y la prestación de servicios apropiados, orientación y asesoramiento claramente acordes para ese grupo de edad.

*En particular, deberían facilitarse a los adolescentes información y servicios que les ayudaran a comprender su sexualidad y a protegerse contra los embarazos no deseados, las enfermedades de transmisión sexual y el riesgo subsiguiente de infertilidad. Ello debería combinarse con la educación de los hombres jóvenes para que respeten la libre determinación de las mujeres y compartan con ellas la responsabilidad en lo tocante a la sexualidad y la procreación. Esta actividad es especialmente importante para la salud de las jóvenes y de sus hijos, para la libre determinación de las mujeres y, en muchos países, para los esfuerzos encaminados a reducir el impulso del crecimiento demográfico. La maternidad a edad muy temprana entraña un riesgo de muerte materna muy superior a la media, y los hijos de madres jóvenes tienen niveles más elevados de morbilidad y mortalidad. El embarazo a edad temprana sigue siendo un impedimento para mejorar la condición*

---

<sup>138</sup> CIPD 8.25.

*educativa, económica y social de la mujer en todas partes de mundo. Sobre todo en el caso de las jóvenes, el matrimonio y la maternidad a edad temprana limitan en alto grado las oportunidades de educación y empleo, y es probable que produzcan efectos negativos a largo plazo sobre la calidad de la vida de ellas mismas y de sus hijos.*<sup>139</sup>

Acerca de los servicios de salud sexual y reproductiva se puntualiza que deberá brindarse a los adolescentes

*Asesoría, información, educación, comunicaciones y servicios en planificación de la familia; educación y servicios de atención prenatal, partos sin riesgos, y atención después del parto, en particular para la lactancia materna y la atención de la salud materno- infantil, prevención y tratamiento adecuado de la infertilidad y la interrupción del embarazo, de conformidad con lo indicado en el párrafo 8.25, como anteriormente se citó.*

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha afirmado que el concepto de salud reproductiva debe comprenderse dentro del artículo 12 de la CEDAW y retomarse en los informes que rindan los estados.<sup>140</sup>

*El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, afirmando que el acceso a la atención de la salud, incluida la salud reproductiva, es un derecho básico previsto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [...] a fin de que la mujer pueda ejercer su derecho al más alto nivel posible de salud.*<sup>141</sup>

El Comité añade “que la negativa de un Estado parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria”<sup>142</sup> y que los estados parte deben

---

<sup>139</sup> CIPD 7.41.

<sup>140</sup> “3. En recientes conferencias mundiales de las Naciones Unidas también se ha examinado esa clase de objetivos. Al preparar la presente Recomendación General, el Comité ha tenido en cuenta los programas de acción pertinentes aprobados por conferencias mundiales de las Naciones Unidas y, en particular, los de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, la Conferencia Internacional de 1994 sobre Población y Desarrollo y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en 1995”. Office of the High Commissioner for Human Rights, La mujer y la salud: 02/02/99 CEDAW Recom. general 24. General comments. 20 período de sesiones, Geneva, Switzerland, 1999.

<sup>141</sup> *Ibid.*, 1.

<sup>142</sup> *Ibid.*, 11.

informar sobre cómo interpretan los derechos de la mujer en materia de salud desde la perspectiva, necesidades e intereses propios de la mujer, teniendo en cuenta los factores biológicos, socioeconómicos, psicosociales y el carácter confidencial.<sup>143</sup>

Dentro de los puntos que subraya el Comité se mencionan:<sup>144</sup>

*Acceso a servicios de atención médica, información y educación, teniendo en cuenta medidas jurídicas, políticas y ejecutivas para garantizarlo.*<sup>145</sup>

*Acceso a las mujeres, adolescentes y niñas a los servicios de salud sexual y genésica, así como la información y educación sin prejuicio ni discriminación, incluidas las que hayan sido objeto de trata con respeto a su intimidad y confidencialidad.*<sup>146</sup>

*Informe sobre los programas orientados a las adolescentes para la prevención y tratamiento de enfermedades venéreas, incluido el VIH/SIDA.*<sup>147</sup>

*Incluir tanto en leyes como en políticas y procedimientos de los servicios de salud, el abordaje de la violencia contra la mujer y los abusos deshonestos en contra de las niñas.*<sup>148</sup>

*Capacitar a los trabajadores de salud en cuestiones relacionadas con el género y la violencia contra la mujer.*<sup>149</sup>

*Medidas para garantizar servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el periodo posterior al parto y en qué proporción han disminuido en el país, las regiones y comunidades, las tasas de mortalidad y morbilidad.*<sup>150</sup>

---

<sup>143</sup> *Ibid.*, 12.

<sup>144</sup> ONU, Consejo Económico y Social: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud: 11/08/2000. E/C.12/2000/4, 22 periodo de sesiones. Ginebra, 25 de abril al 12 de mayo de 2000. CESCR observación general 14, párrafo 12. Señala los elementos esenciales sobre el derecho a la salud: a) disponibilidad, b) accesibilidad, c) aceptabilidad y d) calidad.

<sup>145</sup> Office of the High Commissioner for Human Rights. La mujer y la salud, párrafo 14.

<sup>146</sup> *Ibid.*, 18.

<sup>147</sup> *Ibid.*, 31-b.

<sup>148</sup> *Ibid.*, 15-a.

<sup>149</sup> *Ibid.*, 15-b.

<sup>150</sup> *Ibid.*, 26.

*Incluir información sobre los servicios de maternidad gratuitos y sin riesgos y servicios obstétricos de emergencia.<sup>151</sup>*

El Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales incluyó el derecho a controlar la salud y el cuerpo, la libertad sexual y genésica como parte del concepto del derecho a la salud.

*23. Los estados parte deben proporcionar un entorno seguro y propicio que permita participar en la adopción de decisiones que afectan a su salud, adquirir experiencia, tener acceso a la información adecuada, recibir consejos y negociar sobre las cuestiones que afectan a su salud. El ejercicio del derecho a la salud de los adolescentes depende de una atención respetuosa de la salud de los jóvenes que tiene en cuenta la confidencialidad y la vida privada y prevé el establecimiento de servicios adecuados de salud sexual y reproductiva.*

*24. La consideración primordial en todos los programas y políticas con miras a garantizar el derecho a la salud del niño y el adolescente será interés superior del niño y el adolescente.*

A esto se añade que:

*los Estados deben abstenerse de limitar el acceso a los anticonceptivos u otros medios de mantener la salud sexual y genésica, censurar, ocultar o desvirtuar intencionalmente la información relacionada con la salud, incluida la educación sexual y la información al respecto, así como impedir la participación del pueblo en los asuntos relacionados con la salud.<sup>152</sup>*

Con la finalidad de proteger el derecho a la salud, el Comité menciona que los estados deben velar por que terceros no limiten el acceso de las personas a la información y los servicios relacionados con la salud.

---

<sup>151</sup> *Ibid.*, 27.

<sup>152</sup> ONU, Consejo Económico y Social: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud., 11/08/2000. E/C.12/2000/4, 22 período de sesiones. Ginebra, 25 de abril al 12 de mayo de 2000. CESCR observación general 14.

En la prestación de los servicios de salud sexual y reproductiva el consentimiento informado implica una relación distinta entre prestadores(as) de servicios y usuarios(as) en la medida en que se creen las condiciones para la libre elección, el intercambio de información sobre efectos, beneficios, riesgos y características de los tratamientos terapéuticos, investigación, metodología anticonceptiva o interrupción del embarazo, con la posibilidad de consentir o disentir de las propuestas.

En el ámbito internacional, el derecho al consentimiento informado se estableció por primera vez en el Código de Nuremberg como un crimen de guerra y contra la humanidad debido a los experimentos médicos realizados por los alemanes en contra de los prisioneros de guerra y civiles. Dichos experimentos, practicados sin su consentimiento, tuvieron efectos graves para la vida de estas personas. A partir de esta experiencia se establecieron algunos principios éticos básicos sobre los experimentos médicos permisibles, en los que se ubica el consentimiento voluntario.

*El consentimiento voluntario del sujeto humano es absolutamente esencial. Esto quiere decir que la persona afectada deberá tener capacidad legal para consentir; deberá estar en situación tal que pueda ejercer plena libertad de elección, sin impedimento alguno de fuerza, fraude, engaño, intimidación, promesa o cualquier otra forma de coacción o amenaza; y deberá tener información y conocimiento suficientes de los elementos del correspondiente experimento, de modo que pueda entender lo que decide. Este último elemento exige que, antes de aceptar una respuesta afirmativa por parte de un sujeto experimental, el investigador tiene que haberle dado a conocer la naturaleza, duración y propósito del experimento; los métodos y medios conforme a los que se llevará a cabo; los inconvenientes y riesgos que razonablemente puedan esperarse; y los efectos que para su salud o personalidad podrían derivarse de su participación en el experimento.*<sup>153</sup>

El consentimiento informado fue retomado por la Declaración de Helsinki adoptada por la Asamblea Médica Mundial en 1964 y posteriormente incorporado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles

---

<sup>153</sup> Código de Nuremberg, 1949, Trails of War Criminals before the Nuremberg Military Tribunals under Control Council Law No. 10, Vol. 2, pp. 181-182. Washington, D.C.: U.S Government Printing Office, 1949. <http://comunidad.derecho.org/dergenetico/CodigoNuremberg.html>

y Políticos como protección del derecho a la integridad física y el derecho a la libre elección de la persona en las investigaciones médicas. Los elementos del consentimiento informado en cuanto a la reproducción son retomados en el artículo 16 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y establecidos como un derecho de los y las adolescentes en la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, la Resolución 1999 de la ONU denominada Cairo +5 y en la Declaración de Compromisos en la lucha contra el VIH/SIDA.

La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer establece el consentimiento informado de niños, niñas y adolescentes como un derecho basado en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; asimismo establece la necesidad de impulsar el consentimiento informado de adolescentes a partir de un proceso de reflexión que fundamente la decisión respetando la confidencialidad. Cairo +5 agrega a este proceso el respeto a las creencias religiosas.

*Los gobiernos, con la plena participación de los jóvenes y con el apoyo de la comunidad internacional, deben, como cuestión de prioridad, hacer todo lo posible para aplicar el Programa de Acción en lo relativo a la salud sexual y reproductiva de los adolescentes, de conformidad con los párrafos 7.45 y 7.46 del Programa de Acción y deben:*

a) *A fin de proteger y fomentar el derecho de los adolescentes al disfrute de los más altos niveles asequibles de salud, proporcionar servicios adecuados, concretos, comprensibles y de fácil acceso, para atender eficazmente sus necesidades de salud genésica y sexual, inclusive educación, información y asesoramiento sobre salud genésica y estrategias de fomento de la salud. Estos servicios deben proteger los derechos de los adolescentes a la intimidad, la confidencialidad y el consentimiento fundamentado, respetando los valores culturales y las creencias religiosas y de conformidad con los acuerdos y convenciones internacionales vigentes pertinentes.*<sup>154</sup>

---

<sup>154</sup> Cairo +5, 73.

Las conferencias internacionales impulsan el consentimiento informado sobre salud sexual y reproductiva para adolescentes, en un marco del respeto a la intimidad, la confidencialidad y los propios valores y creencias de las y los adolescentes. Esto marca un avance fundamental para considerar a los y las adolescentes un sujeto de derecho con autonomía y decisiones propias.

## EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL

El reconocimiento de los elementos que conforman el derecho a la salud sexual y reproductiva se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de población y salud y en las Normas Oficiales Mexicanas.

El derecho a la salud sexual y reproductiva en México tiene el marco jurídico fundamentado en las garantías constitucionales establecidas en los artículos 1º, 4º, 16 y 24. En el primer caso hacia asuntos de discriminación, el segundo sobre la salud y la equidad, el tercer caso acerca de la vida privada y, por último, sobre la libertad de conciencia.

En cuanto a los y las adolescentes, el artículo 4º constitucional hace hincapié en el derecho de niños y niñas a la protección de su salud y el deber tanto del Estado como de los padres y tutores de asegurar el ejercicio pleno de sus derechos:

*Artículo 4. [...] Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.*

*Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.<sup>155</sup>*

---

<sup>155</sup> Constitución Política, artículo 4º.

La reglamentación del artículo 4º constitucional, que incorpora derechos del artículo 1º y 16, se encuentran en la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (LPDNNA), la Ley General de Salud (LGS), la Ley General de Población (LGP), con sus respectivos reglamentos, así como las leyes de los institutos de seguridad social y Normas Oficiales Mexicanas.

### Derecho a la salud sexual y reproductiva

FUENTES ASPECTOS	CP	LFD	LPDNNA	LGS	RLGS	LGP	RLGP
Derecho a la Salud	4	9 (VI, VII, IX, XVIII, XIX, XX y XXI)	4, 21 y 28	1, 63			
Derecho a la libre decisión informada sobre el número y espaciamiento de los hijos	4	10 -II, III	28 H*	3, 27, 37, 67 y 68	3, 37 y 27	3-II	Sección II - Art. 13, 18, 20
Derecho a la no discriminación	1 y 4	3 y 4	3, 16, 17 y 18				
Derecho a la libertad de conciencia	24	4 9-XVI	3, 36, 37, 16, 22				
Derecho a la información sobre sexualidad	6	11-II					
Información para prevenir ITS/VIH/SIDA	6		8-G	3, 6, 27, 58, 134			
Derecho a la salud reproductiva		9 - VI					15 y 18

\* Sólo se incluye como prevención del embarazo adolescente.

El artículo 4º de la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes es fundamental para comprender que los padres no podrán intervenir en los servicios de consejería para adolescentes si contravienen o limitan su derecho a la protección de la salud, prevención de enfermedades o prevención de embarazos tempranos. Esto facilita el ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva a partir del reconocimiento de la libertad de conciencia, la igualdad, la no discriminación y la libre decisión de los y las adolescentes.

La Ley General de Salud (LGS),<sup>156</sup> aprobada el 23 de diciembre de 1983, define que el derecho a la protección de la salud tiene la finalidad del bienestar físico y mental de las personas para el pleno ejercicio de sus capacidades, con el objetivo de prolongar y mejorar su calidad de vida humana. El derecho a la salud de los menores también se establece en la LGS, que responsabiliza a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.<sup>157</sup>

La LGS establece el derecho a algunos servicios de salud reproductiva, como la planificación familiar con prioridad en jóvenes y adolescentes, control de enfermedades transmisibles y atención materno-infantil. La Ley General de Población establece la obligación del Estado de realizar programas de planificación familiar a través de servicios educativos y de salud pública.

*Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país.*<sup>158</sup>

El Reglamento de la Ley General de Población ubica los servicios con prioridad para jóvenes y adolescentes:

*Los servicios de planificación familiar deberán estar integrados y coordinados con los de salud, salud reproductiva, educación, seguridad social e información pública y otros destinados a lograr el bienestar de los individuos y de la familia, con un enfoque de género, y de conformidad con lo establecido en la Ley, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables.*

---

<sup>156</sup> La Ley General de Salud tiene competencia para toda la persona que requiera y obtenga los servicios de salud, ya sea en los sectores público, social o privado, por lo que su alcance es también para los servicios proporcionados por el ISSSTE y el IMSS.

<sup>157</sup> Ley General de Salud, artículo 63.

<sup>158</sup> Ley General de Población, artículo 3-II.

*La educación e información sobre planificación familiar deberán dar a conocer los beneficios que genera decidir de manera libre y responsable sobre el número y espaciamiento de los hijos y la edad para concebirlos. Asimismo, deberán incluir la orientación sobre los riesgos a la salud que causen infertilidad y las estrategias de prevención y control. El Consejo pondrá especial atención en proporcionar dicha información a los jóvenes y adolescentes.<sup>159</sup>*

El RIMSS incorpora dentro de sus servicios de salud reproductiva la información, orientación y consejería para la toma de decisiones informadas y voluntarias en torno a la salud reproductiva,<sup>160</sup> acceso a métodos anticonceptivos temporales o definitivos, siempre y cuando el usuario lo demande, el consentimiento informado, la vigilancia y atención durante el embarazo, parto y puerperio a partir de la educación, prevención y protección específica para mantener o restaurar la salud de la madre y homigénito y educación en derechos reproductivos.<sup>161</sup>

El artículo 40 de este Reglamento establece pautas para la consulta externa de adolescentes, en la que deben ser acompañados por un familiar mayor de edad:

*Cuando en el ejercicio de la práctica médica se requiera explorar a una derechohabiente o a un menor, invariablemente se hará en presencia de la asistente médica o personal de enfermería, o en el último de los casos, de un familiar de la paciente.*

*Tratándose de un derechohabiente menor de edad que acuda a consulta externa, deberá ser acompañado de un familiar mayor de edad.<sup>162</sup>*

Aunque se pretende proteger al menor de cualquier abuso, se inhibe la presencia de los y las adolescentes a consulta externa respecto a los servicios de salud sexual y reproductiva y se contravienen las disposiciones

---

<sup>159</sup> Reglamento de la Ley General de Población, artículos 15 y 18.

<sup>160</sup> Reglamento de Servicios Médicos del IMSS, artículo 70.

<sup>161</sup> Reglamento de Servicios Médicos del IMSS, artículo 72.

<sup>162</sup> Reglamento de Servicios Médicos del IMSS, México. Entrada en vigor, 1º de julio de 1997. Artículo 40.

de la Constitución, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley General de Población en torno a obtener información sobre salud sexual y reproductiva.

El Reglamento de la Ley General de Población prohíbe obligar a las personas a utilizar contra su voluntad métodos de regulación de la fecundidad y señala que el consentimiento informado debe ser por escrito y con firma o huella de quien ha elegido dicho método.<sup>163</sup> La Ley General de Salud expone sanciones para quienes presionen la libre decisión de los usuarios respecto a los métodos, y su reglamento incluye el consentimiento informado por escrito para métodos permanentes como la salpingoclasia y la vasectomía; sin embargo, en correspondencia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de la Prestación de Servicios de Atención Médica, se reconoce el obstáculo en cuanto a la presencia de un familiar o adulto para cualquier tratamiento que solicite el adolescente.

Las Normas Oficiales Mexicanas que incluyen elementos del concepto de salud reproductiva son la NOM 005-SSA2-1993 de los Servicios de Planificación Familiar (NOMPF), la NOM-190-SSA1-1999, Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar (NOMVF) y la NOM-014-SSA2-1994, para la Prevención, Detección, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer Cérvico-uterino (NOMCAN). La Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana, que contempla la prevención y control de las ITS y VIH/SIDA.<sup>164</sup>

La NOMPF define a la salud reproductiva como “Estado general de bienestar físico-mental y social, de los individuos y de las parejas, de disfrutar una vida sexual y reproductiva satisfactoria, saludable y sin riesgos, con la absoluta libertad para decidir de manera responsable y bien informada

---

<sup>163</sup> Reglamento de la Ley General de Población. Aprobada el 22 de marzo de 2000. Artículo 20.

<sup>164</sup> La crítica a la norma respecto al derecho de confidencialidad en lo que respecta a los y las adolescentes se establece en el apartado sobre el derecho a la vida privada.

sobre el número y espaciamiento de sus hijos”.<sup>165</sup> Uno de los cambios más recientes en la NOMPF da muestra de los avances en esta materia al incorporar algunas opciones anticonceptivas: la Anticoncepción de Emergencia, también llamada Anticoncepción Hormonal Poscoito, y el Condón Femenino. Ambas opciones favorecen la autonomía en las decisiones anticonceptivas de la mujer y, por ende, en el cuidado de su salud reproductiva.

La Norma Oficial Mexicana Sobre Violencia Familiar (NOMVF) menciona los conceptos de salud sexual y reproductiva como parte de la capacitación que debe proporcionarse al personal de salud e incorpora la perspectiva de género y señala mecanismos específicos para la detección, tratamiento y seguimiento de casos de violencia sexual. Por último, en la Norma Oficial Mexicana de Prevención del Cáncer Cérvico-uterino (NOMPC), el término de salud sexual y reproductiva es un marco de referencia que incluye servicios como planificación familiar, salud perinatal, salud de la mujer, riesgo preconcepcional, detección oportuna y manejo de las neoplasias del aparato reproductor femenino, así como el climaterio y la menopausia.

En la Norma Oficial Mexicana sobre la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido, Criterios y procedimientos para la prestación del servicio (NOMEMB), se establecen pautas sobre la atención materno-infantil.

La NOMEMB recalca la transformación de prácticas institucionales que incrementaban el riesgo tanto para la madre como para el producto y el recién nacido,<sup>166</sup> así como medidas de información comunitaria sobre el embarazo, parto, puerperio, alimentación infantil y participación de la pareja o familia en el proceso grávido-puerperal. La NOMEMB incluye como prioridad la atención obstétrica de emergencia y señala que ésta debe proporcionarse en cualquier unidad de salud de los sectores público, so-

---

<sup>165</sup> NOMPF P. 43.

<sup>166</sup> NOMEMB, Introducción. 5.1, 5.1.3, 5.10, 5.1.6, 5.4, 5.3.1, 5.1.1.

cial y privado con posibilidad de referencia a la unidad de salud que corresponda cuando se haya resuelto el problema inmediato.<sup>167</sup>

La salud sexual y reproductiva está garantizada a jóvenes y adolescentes; sin embargo, falta homologar las normas en cuanto a este sector de la población y avanzar hacia una normatividad que promueva el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los y las jóvenes de México.

La Norma Oficial Mexicana sobre el Expediente Clínico (NOMEC) dirigido a prestadores(as) de servicio de salud regula, como parte del expediente, el consentimiento por escrito para cualquier procedimiento médico o quirúrgico con fines de diagnóstico, terapéuticos o rehabilitatorios, en el que se establecerá la información sobre el mismo, sus riesgos y beneficios. La norma señala que el consentimiento es voluntario, como su nombre lo indica, y que puede ser revocado por el paciente antes de la intervención. La norma reglamenta el consentimiento informado por escrito, y acompañado por el padre, la madre o el tutor en el caso de intervención quirúrgica o tratamiento del VIH/SIDA, lo cual puede limitar la confidencialidad entre adolescentes.

El consentimiento informado se encuentra previsto en cinco de las normas oficiales relacionadas con la salud sexual y reproductiva. La NOMPF subraya el consentimiento informado como una decisión voluntaria, responsable e informada, con previa consejería, sobre la diversidad de métodos anticonceptivos y comprensión de la misma, la cual debe abstenerse de ser inductiva y permitir que los y las adolescentes acudan a la consejería y consientan acerca del método elegido sin tener como requisito la presencia de sus padres. En caso de métodos anticonceptivos permanentes, el consentimiento informado debe hacerse por escrito y con autorización de los padres en el caso de menores de edad, el cual debe anexarse al expediente clínico. En relación con la consejería y los métodos temporales, no existe restricción alguna para adolescentes o menores de

---

<sup>167</sup> NOMEMB 5.1.1.

edad en torno al consentimiento ni la NOMPF solicita el acompañamiento del padre o tutor.

La NOM-010-SSA2-1993, para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (NOMVIH), la Norma Oficial Mexicana de atención de la mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del recién nacido y la Norma sobre el Expediente Clínico, señalan el consentimiento por escrito e informado sobre algún tratamiento, investigación en seres humanos o intervención jurídica. En el caso de la NOMVIH en torno a la investigación de fuentes y contactos, en caso de ser menor, la investigación de las fuentes se hará con los padres o con el tutor.

Como se observa, existen varias contradicciones respecto al consentimiento informado en relación con los y las adolescentes: mientras la NOMPF define y crea los mecanismos para ejercer este derecho, existen reglamentos y normas que pueden inhibir esta acción por la presencia del padre o de la madre, del representante legal o del tutor, lo cual contraviene las disposiciones del artículo 4o constitucional. Por la jerarquía de las normas, debe seguirse la disposición del artículo 4o constitucional para no realizar un acto de discriminación y guiarse por el interés superior del adolescente reconocido en la Ley de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes. En cuanto a este derecho, queda el reto de homologar las leyes y las normas para que se establezca mayor seguridad en el ejercicio de este derecho.



## DERECHO A UNA VIDA DIGNA

---

El derecho a una vida digna se enmarca en los tratados y pactos internacionales que en su base salvaguardan la integridad de las personas. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se menciona que este derecho implica también la libertad y la seguridad de la persona.

Este derecho se respalda también en otros instrumentos, como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño, entre otros. El enfoque de este derecho busca garantizar que las personas tengan una vida digna, en la medida en que logren la igualdad de oportunidades para su desarrollo personal independientemente de su edad, raza, condición social y orientación sexual. A los estados les compete “proteger la salud pública, incluida la provisión de información apropiada, educación y apoyo que permita a las personas desarrollar y mantener un estilo de vida sano...”<sup>168</sup>

A partir de un enfoque integral de los derechos humanos, el derecho a una vida digna condensa el ejercicio de otros derechos como la salud, el acceso a la información y la educación. Su aplicación al campo de los derechos sexuales busca garantizar una adecuada calidad de vida, en la

---

<sup>168</sup> Declaración sobre derechos y humanidad sobre el VIH/SIDA, artículo 3°. Publicada en *Compilación de instrumentos nacionales e internacionales sobre el VIH/SIDA y derechos humanos*. Julio de 1999.

medida en que se atiendan las necesidades básicas de las personas para el cuidado de la salud sexual y reproductiva. Esto implica el acceso a información y métodos de planificación familiar, recibir servicios adecuados en la atención del embarazo y el parto, garantizar la interrupción del embarazo en condiciones de seguridad, recibir información y educación sexual para prevenir y tratar las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA. En consecuencia, el derecho a una vida digna es resultado de la satisfacción de otros derechos sexuales y de la posibilidad de que las mujeres sean madres en el momento en que así lo decidan y que sus hijos sean deseados en la plenitud de sus facultades.

En el ámbito internacional se establece en forma clara la relación entre el derecho a una vida digna y los de información, educación y acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva; sin embargo, aún es un reto ubicar en el ámbito internacional que el derecho a una vida digna conlleva la interrupción del embarazo en condiciones de seguridad, más aún en el caso de los y las adolescentes. Los beneficios de este derecho no pueden contemplarse si no existe la posibilidad de decidir sobre el futuro y el desarrollo propio, con lo que se crean las condiciones para que los seres que nazcan sean deseados, con la posibilidad de que desarrollen todas sus capacidades en un entorno sin violencia.

### **EN EL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El derecho a una vida digna se ha reconocido en la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos y en las conferencias mundiales, al señalar que todas las personas tienen el derecho a una vida en condiciones de igualdad. Sin embargo, no todo es acuerdo: existen controversias en torno al concepto de persona y sobre el momento en que se puede ejercer el derecho a la vida, sobre todo en la contradicción establecida entre la Convención Americana de Derechos Humanos -único instrumento que define la vida desde la concepción-, y los demás tratados internacionales:

## Derecho a la vida

FUENTES ASPECTOS	DUDH 1948	PDCP 1966	CADH 1969	CDN 1989	CBP 1994	CIPD 1994
<b>En general</b>	3	6	4	6	4 a	Principio 1
<b>Desde el momento de la concepción</b>			4			

Por el contrario, el resto de los tratados identifican el momento del nacimiento como la frontera de inicio de los derechos humanos.

*Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente unos con otros.*<sup>169</sup>

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), el concepto de persona excluye afirmación alguna sobre qué determina el ser persona:

*Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

A diferencia de la Declaración Universal, la Convención Americana de los Derechos Humanos señala en su artículo 4o una frontera al inicio de la vida:

*Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.*<sup>170</sup>

<sup>169</sup> DUDH, artículo 1°. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948. UN Doc. núm. A/RES/217 A (III). Este mismo concepto es retomado por el principio 1, CIPD.

<sup>170</sup> OEA. Convención Americana de Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", artículo 4°. Adoptada en San José de Costa Rica por la Asamblea General de la OEA durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969 y que entró en vigor el 18 de julio de 1978 conforme al artículo 74.2 de la Convención. Serie sobre Tratados, OEA, núm. 36.

Toda vez que los diversos métodos de planificación familiar actúan después del momento de la concepción y que el aborto está despenalizado en ciertos casos (por violación y por salud de la madre, principalmente), es muy importante saber que el gobierno de México hizo una reserva en cuanto al párrafo primero del artículo 4o de la Convención Americana. Así, “no constituye obligación adoptar o mantener en vigor legislación que proteja la vida a partir del momento de la concepción, ya que esta materia pertenece al dominio reservado de los Estados”.<sup>171</sup>

El acceso a información confiable y clara sobre estos temas es una condición indispensable para el ejercicio de una vida digna. Es preciso distinguir entre la vida humana y la existencia de “la persona”.

*Desde el punto de vista biológico, el proceso de transmisión de la vida puede comenzar a partir de un óvulo fecundado, y aun antes, toda vez que en un espermatozoide y en un óvulo hay vida humana, pero que ésta debe recorrer un largo camino para convertirse en persona. Primero debe hacerse embrión y más tarde convertirse en feto, posteriormente desarrollar un sistema nervioso lo suficientemente elaborado como para que el producto pueda sentir y pensar. La actividad cerebral se empieza a consolidar hasta el quinto mes del embarazo y no antes. En los países donde se ha legalizado el aborto se han establecido 24 semanas como el lapso en que el embrión no tiene posibilidad de sentir, y en que la interrupción de embarazo suspende un proceso reproductivo antes de que exista la persona.*<sup>172</sup>

La Declaración Universal de los Derechos Humanos ofrece el marco más adecuado para garantizar el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, así como todos los derechos de las personas. El espíritu que inspiró el derecho a la vida garantiza la realización de todos los derechos humanos, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos; de ahí que deban evitarse acciones en contra de ellos, tales como la violencia contra las mujeres, los niños y las niñas, la situación de pobreza extrema, la mortalidad materna, la interrupción del embarazo en condiciones

---

<sup>171</sup> SRE, Reservas a Tratados Internacionales, en [tratados.sre.gob.mx/BúsquedaGlobal.htm](http://tratados.sre.gob.mx/BúsquedaGlobal.htm), 20 de enero de 2004.

<sup>172</sup> Para ampliar el tema véase Gabriela Rodríguez, *El aborto*, México, UNAM (Colección ¿Cómo ves?), 2004.

inseguras, la falta de acceso o las deficiencias en los servicios de salud, la información y consejería para prevenir infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA.

Una de las principales preocupaciones respecto al derecho a la vida ha sido la mortalidad materna. La Conferencia Internacional de Población y Desarrollo argumenta que para evitarla debe promoverse la salud de la mujer, incluyendo el embarazo seguro, y reducir las diferencias entre las tasas observadas en los países en desarrollo y las que se registran en los desarrollados. De acuerdo con la CIPD, las principales causas de las complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto son: edema, hemorragia y aborto, que ocurren en la etapa reproductiva de las mujeres.<sup>173</sup> En la base de la salud y el bienestar de la mujer, deben reducirse el número de muertes y la morbilidad por los abortos inseguros;<sup>174</sup> por ello, el Programa de Acción propone mejorar las condiciones en los servicios de salud para disminuir las complicaciones del embarazo, el parto y el puerperio, así como asegurar la interrupción del embarazo en condiciones de seguridad.

En lo que respecta a los y las adolescentes, debe garantizarse el derecho a la vida evitando los “embarazos no deseados, el aborto en malas condiciones y las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, mediante el fomento de una conducta reproductiva y sexual responsable y sana, orientación y asesoramiento claramente apropiados para ese grupo de edad”.<sup>175</sup>

La Declaración de Compromisos en la Lucha contra el VIH/SIDA propone diversos objetivos para alcanzar este derecho<sup>176</sup> y garantizar que todas las personas que viven con VIH/SIDA tengan acceso a los servicios médicos, incluyendo el medicamento oportuno para la prevención, el apoyo integral y el tratamiento del VIH/SIDA.

---

<sup>173</sup> CIPD 8.19.

<sup>174</sup> CIPD 8.20.

<sup>175</sup> CIPD 7.44.

<sup>176</sup> ONU. Declaración de compromisos en la lucha contra el VIH/SIDA. Resolución aprobada por la Asamblea General en su 26 período extraordinario de sesiones. 27 de junio de 2001. Publicado nuevamente por razones técnicas. UN Doc. No. A/S-26/L.2. Párrafos 18, 37, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 60, 63 Y 65.

La Declaración de París sobre las mujeres, los niños y el SIDA, así como las Directrices Internacionales sobre Derechos y VIH/SIDA,<sup>177</sup> protegen el derecho de mujeres y adolescentes a recibir información y un tratamiento eficaz para prevenir la transmisión vertical del VIH/SIDA:

*Los Estados deberían velar por que todas las mujeres y las adolescentes en edad fecunda reciban información y asesoramiento precisos y generales sobre la prevención del VIH y el riesgo de transmisión vertical de éste, así como los medios disponibles para minimizar ese riesgo y/o interrumpir el embarazo, si lo desean.<sup>178</sup>*

## EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL

El derecho a una vida digna es garantizado por la legislación; sin embargo, existe una ambivalencia en relación con el concepto de persona en leyes secundarias, y esto genera condiciones de riesgo tanto para la vida como para el futuro de las adolescentes embarazadas que deciden interrumpir su embarazo.

El derecho a una vida digna es garantizado por el artículo 14 constitucional<sup>179</sup> y por los tratados internacionales que ha ratificado el Estado mexicano en los que se acepta el concepto de persona establecido por ellos, a excepción del manifestado por la Convención Americana de Derechos Humanos, respecto del cual México mantiene la reserva citada en el apartado anterior. A pesar de que la Constitución no concibe al producto o feto como sujeto de derechos, el Código Penal Federal menciona al aborto como un delito contra la vida y la integridad corporal y penaliza el aborto forzado y voluntario.<sup>180</sup> En la legislación federal el aborto es legal en caso de violación, imprudencia o riesgo de muerte de la mujer

---

<sup>177</sup> El VIH/SIDA y los Derechos Humanos. Directrices Internacionales. Publicadas en *Compilación de instrumentos nacionales e internacionales sobre el VIH/SIDA y derechos humanos*, México, Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro"/Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria"/Cáritas Arquidiócesis de México I.A.P./Universidad Iberoamericana, 1a. ed., julio de 1999. 38-G, p. 82.

<sup>178</sup> *Ibid.*, párrafo 38-f, p. 82.

<sup>179</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos (...)"

embarazada o del producto. El Código Penal Federal, si bien menciona al aborto entre los delitos contra la vida, habla de producto y no de persona.<sup>180</sup>

La Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes menciona como sujetos de derecho a las personas hasta los 18 años de edad, sin incorporar relación alguna entre el producto de la concepción y el ser persona. Existe una ambivalencia no resuelta entre lo dispuesto en el artículo 14 constitucional, la reserva del Estado mexicano ante el párrafo primero del artículo 4o de la Convención Americana de los Derechos Humanos y el Código Penal Federal.

El artículo 4o constitucional garantiza el derecho a la salud, la educación y el desarrollo. La Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y la Ley General de Salud comprenden el derecho a vivir una vida sin violencia, el derecho a la información para la prevención del embarazo adolescente e infecciones de transmisión sexual, el VIH/SIDA, así como la atención prioritaria y consejería adecuada a la adolescente embarazada para erradicar la mortalidad materna:

#### Derecho a una vida digna

FUENTES ASPECTOS	LPDNNA	LGS
<b>Derecho a la salud</b>	21,28	1, 2, 3, 6, 26, 63, 73
<b>Vida libre de violencia</b>	3, 21, 28, 1	171, 56
<b>Desarrollo integral</b>	4	73,167,168,171
<b>Atención médica y nutricional a la mujer embarazada</b>	20	3, 64, 37, 61, 62, 64
<b>Prevención de ITS, VIH/SIDA</b>	28-G	3, 6, 27, 58, 133, 134, 136, 137, 138
<b>Prevención del embarazo temprano</b>	28-H	3, 6, 27, 37, 67, 154, 68
<b>Información</b>	40	3, 27, 68, 110, 111, 112

<sup>180</sup> Libro segundo, título decimonoveno, delitos contra la vida y la integridad corporal, capítulo VI, artículo 329: "aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez". Código Penal Federal, publicado en el DOF el 14 de agosto de 1931. Texto vigente al 30 de septiembre de 2003.

<sup>181</sup> Código Penal Federal, artículos 330 a 334.

La Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, aun cuando incluye estos derechos, lo cual coincide con los lineamientos de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo de El Cairo, no menciona el brindar el servicio de interrupción del embarazo en condiciones de seguridad. Esto, aunado a las disposiciones del Código Penal Federal, es un factor que vulnera el derecho de los adolescentes a una vida digna, ya que la ilegalidad del aborto favorece la realización de abortos clandestinos en condiciones inseguras.

El “Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México” elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas,<sup>182</sup> propone la homologación de las legislaciones estatales relacionadas con derechos sexuales y reproductivos de las mujeres hacia los estándares más altos, incluye en ello eliminar los abortos clandestinos y disminuir la mortalidad materna por dichas prácticas, y subraya el interés de las jóvenes al respecto.

---

<sup>182</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para México, “Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México”, México, OACNUDH, 2003, p. 146.

# DERECHO A BENEFICIARSE DEL PROGRESO CIENTÍFICO

---

El derecho a beneficiarse del progreso científico y tecnológico se respalda en el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y el beneficio de la humanidad, entre otros instrumentos. Este derecho corresponde a la tercera generación, en la medida en que es indispensable para su ejercicio el respaldo de la solidaridad internacional y en tanto garantice los resultados del progreso científico y que las nuevas tecnologías sean discutibles en un marco ético y en condiciones apropiadas.

El progreso científico y tecnológico es uno de los factores más importantes para el desarrollo de las sociedades actuales y es necesario para mejorar las condiciones de vida y el desarrollo económico de las naciones. Con esta misma lógica, también se busca neutralizar las consecuencias negativas de algunos logros científicos y tecnológicos y sus aplicaciones futuras cuando violenten “la soberanía y la integridad territorial de los Estados, intervenir en sus asuntos internos, hacer guerras de agresión, sofocar movimientos de liberación nacional o seguir políticas de discriminación racial”.<sup>183</sup>

---

<sup>183</sup> ONU, Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad. Noviembre de 1975. Artículo 4o.

La aplicación de este derecho al campo de los derechos sexuales y reproductivos tiene un vasto escenario, en tanto favorece que las personas, sin importar su edad, se beneficien de los avances biomédicos y sociales para el disfrute de la sexualidad plena, de nuevas tecnologías para la regulación de la fecundidad y problemas de infertilidad, el diagnóstico y tratamiento del VIH/SIDA, de técnicas apropiadas para la interrupción del embarazo y el tratamiento de disfunciones sexuales, entre otros aspectos relacionados con la vida sexual.

Los beneficios que niñas, niños y adolescentes logren a partir de este derecho buscan influir en la transformación de patrones culturales que los lleven a desarrollar prácticas sexuales más seguras y responsables, asegurar el acceso a la información de los resultados de las investigaciones en salud sexual y reproductiva y tomar decisiones oportunas dentro de un marco ético.

### **EN EL MARCO JURÍCO INTERNACIONAL**

El derecho a beneficiarse del progreso científico lo reconoció desde 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos y se ha incorporado a instrumentos más recientes, como la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, de 1975, y en la Declaración de la ciencia y el uso del saber científico, en 1999.

*Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar del progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por la razón de las producciones científicas, literarias y artísticas de que sea autora.<sup>184</sup>*

---

<sup>184</sup> DUDH, artículo 27.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales asienta que todas las personas tienen derecho a conocer y beneficiarse de los resultados y la aplicación de las investigaciones biomédicas, tecnológicas, clínicas, epidemiológicas y de las ciencias sociales para mejorar su salud y bienestar.<sup>185</sup>

### Derecho a beneficiarse del progreso científico

FUENTES ASPECTOS	DUDH 1948	DADDH 1948	PDESC 1966	CADH 1969	PSalva dor	DPCT 1975	CDN 1989	CIPD 1994	DCSC 1999	ComV/S 2001
Beneficiarse y gozar del progreso científico	1, 27	13	15	26	14	1 al 7	4, 24.4	12.1 2A 12.1 7	30, 31, 35, 36 38, 40, 41 y 42	23, 52, 70

Un componente fundamental para el ejercicio de este derecho es que los estados deberán promover

*la cooperación internacional con el objeto de garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se usen en pro del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la libertad y la independencia, así como lograr el desarrollo económico y social de los pueblos y hacer efectivos los derechos y libertades humanos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.*<sup>186</sup>

En este mismo sentido se destaca que los estados tomarán las medidas necesarias, aun en el campo legislativo, para asegurarse de que los beneficios de la ciencia y la tecnología contribuyan al ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o creencias religiosas, y favorezcan la libertad de la persona. También deberán promover los mecanismos para que la

<sup>185</sup> PDESC, artículo 15.1: "Los estados parte de la presente Convención reconocen el derecho de todos (...) b) disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones".

<sup>186</sup> DPCT, artículo 1o.

cooperación entre los países atienda "...a los principios de pleno y libre acceso a la información, equidad y beneficio mutuo. En todas las actividades de cooperación es menester prestar la debida atención a la diversidad de tradiciones y culturas".<sup>187</sup>

Los instrumentos que aplican este derecho en la salud sexual y reproductiva son la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo y la Declaración de Compromisos en la lucha contra el VIH/SIDA. Uno de los objetivos del Plan de Acción de la CIPD 1994 era que la comunidad internacional impulsara las investigaciones básicas biomédicas, sociales, así como de comportamientos y programas en materia de salud reproductiva y sexualidad.

En torno a la cooperación de la comunidad internacional, se propone un incremento por parte de diversos sectores (organismos donantes, sector privado, organismos civiles y universidades) para fortalecer el apoyo en la investigación básica y aplicada, biomédica, tecnológica, clínica, epidemiológica y social, en aras de reforzar los servicios de salud reproductiva. La investigación incluye el mejoramiento de los métodos de regulación de la fecundidad, disminuyendo los efectos secundarios, con especial atención a los métodos de barrera, e incrementando la investigación sobre los métodos de regulación de la fecundidad para varones.<sup>188</sup> Durante la investigación deberán tenerse en cuenta los principios éticos, la opinión de los usuarios, en especial de las mujeres y las organizaciones femeninas.<sup>189</sup>

Más allá de la investigación biomédica, la propuesta sugiere realizar investigaciones sobre sexualidad, los papeles de cada sexo y las relaciones entre ellos en los diferentes contextos culturales, sobre todo lo relativo al abuso sexual, la discriminación y la violencia contra la mujer, el comportamiento y las costumbres sexuales, actitudes del varón en torno a

---

<sup>187</sup> UNESCO. Declaración sobre la ciencia y el uso del saber científico, artículo 35. 1999.

<sup>188</sup> CIPD 12.12 y 12.14.

<sup>189</sup> CIPD 12.16.

la sexualidad y la procreación, la fecundidad, la familia, y los papeles de cada sexo, los comportamientos de riesgo frente a las ITS y los embarazos no deseados, necesidades de hombres y mujeres en cuanto a los métodos de regulación de la fecundidad, así como la salud sexual y las razones de la no utilización o la utilización ineficaz de los servicios y tecnologías existentes.<sup>190</sup>

El derecho de los usuarios y usuarias de los servicios de salud sexual y reproductiva a la información suficiente y a todas las tecnologías que sean seguras y aceptables, incluyendo las relacionadas con la infertilidad, anticoncepción, aborto, así como a la prevención y el tratamiento de ITS y VIH/SIDA.<sup>191</sup> Esto se relaciona con la solidaridad internacional; en este sentido, la CIPD recomienda que los países desarrollados apoyen los programas de investigación en los países en desarrollo o de economías de transición, aportando sus conocimientos y experiencias, y se promueva la transferencia de tecnologías apropiadas para esos países.<sup>192</sup> Lo anterior incluye emprender investigaciones sobre los factores determinantes y las consecuencias del aborto provocado, sus efectos sobre la fecundidad ulterior, la salud reproductiva y mental, el tratamiento de las complicaciones de los abortos y el cuidado después de la interrupción del embarazo.<sup>193</sup>

## **EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL**

El marco jurídico sobre el derecho a beneficiarse del progreso científico queda establecido desde su reconocimiento constitucional hasta la incorporación de temas específicos en las Normas Oficiales Mexicanas.

El artículo 3o, fracción V, de la Carta Magna reconoce el derecho a beneficiarse del progreso científico por medio de la educación.

---

<sup>190</sup> CIPD 12.13.

<sup>191</sup> CIPD 12.12, 12.14, 12.15, comV/S, 23, 52, 70, 37.

<sup>192</sup> CIPD 12.15.

<sup>193</sup> CIPD 12. 17.

## Derecho a beneficiarse del progreso científico

*...el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos - incluyendo la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y atenderá el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.<sup>194</sup>*

La Ley de Ciencia y Tecnología tiene como objeto regular los apoyos del gobierno federal para el impulso, desarrollo y fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica del país. Con este fin se establecen prioridades de investigación en el ámbito nacional y la coordinación de acciones entre la federación, los estados y las instituciones encargadas de realizar investigación científica y tecnológica, así como la regulación de recursos generados por la investigación o aquellos destinados a la misma. Las prioridades se inscriben en la solución de problemas nacionales y en procurar el bienestar de la población.

### Derecho a beneficiarse del progreso científico

FUENTES ASPECTOS	CP	LPDNNA	LFD	LCT	LINS	EHIM	EINPer	EINP	LGS	NOMVIH	NOMVF	NOMEMB
Apoyo a la investigación científica y tecnológica	3-v			1-I, II, III	1	1	1	1	2			
Investigación para la solución de problemas nacionales y bienestar de la población				2, I,	7-III							
Incorporación del progreso científico en la educación	3			1-V, 2-II	1, 51, 52 y 53				2			
Derecho a ser informado sobre avances científicos y tecnológicos		38,40	9-VI, 9-XVIII 10-II	1-IV		3	3	3			9-VI	

<sup>194</sup> Constitución Política, artículo 3o, fracción V.

## Derecho a beneficiarse del progreso científico

FUENTES ASPECTOS	CP	LPDNN	LFD	CT	LINS	EHIM	EINPer	EINP	LGS	NOMVIH	NOMVF	NOMEMB
Aplicación de la investigación en servicios de salud					1, 2 III, IV y V, 6	1, 3	1, 3	1, 3	2			
Investigación sobre salud y adolescentes						1 y 3		1, 3				
Investigación sobre salud reproductiva o Planificación Familiar							1, 3		68-IV			
Investigación sobre VIH/SIDA										6.9		
Investigación sobre Violencia Familiar y Salud											6.21 y 6.22	5.11- 5.11.5

La Ley General de Salud, en su artículo 3o, alude a las acciones propias de salubridad general, entre ellas la coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos.<sup>195</sup> La Ley prevé que parte de los servicios de planificación familiar incluyan el apoyo y fomento de la investigación en torno a la anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana.

El Reglamento de la Ley General de Salud establece que la investigación también será para mejorar la prestación de servicios en atención médica,<sup>196</sup> y se podrá llevar a cabo en los hospitales generales, institutos y hospitales de especialidades. Por su parte, la Ley de los Institutos de Salud menciona que el objetivo principal de los institutos es la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos y la prestación de servicios de atención

<sup>195</sup> LGS, artículo 3º-IX.

<sup>196</sup> RLGS, artículo 6º.

médica de alta calidad.<sup>197</sup> La Ley fomenta la investigación en salud, la investigación aplicada, la cual se orienta a la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de ciertos problemas de salud y la investigación que amplíe el conocimiento de la ciencia médica, como puede ser el estudio inmunológico, genético y biomédico, entre otros.<sup>198</sup>

El objetivo de las investigaciones se relaciona no sólo con el avance científico sino con contribuir a la satisfacción de las necesidades de salud del país en las áreas biomédica, clínica, sociomédica y epidemiológica. La aplicación de la investigación servirá para comprender, prevenir, diagnosticar y tratar las enfermedades, así como la rehabilitación de los afectados, y para promover medidas de salud para la población.<sup>199</sup> Otro propósito de los institutos es la enseñanza a partir de diversos grados de especialidad, así como la difusión del conocimiento.<sup>200</sup>

Las diversas Normas Oficiales Mexicanas también establecen temas específicos para la investigación y con la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993 y la Modificación a la Norma para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana se agregaron puntos sobre la investigación de las fuentes de infección y de los contactos; en ellos se señala que la investigación se llevará a cabo en las personas que viven con el VIH o SIDA con su previo consentimiento, conservando la confidencialidad de la información.<sup>201</sup>

La Norma Oficial Mexicana sobre Violencia Familiar destina un apartado a la investigación. Señala que deberá promoverse que las instituciones del sector salud realicen investigaciones clínicas, epidemiológicas y de salud pública sobre violencia familiar que permitan identificar las causas y determinantes del fenómeno y sus repercusiones en la salud individual y colectiva, con el propósito de diseñar mecanismos

---

<sup>197</sup> Secretaría de Salud. Ley de los Institutos Nacionales de Salud, artículo 2º. Publicada en el DOF el 26 de mayo de 2000.

<sup>198</sup> *Ibid.*, artículo 2º-III, IV y V.

<sup>199</sup> *Ibid.*, artículo 6º-I. XIV, y 37.

<sup>200</sup> *Ibid.*, artículos 51, 52.

<sup>201</sup> NOMVIH/SIDA, 6.9.

para mejorar la calidad de la atención médica, lo mismo que la actitud de los prestadores de servicios de salud, y formular políticas públicas que contribuyan a la atención a las víctimas de violencia.

Por su parte, la NOM-014-SSA2-1994 para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico-uterino incorpora la investigación y la evaluación en los servicios de salud reproductiva que comprende la vigilancia epidemiológica para ubicar factores de riesgo, tratamientos en casos de displasia y cáncer, seguimiento a los pacientes y sus resultados; la calidad de las muestras, rendimiento del laboratorio y de las clínicas de displasias, la entrega de resultados y el envío de información.<sup>202</sup>

---

<sup>202</sup>NOMCAN 8.7, 8.8, 11.3, 11.5, 11.5.1.



## CONCLUSIONES

---

Considerando a la sexualidad un derecho humano, y teniendo en cuenta la reciente inclusión de los derechos sexuales en el lenguaje de las Naciones Unidas, ha sido realmente sorprendente encontrar un marco de protección tan amplio. Se encontraron pautas de apoyo a los derechos sexuales de adolescentes en 31 tratados y declaraciones internacionales, así como en 24 normas y reglamentaciones nacionales. Aunque no todos ellos especifican con precisión los términos de la vida sexual, sí ofrecen pautas claras y puntos de apoyo sólidos para defender con grandes márgenes de seguridad estos derechos, pilares de peso moral y legal como para que las instituciones sociales, educativas y del sector salud se comprometan más seriamente a promover su ejercicio y exigibilidad.

No cabe duda de que las declaraciones y pactos fundamentales, y muy particularmente aquellos que abordan los derechos de las mujeres, los derechos de la niñez, así como los relativos a la prevención del VIH/SIDA, ofrecen las principales pautas de defensa y promoción de los derechos sexuales, incluidos los de los y las adolescentes. Esto, sin dejar de reconocer que los principios fundamentales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con esa visión originaria tan integral y esencial, contiene de raíz todos los derechos sexuales identificados en este trabajo, los cuales podrían resumirse en el derecho a la libertad, a la igualdad y a la solidaridad.

## Conclusiones

Pero la mayor especificidad de los derechos sexuales tiene que ver con su diversidad y fluidez, de manera que pueden identificarse de primera, segunda y tercera generación, derechos civiles y políticos vinculados a las libertades y a la igualdad, derechos instrumentales que señalan la necesidad de hacer operativos servicios y normas en los programas de desarrollo social, del sector educativo y del sector salud, así como derechos que exigen acuerdos de carácter internacional.

El marco internacional y nacional de los derechos sexuales identificado puede ser un punto de partida para diseñar normas más específicas para la atención de los y las adolescentes, así como para homogeneizar leyes y tratados que, como se encontró en el derecho a los servicios de salud sexual y reproductiva, presentan puntos contradictorios que podrían subsanarse.

Haber descubierto cuántos instrumentos y pautas protegen los derechos sexuales de adolescentes y menores de edad es sin duda un punto de partida para informar y capacitar a educadores y maestras, a proveedores de servicios de salud y a promotores comunitarios. El conjunto de instrumentos y artículos identificados representan además una plataforma sólida para fomentar los derechos humanos como parte de una nueva cultura institucional, para mejorar la calidad de los servicios al garantizar los derechos sexuales de los y las adolescentes tanto en las aulas escolares como en los centros de salud, así como promoverlos en los programas comunitarios y en los medios electrónicos de comunicación.

La importante protección que actualmente brindan los instrumentos internacionales no significa que no haya necesidad de fortalecer los derechos sexuales en la agenda internacional. Por el contrario, y toda vez que no se ha celebrado ninguna convención sobre los derechos de los y las adolescentes ni sobre los derechos sexuales y reproductivos, habrá que reconocer que el marco de los derechos humanos todavía no está a la altura de la sexualidad de los y las adolescentes.

Falta un buen trecho por recorrer para que los tratados y los marcos jurídicos protejan el amplio y complejo espectro de la sexualidad humana, una dimensión que abarca desde las más íntimas necesidades emocionales hasta procesos cognitivos de toma de decisiones y elecciones en ámbitos relacionados con la vida familiar, laboral, recreativa y política.

El mayor reto para el futuro es que los tratados y convenciones se acerquen más a la emergente sexualidad de los y las adolescentes de hoy, a esos grupos que han heredado la rebelión juvenil de los años sesenta para pasar a otras modalidades de vida sexual. En las nuevas generaciones del siglo XXI la sexualidad cobra significación como espacio de búsqueda y de experimentación plural, como parte de una cultura juvenil no pretenciosa que rechaza los modelos clásicos juveniles, y cuyos códigos son otros. A diferencia de la generación de sus padres, la actual cultura juvenil no está interesada en rutas preestablecidas ni en direcciones concretas, y los instrumentos internacionales y nacionales tendrían que dignificar esa nueva visión.



## BIBLIOGRAFÍA

---

Barraza, E., E. Bernal, M. Lamas y R. Taracena, *Miradas sobre el aborto*, México, Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C., 2000.

Berhó Brenes, Víctor y Alicia Mesa Bribiesca, *Marco jurídico del consentimiento informado*, México, Afluentes, S.C./Population Council, 1999.

Blancarte, Roberto, "Cuando la historia pende de un hilo", en *Foro Nacional por la Vigencia del Estado Laico. Memoria. Acto*, Afluentes, Dovac, Demysex, Consorcio por el Diálogo Parlamentario y la Equidad, GIRE, Letra S, Salud, Sexualidad y SIDA, Sipam, 10 de junio de 2000.

Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas (1999, mayo). *El aborto en las conferencias e instrumentos internacionales*, Nueva York. Recuperado en [http://www.crlp.org/esp\\_pub\\_fac\\_conferencia.html](http://www.crlp.org/esp_pub_fac_conferencia.html) (2005, 24 de mayo).

Cillero Bruñol, Miguel, "El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño", en UNICEF, *Los derechos de la niñez y la adolescencia: tenemos derecho a tener derechos*, Panamá, Órgano Judicial/Escuela Judicial, UNICEF, 1999, pp. i-x.

Código de Nüremberg, 1949, Trails of War Criminals before the Nuremberg Military Tribunals under Control Council Law No. 10, Vol. 2, pp. 181-182. Washington, D.C., U.S Government Printing Office, 1949. <http://comunidad.derecho.org/dergenetico/CodigoNuremberg.html>

## Bibliografía

*Código Penal Federal*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de agosto de 1931. Actualización al 20 de septiembre del 2003 por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003.

*Código Civil Federal*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de mayo de 1928. Actualización al 16 de febrero de 2004 por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2004.

Comisión Nacional de Derechos Humanos et al., *Campaña Nacional por los Derechos Sexuales de las y los jóvenes: Hagamos un hecho nuestros derechos*, México, s.a.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, SISTA, 2005.

Federación Internacional de Planificación de la Familia, *Carta de IPPF de derechos sexuales y reproductivos, Visión año 2000*, Londres, 1996.

Feixa, Carles, *El reloj de arena: culturas juveniles en México*, México, SEP, Centro de Investigación y Estudios de la Juventud. Causa Joven (Colección Jóvenes, núm. 4), 1998.

Fronrosa, C., A. Mercado y H. Villaseñor (comps.), *Los jóvenes tenemos derecho a tener derechos. Memoria Foro Nacional de Jóvenes por los Derechos Sexuales*, México, 2000.

*Guía para la conclusión de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional según la ley sobre la celebración de tratados* (s.a.), México, Secretaría de Relaciones Exteriores. Recuperado el 26 mayo de 2005 en <http://tratados.sre.gob.mx/guia.pdf>

Hospital Infantil de México Federico Gómez, "Estatuto Orgánico del Hospital Infantil de México Federico Gómez, aprobado por la Junta de Gobierno del Hospital Infantil de México Federico Gómez", México, Distrito Federal, 28 de agosto de 2000.

Isis Internacional, *Las conferencias internacionales y los foros de ONG*, Santiago de Chile, Isis Internacional, junio de 1995.

Lamas, Marta, "Fronteras del derecho a decidir", en *Foro Nacional por la Vigencia del Estado Laico. Memoria. Acto*, Afluentes, Covac, Demysex, Consorcio por el Diálogo Parlamentario y la Equidad, GIRE, Letra S, Salud, Sexualidad y Sida, Sipam, 10 de junio de 2000.

"Ley sobre la celebración de tratados", en Héctor Fix-Zamudio, *México y las declaraciones de derechos humanos*, México, UNAM/Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999, pp. 334-337.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualización, septiembre de 2003.

*Ley General de Educación*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1993. Última reforma aplicada el 13/03/2003, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualización, septiembre de 2003.

*Ley General de Salud*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1994. Última reforma aplicada, 4 de junio de 2002, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualización, septiembre de 2003.

*Ley General de Población*, nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974. Última reforma aplicada el 4 de enero de 1999, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualización, septiembre de 2003.

*Ley de Imprenta*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1917, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualización, septiembre de 2003.

## Bibliografía

*Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas, y Adolescentes*, publicada y promulgada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de mayo de 2000, Cámara de Diputados, LVII Legislatura/Senado de la República, LVII Legislatura. México, Talleres Gráficos de la Nación, junio de 2000.

*Ley del Seguro Social*, Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social. Reforma Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de diciembre de 2001, México, Talleres Gráficos de la Nación, diciembre de 2001.

*Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, texto vigente (última reforma aplicada, 1o. de junio de 2001). Nueva Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de diciembre de 1983, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Actualización.

OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1948), *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, Bogotá, Colombia. Recuperado el 25 de mayo de 2005 en <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos1.htm>

OEA, Departamento de Asuntos y Servicios Jurídicos, Oficina de Derecho y Programas Interamericanos (1998, junio), *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Resolución aprobada en la tercera sesión plenaria*. Recuperado el 25 de mayo de 2005 en <http://www.oas.org/juridico/spanish/ag-res98/res1591.htm>

OEA, "Convención americana sobre derechos humanos", en Héctor Fix-Zamudio, *México y las declaraciones de derechos humanos*, México, UNAM/Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999, pp. 233-256.

OEA, "Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará", en *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2004, pp. 77-83.

OEA, "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador", en Héctor Fix-Zamudio, *México y las declaraciones de derechos humanos*, México, UNAM/Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999, pp. 257-266.

Organización Iberoamericana de la Juventud, Carta Iberoamericana de Derechos de la Juventud, primer borrador, Madrid, España, OIJ, julio de 1999.

OIT, Conferencia Internacional del Trabajo (1999, junio), *Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación*, Ginebra. Recuperado en <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc87/com-chic.htm> (2005, 27 de mayo).

OMS (1978, 6-12 septiembre), *Declaración de Alma-Ata. Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud*, URSS. Recuperado en [http://www.paho.org/spanish/dd/pin/alma-ata\\_declaracion.htm](http://www.paho.org/spanish/dd/pin/alma-ata_declaracion.htm) (2005, 27 de mayo).

ONU, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (1945, junio), Carta de las Naciones Unidas, firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, San Francisco. Recuperado en [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/ch-cont\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/ch-cont_sp.htm) (2005, 27 de mayo).

ONU, Consejo Económico y Social (2000, agosto), *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*, Ginebra. Recuperado en [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/m\\_progre\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/m_progre_sp.htm) (2005, 27 de mayo).

ONU (1969, mayo), *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, Viena. Recuperado en <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html> (2005, 27 de mayo).

## Bibliografía

ONU, "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW", en *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2004, pp. 9-22.

ONU/ONUSIDA, *Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, 25-27 de junio de 2001*, México, 2001.

ONU, "Declaración Universal de Derechos Humanos", en *Compilación de instrumentos nacionales e internacionales sobre VIH/SIDA y derechos humanos*, México, Comité SIDA y Derechos Humanos, 1999, pp. 9-14.

ONU, "Declaración de Derechos y Humanidad sobre el VIH y el SIDA", en *Compilación de instrumentos nacionales e internacionales sobre VIH/SIDA y derechos humanos*, México, Comité SIDA y Derechos Humanos, 1999, pp. 24-31.

ONU, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (1959, noviembre), *Declaración sobre los derechos del niño*. Ginebra. Recuperado en [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/25\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/25_sp.htm) (2005, 27 de mayo).

ONU, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (1967, noviembre), *Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*, Ginebra. Recuperado en [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/21\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/21_sp.htm) (2005, 27 de mayo).

ONU, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (1969, diciembre), *Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución*, Ginebra. Recuperado en [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/m\\_progre\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/m_progre_sp.htm) (2005, 27 de mayo).

ONU, Informe de la *Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo* (El Cairo, 5 al 13 de septiembre de 1994), 1994.

ONU, "Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 al 15 de septiembre de 1995", en *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2004, pp. 85-199.

ONU, "Medidas clave para seguir ejecutando el Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo", en *Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, ONU, 1999, pp. 1-25.

ONU, Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Suecia, 30 de noviembre de 2001. Examen de los informes presentados por los estados parte, de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 27 periodo de sesiones, 12 al 30 de noviembre de 2001, Ginebra, Suiza, 30 de noviembre de 2001. Español, original: Inglés, Doc. No. E/C.12/1/Add.70.

ONU, Observaciones finales, Suecia, 24 de abril de 2002. Examen de los informes presentados por los estados parte en virtud del artículo 40 del Pacto. Comité de Derechos Humanos, 74 periodo de sesiones. Español, original: Francés, Ginebra, Suiza, Doc. No. CCPR/CO/74/SWE.

ONU, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (1966, diciembre), *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Ginebra. Recuperado en [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_opt\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_opt_sp.htm)

ONU, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (1966, diciembre), *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Ginebra. Recuperado en [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_ceschr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm) (2005, 27 de mayo).

ONU, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (2000, mayo), *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, Ginebra. Recuperado en [http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/dopchild\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/dopchild_sp.htm) (2005, 27 de mayo).

## Bibliografía

ONU, "Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW", en *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres*, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2004, pp. 69-75.

RED Democracia y Sexualidad, "Declaración de principios relativos a la educación sexual", México, s.f.

*Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Servicios de Atención Médica*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997. Se reforma y adiciona mediante acuerdo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 13 de septiembre de 2000.

Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, México, IMSS. Entrada en vigor, 1º de julio de 1997.

Secretaría de Gobernación, *Reglamento de la Ley General de Población*, aprobado el 22 de marzo de 2000, México, Secretaría de Gobernación, 2000.

Secretaría de Salud, *Ley de los Institutos Nacionales de Salud*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de mayo de 2000, México, Secretaría de Salud, 2000.

Secretaría de Salud, *Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de mayo de 1994, México.

Secretaría de Salud, *Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de enero de 1995. Entrada en vigor el 7 de enero de 1995; fe de erratas, 12 de agosto de 1994, México.

Secretaría de Salud, *Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la prevención y control de la infección por virus de la*

*inmunodeficiencia humana*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 1995. Entrada en vigor el 18 de enero de 1995; fe de erratas el 22 de enero de 1996, México. Fecha de modificación en el *Diario Oficial de la Federación*, 21 de junio de 2000, y entrada en vigor el 22 de junio de 2000.

Secretaría de Salud, *Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de marzo de 2000. Entrada en vigor, 9 de marzo de 2000, México.

Secretaría de Salud, *Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico-uterino*. Fecha de modificación en el *Diario Oficial de la Federación*, 6 de marzo de 1998, entrada en vigor el 7 de marzo de 1998.

Secretaría de Salud, *Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño*. El *Diario Oficial de la Federación* del 12 de febrero de 2001.

Secretaría de Salud, *Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de septiembre de 1999; entrada en vigor, 1º octubre de 1999.

Secretaría de Relaciones Exteriores, *Reservas a tratados internacionales en tratados.sre.gob.mx/BúsquedaGlobal.htm*. 20 enero 2004.

Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia, "Tesis Jurisprudencial LXXVII/99. Materia Constitucional", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo X, noviembre de 1999. Página 46. Tesis aislada.

UN, Office of the High Commissioner for Human Rights (1999, 20 periodo de sesiones). *La mujer y la salud: 02/02/99 CEDAW Recom. general 24. General comments*. Ginebra. Recuperado en [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/099b725fe87555ec8025670c004fc803/3e04c50e8b3399818025681f00531b7a?OpenDocument#\\*%2F](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/099b725fe87555ec8025670c004fc803/3e04c50e8b3399818025681f00531b7a?OpenDocument#*%2F) (2005, 26 de mayo).

## Bibliografía

UNICEF, "Convención sobre los derechos del niño", en *Los derechos de la niñez y la adolescencia: tenemos derecho a tener derechos*, Panamá, Órgano Judicial/Escuela Judicial, UNICEF, 1999, pp. 1-12.

UNICEF, (1990), *Plan of Action for Implementing the World Declaration on the Survival, Protection and Development of Children in the 1990s*. Recuperado en <http://www.unicef.org/wsc/plan.htm> (2005, 27 de mayo).

# GLOSARIO

*Este glosario es un instrumento de investigación y apoyo para que el lector amplíe y precise los términos y expresiones empleados en esta publicación, e identifique los nombres de los organismos que se citan con mayor frecuencia. Los conceptos referentes al campo de los derechos humanos se han seleccionado del Glosario para el Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana de la ciudad de México (PDH-UIA) y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, realizado en mayo de 2005.<sup>203</sup>*

## **ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, OFICINA DEL**

Designación oficial del más alto cargo de la Organización de las Naciones Unidas en materia de promoción y protección de los derechos humanos. El titular de la OACNUDH es nombrado por el secretario general de la ONU, y el mandato es por cuatro años renovables.

Sus funciones principales son la promoción y protección de los derechos humanos, proporcionar asesoría y asistencia técnica en el tema, coordinar los programas de educación e información pública en derechos humanos, entablar un diálogo con los gobiernos, coordinar la promoción y protección de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas, racionalizar y simplificar el mecanismo de la ONU en el campo de los derechos humanos para aumentar su eficacia, y asumir la supervisión general de la OACNUDH, con sede en Ginebra.

---

<sup>203</sup> Alejandro Anaya Muñoz (coord.), Juan Carlos Arjona Estévez, Ximena Medellín Urquiaga, Lucía Montiel Romero, Ivette Navarro Ramírez, Marcela Talamás Salazar y María José Veramendi Villa, *Glosario de términos básicos en derechos humanos*, mayo de 2005.

### **AMICUS CURIAE**

Es la intervención (escrita u oral) de un tercero autorizado (ONG o personas físicas) que se presenta ante un tribunal con el fin de ofrecer información o argumentos para que sean considerados en favor de alguna de las partes involucradas en un procedimiento judicial. Estos escritos sólo son considerados como colaboraciones y en ningún momento obligan al tribunal a tomar una decisión.

### **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Órgano principal de la OEA encargado de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el continente americano. Es también un órgano de consulta a los estados miembros de la OEA en materia de derechos humanos.

La CIDH se creó en 1959 y tiene su sede en Washington, D.C. La integran siete expertos independientes, quienes deben contar con una alta autoridad moral y reconocida trayectoria en materia de derechos humanos. Los expertos son elegidos a título individual por los estados miembros de la OEA y durarán en su encargo cuatro años, con la opción de ser reelegidos.

### **CONVENCIÓN**

El término puede ser considerado sinónimo de tratado o pacto (véase *tratado internacional*). Se ha empleado para designar acuerdos multilaterales abiertos a la participación de un gran número de estados, generalmente auspiciados por organizaciones internacionales.

En materia de derechos humanos, las convenciones han sido clasificadas en:

1. Generales: Comprenden una larga lista de derechos humanos que debe ser adoptada en el plano mundial o regional (v. gr. Convención Americana de Derechos Humanos).

2. Específicas: Tienen la intención de proteger algunos derechos humanos en particular (v. gr. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, etc.).
3. Protección de grupos: Protegen ciertas necesidades de grupos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad. (v. gr. Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer).

### **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Es un organismo judicial autónomo, de carácter no permanente, con sede en San José, Costa Rica. Tiene como propósito la aplicación e interpretación de las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, así como de otros instrumentos internacionales que le otorguen estas atribuciones. Lo integran siete jueces de nacionalidad de alguno de los estados miembros de la OEA. Los jueces son elegidos a título personal y deben contar con la más alta autoridad moral y conocimientos de derechos humanos, así como cumplir con los requisitos para ocupar las más elevadas funciones judiciales de su país, o bien, del país que los propone.

### **CORTE PENAL INTERNACIONAL**

Institución internacional permanente e independiente, competente para enjuiciar a personas presuntamente responsables de haber cometido genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y de agresión. Su sede está en La Haya, Holanda.

Esta Corte tiene personalidad internacional propia y no es parte de la ONU. Tiene una competencia complementaria de los órganos judiciales nacionales. Ésta se determinará por el lugar en el que hayan sucedido los

hechos y por la nacionalidad de los presuntos responsables. Es decir, la Corte Penal Internacional únicamente podrá enjuiciar los crímenes que se hayan cometido en el territorio de un Estado parte del Estatuto de Roma o que hayan sido perpetrados por un nacional de dichos estados.

## **DECLARACIÓN**

Instrumento internacional que, a diferencia de un tratado, no genera obligación jurídica sino moral y, por tanto, los estados pueden o no incluir sus contenidos en el marco jurídico interno. Algunas declaraciones pueden tener la intención de crear obligaciones para la futura elaboración de un tratado, o bien, por medio de la costumbre internacional han obtenido obligatoriedad. Las declaraciones tienen contenidos orientadores de suma importancia para determinar el sentido internacional de los derechos humanos.

Un ejemplo es la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual surge como “un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse”. No obstante, al paso del tiempo, su valor jurídico se ha puesto en debate, siendo las principales posturas las siguientes:

- a) Carácter obligatorio pleno. Considera a la DUDH una práctica internacional de derechos y libertades. Desde este punto de vista, es de carácter obligatorio para todos los estados miembros.
- b) Carácter obligatorio de ciertas partes. La DUDH sólo es vinculante en aquellos derechos humanos fundamentales que forman parte del núcleo duro de los derechos humanos, los cuales, por su importancia, no pueden ser derogados en ninguna circunstancia (por ejemplo, derechos que tienen una vinculación directa con el respeto a la dignidad humana, como pueden ser el derecho a la vida, a la integridad física y moral de las personas, o la prohibición de la esclavitud, entre otros).

## **DELITO**

Acto que puede dañar gravemente la propiedad, posesión, salud o integridad de las personas. Los delitos se describen en el Código Penal y pueden ser castigados con multa o privación de la libertad, la cual no deberá exceder los 50 años.

## **DERECHOS COLECTIVOS**

Son aquellos que solamente pueden ser disfrutados por una colectividad, sea un pueblo, una nación, una minoría étnica, una comunidad.

El sujeto tradicional de derechos humanos es el individuo. Esto se desprende de una matriz eminentemente liberal en la que el individuo es la unidad básica de valor moral y, en tal sentido, las colectividades no han sido consideradas, en sí, sujetos de derechos.

El debate sobre los derechos colectivos se animó desde finales de los ochenta y principios de los noventa, cuando voces indígenas comenzaron a demandar el reconocimiento de derechos tales como la libre determinación, la autonomía y la preservación de su particularidad cultural, reclamo que fue retomado parcialmente por el Convenio 169 de la OIT de 1989, el cual concede una serie de derechos a los pueblos indígenas y tribales.

## **DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (DESC)**

Están diseñados para garantizar una base mínima que permita a la persona gozar de un bienestar (material, simbólico y de protección del medio ambiente), con el objetivo de asegurar la satisfacción de las necesidades básicas requeridas para el disfrute de una existencia humana digna. Entre estos derechos están: derecho a la alimentación, a la salud, al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga), a la seguridad social, a la vivienda, a la educación, a la propiedad (individual y colectiva), a la seguridad económica, a un ambiente sano, a participar en la vida cultural del país.

## **DERECHOS HUMANOS**

Los orígenes de esta expresión se remontan a la doctrina de derechos naturales, de finales del siglo XVII, como una respuesta a los abusos del poder monárquico absolutista, y plantea la existencia de derechos básicos del individuo por encima de la autoridad del Estado.

Al final de la Segunda Guerra Mundial, los “derechos (naturales) del hombre” del siglo XVIII fueron retomados y reformulados por la naciente ONU, la cual fijó como uno de sus propósitos “el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión” (artículo 1.3, Carta de las Naciones Unidas).

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se expresa la aspiración de construir “un mundo en que los seres humanos (sean) liberados del temor y de la miseria”. Se plantea la existencia de derechos inherentes a la dignidad intrínseca del ser humano.

Los derechos humanos son inalienables y universales y deben ser protegidos por la ley. El sujeto de derechos es el individuo, el poseedor de obligaciones es el Estado; es decir, aun cuando las acciones de agentes no estatales pueden ocasionar violaciones a los derechos humanos, la responsabilidad principal de respetarlos, garantizar su respeto por terceros y propiciar su realización corresponde al Estado.

La DUDH retomó el catálogo de libertades civiles y derechos políticos planteado originalmente a finales del siglo XVIII. Incluyó también una serie de derechos económicos, sociales y culturales, durante la primera mitad del siglo XX, y a partir de algunas constituciones, como la mexicana, la soviética y la alemana. A pesar de este desarrollo diferenciado entre los distintos grupos de derechos, los derechos humanos son iguales en jerarquía e interdependientes.

Otra de las características básicas de los derechos humanos es la naturaleza internacional de su monitoreo, promoción y protección. Su vigencia en cualquier lugar del planeta le concierne legítimamente a la comunidad internacional.

## **DERECHO INTERNACIONAL**

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los sujetos de derecho internacional. Son sujetos del derecho internacional aquellos que: *i)* tienen capacidad para celebrar acuerdos entre sus pares; *ii)* pueden reclamar los derechos derivados de dichos acuerdos, y *iii)* deben cumplir con las obligaciones que el derecho internacional les impone, y, por tanto, pueden ser responsables internacionalmente por dicho incumplimiento.

Se reconoce como sujetos de derecho internacional a los estados y a las organizaciones internacionales; sin embargo, también se reconoce como sujetos de derecho internacional -aunque con capacidad limitada en uno o varios de los elementos antes señalados- a la Santa Sede, los "estados diminutos", las colonias, los territorios autónomos, los territorios bajo administración fiduciaria de la ONU, los movimientos beligerantes, los grupos insurgentes y ocasionalmente los individuos

Las fuentes del derecho internacional son los métodos de creación de las normas jurídicas de carácter internacional y se constituyen por fuentes principales y fuentes auxiliares. Las primeras son los tratados internacionales, la costumbre internacional y los principios generales de derecho internacional. Los segundos son las decisiones judiciales y la doctrina.

## **DERECHOS SEXUALES**

Este concepto fue referido por primera vez en la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer en Pekín en 1995. Los derechos sexuales subrayan el derecho humano de la mujer a tener control respecto a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir libre y responsablemente

respecto a esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre el hombre y la mujer respecto a las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto a la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.

### **DERECHOS REPRODUCTIVOS**

Se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente sobre el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos, y a disponer de la información y de los medios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos.

### **GARANTÍAS INDIVIDUALES**

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se denomina así a las garantías de protección de los derechos del individuo reconocidos y protegidos. Indican los límites a la actuación de las autoridades públicas. El juicio de amparo se constituye como uno de los medios para defender violaciones a las garantías individuales de todo individuo.

### **GÉNERO**

Construcción cultural que expresa significados, creencias, valores y atributos que una sociedad da sobre lo femenino y lo masculino. Señala las diferencias y las relaciones de poder entre los sexos y comprende diversos planos: la producción cultural y sus símbolos, los conceptos normativos, los factores políticos y económicos, así como la identidad y la vida afectiva de las personas.

## **NIÑEZ, DERECHOS DE LA**

Son aquellas garantías que deben aplicarse a toda persona menor de edad. De acuerdo con el artículo 1o de la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño o niña “todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de una ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Otras declaraciones y tratados relevantes que enuncian y reconocen derechos de la niñez son: Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño, Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, DUDH, PIDCP (artículos 23 y 24), PIDESC (artículo 10) y estatutos e instrumentos de los organismos especializados en el bienestar de la infancia.

En el marco de la Convención de los Derechos del Niño, el Congreso de la Unión del Estado mexicano aprobó en abril de 2000 la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

## **OMBUDSMAN**

Término para designar a la persona encargada de proteger los derechos del ciudadano en sus contactos con las autoridades. Es una garantía contra las medidas opresoras y la mala administración dentro del sistema judicial y de la administración civil. La palabra, en países de habla hispana, ha sido utilizada como *representante*.

En México, se ha dado el carácter de *ombudsman* a los presidentes de las comisiones públicas de derechos humanos y representan a la institución responsable de la protección de estos derechos. Estos representantes deberán ser personas que gocen de buena reputación, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, contar con experiencia en materia de derechos humanos y no desempeñar o haber desempeñado cargos que pudieran constituir una pérdida de objetividad en su desempeño, tales como la dirección nacional o estatal de algún partido

político, secretario o subsecretario de Estado, procurador general de la República o de alguna entidad federativa (Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1992).

El *ombudsman* en México es elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Durará en su cargo cinco años y podrá ser reelegido por una sola vez (Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1992).

### **ONG/OSC**

Siglas que hacen referencia a Organización No Gubernamental (ONG) y Organización de la Sociedad Civil (OSC).

Comprende “la relación asociativa que los ciudadanos (al margen de sus familias, amistades y lugares de trabajo) entablan voluntariamente para promover sus intereses, ideas, ideales e ideologías. No incluye la asociación con fines de lucro (el sector privado) o de gobierno (el sector estatal o público)” (*La diversidad de agentes en el sistema de las Naciones Unidas*, ONU). Dentro de las OSC se encuentran diversos tipos de organizaciones, entre ellas las organizaciones no gubernamentales.

La ONU entiende por “organizaciones no gubernamentales” aquellas organizaciones, nacionales o internacionales, “que tienen por objeto servir al público o al mundo en general mediante la prestación de servicios específicos o la defensa de sus intereses. Son mayoritariamente organizaciones de afiliados que comparten los mismos intereses; suelen considerarse organizaciones filantrópicas o de servicio público, toda vez que la comunidad beneficiaria de sus programas supera los límites de sus miembros.

## **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)**

La OEA es la organización internacional que agrupa a los países del hemisferio occidental para buscar el diálogo y la cooperación entre ellos, así como la acción concertada para la defensa de sus intereses comunes. Fue constituida en 1948 por 21 estados, mediante la adopción de la Carta de la OEA, la cual ha sido modificada en distintas ocasiones a través de la adopción de diversos protocolos. Entre sus propósitos figuran la preservación de la paz en la región; la promoción y consolidación de la democracia representativa; la organización de la acción solidaria de sus miembros en caso de agresión; la búsqueda de la solución de las controversias entre los mismos; la promoción de la cooperación para el desarrollo económico, social y cultural; la eliminación de la pobreza, y la limitación de los armamentos convencionales (Carta de la OEA, artículo 2o).

La OEA consta de las siguientes instancias: la Asamblea General, la cual es su órgano supremo; la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, en la cual se atienden situaciones urgentes y particularmente difíciles o importantes; el Consejo Permanente de la Organización y el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral; la Comisión Jurídica Interamericana; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (véase *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*); la Secretaría General; las Conferencias Especializadas, y los Organismos Especializados (Carta de la OEA, artículos 53 a 130).

Actualmente, 35 estados son miembros de la OEA; aunque, por resolución de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (celebrada en 1962), el actual gobierno de Cuba está excluido de participar.

En 2001 la Asamblea General de la OEA aprobó la Carta Democrática Interamericana. Sin duda, la consolidación y el desarrollo de la democracia en el hemisferio figura de manera prominente en la agenda de la Organización, lo cual implica también un compromiso expreso en materia de derechos humanos, desarrollo integral y combate a la pobreza (Carta Democrática Interamericana, artículos 3o, y 7o al 16). Otros temas

particularmente sobresalientes en la agenda contemporánea de la OEA son la promoción del libre comercio y el combate al narcotráfico y la corrupción.

## **RECOMENDACIÓN**

En el contexto de los derechos humanos, una recomendación es una resolución de carácter no obligatorio que ciertos organismos nacionales e internacionales encargados de proteger, observar y promover los derechos humanos dirigen a las autoridades responsables de una violación a los derechos humanos. Estas recomendaciones se pronuncian para lograr la reparación de las citadas violaciones, exhibir los resultados sobre las cuestiones investigadas y sugerir reformas y modificaciones a las prácticas o leyes que impiden el cumplimiento de los derechos humanos (Fix-Zamudio, 1999).

Algunos ejemplos de organismos que emiten recomendaciones son las Comisiones Públicas de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En el caso de las comisiones públicas, deben señalarse las medidas para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y, si procede, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la violación. Por su parte, la CIDH emite recomendaciones a los gobiernos de los estados miembros de la OEA, para que adopten medidas a favor de los derechos humanos dentro de sus legislaciones internas y tomen, de acuerdo con sus preceptos constitucionales, medidas apropiadas para fomentar la fiel observancia de esos derechos (Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

## **RELATORES ESPECIALES**

Son investigadores nombrados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas o sus órganos auxiliares que se encargan de analizar, monitorear y públicamente informar sobre situaciones de derechos

humanos en países o regiones específicas o sobre un fenómeno mundial de violación masiva de los derechos humanos. Los relatores especiales pueden tener entonces mandatos geográficos o temáticos.

Los relatores especiales son designados por el presidente de la Comisión de Derechos Humanos después de consultar con los cinco grupos regionales integrados por estados miembros de la Comisión. Los relatores realizan su trabajo sin recibir remuneración y por un periodo máximo de seis años. Los relatores especiales gozan de independencia en el desarrollo de sus funciones y rinden sus informes a la Comisión, a la Secretaría General y a la Asamblea General.

En relación con el mandato geográfico, actualmente operan el Relator Especial para la Situación de Derechos Humanos en Bielorrusia; el Relator Especial para la Situación de Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea; el Relator Especial para la Situación de Derechos Humanos en Myanmar; el Relator Especial para la Situación de Derechos Humanos en los Territorios Palestinos Ocupados desde 1967.

En lo referente a los relatores temáticos, actualmente la Comisión cuenta con el Relator Especial sobre Vivienda Adecuada; el Relator Especial sobre Venta, Prostitución y Pornografía de Niños; el Relator Especial sobre el Derecho a la Educación; el Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias; el Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación; el Relator Especial sobre la Libertad de Opinión y Expresión; el Relator Especial sobre Libertad Religiosa y de Creencias; el Relator Especial sobre el Derecho de Toda Persona al Goce del más alto estándar posible en materia de Salud Física y Mental; el Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados; el Relator Especial sobre los Derechos y Libertades Fundamentales de los Indígenas; el Relator Especial sobre Mercenarios; el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes; el Relator Especial sobre las Formas Contemporáneas de Racismo, Xenofobia e Intolerancia; el Relator Especial sobre Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; el Relator Especial sobre Vertidos Tóxicos; el Relator Especial sobre Tráfico de Personas, y el Relator Especial sobre Violencia contra la Mujer ([www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)).

Los relatores realizan diversos tipos de actividades, como elaboración de estudios, asistencia en cooperación técnica y actividades de promoción. Asimismo, visitas a países y presentar un informe de ello a la Comisión.

### **SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA**

Es el estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. La capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y el acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención a la salud que permiten los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos (Conferencia Internacional de Población y Desarrollo, 1994).

### **SISTEMA DE NACIONES UNIDAS, AGENCIAS DEL**

Los seis órganos principales de la ONU establecidos por la Carta de dicha organización son: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social (Ecosoc), el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría General.

El conjunto de dependencias de la ONU, también conocidas como agencias, está constituido por programas, fondos, órganos y organismos especializados. Estas entidades tienen sus propios presupuestos y órganos rectores y establecen sus propias normas y directrices. Prestan asistencia técnica y otros tipos de ayuda práctica en casi todas las esferas de la actividad económica y social en el ámbito internacional.

Los principales programas y fondos de las Naciones Unidas son la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD); el Centro de Comercio Internacional (CCI); el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID); el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA); el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat); el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM); Voluntarios de Naciones Unidas (VNU); el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (FNUDC); el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP); la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); el Programa Mundial de Alimentos (PMA), y el Organismo de Obras Públicas y Socorro para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS).

Dentro del organigrama de las Naciones Unidas, otras agencias fundamentales del sistema son la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos (OACNUDH); la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS); la Universidad de las Naciones Unidas (UNU); la Escuela Superior del Sistema de las Naciones Unidas (UNSSC), y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre VIH/SIDA (ONUSIDA).

Entre los órganos especializados que colaboran más estrechamente con el Ecosoc destacan la Organización Internacional del Trabajo (OIT); la Organización Mundial de la Salud (OMS); la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); el Grupo del Banco Mundial: Banco Mundial (BM), Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), Asociación Internacional de Fomento (AIF), Cooperación Financiera Internacional (CFI), Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI), Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI); el Fondo Monetario Internacional (FMI); la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); la Organización Marítima Internacional (OMI); la Unión Internacional de Telecomunicación

(UIT); la Unión Postal Universal (UPU); la Organización Meteorológica Mundial (OMM); la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA); la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), y la Organización Mundial del Turismo (OMT).

### **SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Es el mecanismo conformado por órganos e instrumentos internacionales que tienen por objetivo la promoción y la protección de los derechos humanos en el continente americano. Entre los órganos internacionales encontramos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Mujeres, el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Asamblea General de la OEA, el Secretario General de la OEA, el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Entre los principales instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos encontramos la Carta de la OEA, la Carta Democrática Interamericana, la DADDH, la CADH, el Protocolo Adicional a la CADH en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo a la CADH relativo a la abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

### **SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA DEL**

El Sistema de Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos humanos está compuesto de dos tipos principales de órganos: los creados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas (órganos de la Carta) y los creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos (órganos de los tratados).

## A. Órganos de la Carta de las Naciones Unidas

i) COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS (CDH). Inició sus funciones en 1947 y está compuesta por 53 estados miembros. Es el órgano técnico-político de la ONU en materia de derechos humanos. Celebra en Ginebra sus periodos ordinarios una vez al año. Entre sus funciones se encuentran las de supervisar la aplicación de normas existentes, formular recomendaciones, redactar instrumentos, investigar violaciones de derechos humanos y brindar servicios de asesoría.

ii) PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Existen dos tipos de procedimientos especiales de la CDH: el 1503 y el 1235. La resolución 1503 establece un procedimiento confidencial para las situaciones concretas que permiten vislumbrar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y probadas de derechos humanos en un país determinado. Actualmente el procedimiento ha caído casi en desuso debido por la politización de la que fue objeto en la década de los ochenta y la preferencia por los procedimientos públicos.

La resolución 1235 de 1967 de la CDH impulsó la creación de una serie de organismos especializados conocidos como mecanismos no convencionales del sistema -es decir, no basados en una convención o tratado- para supervisar el respeto de los derechos humanos, relacionados con ciertos temas o con determinados países. Los mecanismos pueden ser temáticos o geográficos y se materializan en relatorías y grupos de trabajo.,0

iii) SUBCOMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Es el principal órgano subsidiario de la CDH y está conformada por 26 miembros independientes elegidos cada tres años por los estados. Se reúne anualmente y hace recomendaciones a la CDH en materia de prevención de la discriminación de los derechos humanos y la protección de las minorías; adicionalmente realiza las labores que le encomiende el Ecosoc.

## B. Órganos de los tratados

Hay siete órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos que supervisan la aplicación y el cumplimiento de los mismos.

- i) **COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (HRC)**. Fue creado por el PIDCP e inició sus actividades en 1977. Está integrado por 18 expertos elegidos por los estados parte del PIDCP, por un periodo de cuatro años. Sesiona tres veces al año, una en Nueva York y dos en Ginebra.

Entre sus funciones principales está la de recibir y examinar informes periódicos (cada cinco años) de los estados parte; recibir comunicaciones interestatales, y formular observaciones generales. Asimismo, recibe y examina comunicaciones individuales desde 1976 mediante la ratificación del Protocolo Facultativo al PIDCP por parte de los estados (véase OACNUD, s/f a).

- ii) **COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (CESCR)**. Fue creado en 1985 por el Ecosoc, e inició sus actividades en 1987. Está integrado por 18 expertos elegidos por los estados parte del PIDESC por un periodo de cuatro años, y celebra sesiones dos veces al año en Ginebra. Sus funciones principales son recibir y examinar informes periódicos (cada cinco años) de los estados parte, y formular observaciones generales. No tiene competencia para recibir comunicaciones interestatales ni para recibir y examinar comunicaciones individuales (véase OACNUDH, s/f b).

- iii) **COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL (CERD)**. Fue creado por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, e inició sus actividades en 1969. Está integrado por 18 expertos elegidos por los estados parte de la Convención, por periodos de cuatro años, y celebra sesiones dos veces al año. Sus funciones principales son recibir y examinar informes periódicos (cada dos años) de los estados parte; recibir comunicaciones interestatales, formular observaciones generales, y adoptar medidas de alertas tempranas y procedimientos de

emergencia. Asimismo, puede recibir y examinar comunicaciones individuales, en virtud de una declaración voluntaria de los estados que deseen someterse a dicho mecanismo, conforme al artículo 14 de la Convención (véase OACNUDH, s/f c).

- iv) COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW). Fue creado por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, e inició sus actividades en 1981. Está integrado por 23 expertos elegidos por los estados parte de la Convención, por mandatos de cuatro años, y celebra sesiones dos veces al año. Sus funciones principales son recibir y examinar informes periódicos (cada cuatro años) de los estados parte y formular recomendaciones generales; sin embargo, no tiene competencia para recibir comunicaciones interestatales. Asimismo, el Comité recibe y examina comunicaciones individuales en virtud de la ratificación del Protocolo Facultativo a la Convención.
  
- v) COMITÉ CONTRA LA TORTURA (CAT). Fue creado por la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, e inició sus actividades en 1988. Está integrado por 10 expertos elegidos por los estados parte de la Convención, por periodos de cuatro años, y celebra sesiones dos veces al año. Sus funciones principales son recibir y examinar informes periódicos (cada cuatro años) de los estados parte; recibir comunicaciones interestatales; formular observaciones generales y realizar investigaciones de oficio. Asimismo, puede recibir y examinar comunicaciones individuales en virtud de una declaración voluntaria de los estados que deseen someterse a dicho mecanismo, conforme al artículo 22 de la Convención (véase OACNUDH, s/f d).
  
- vi) COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CRC). Fue creado por la Convención sobre los Derechos del Niño, e inició sus actividades en 1991. Está integrado por 10 expertos elegidos por los estados parte de la Convención, por periodos de cuatro años, y sesiona

tres veces al año. Sus funciones principales son recibir y examinar informes periódicos de los estados parte (cada cinco años) y formular observaciones generales. El Comité no tiene competencia para recibir comunicaciones interestatales o individuales (véase OACNUDH, s/f e).

- vii) **COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES (CMW)**. Fue creado por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, e inició sus actividades cuando dicha Convención entró en vigor, en 2003. Está integrado por 10 expertos elegidos por los estados parte de la Convención, por periodos de cuatro años, y se reúne ordinariamente una vez al año. Entre sus funciones están recibir y examinar informes periódicos (cada cinco años) de los estados parte; formular observaciones generales, y recibir y examinar comunicaciones interestatales. Asimismo, el Comité podrá recibir y examinar comunicaciones individuales una vez que diez estados hayan aceptado dicho procedimiento, de conformidad con el artículo 77 de la Convención.

## **TRATADO INTERNACIONAL**

Es una fuente principal del derecho internacional y consiste en el acuerdo internacional que celebran dos o más sujetos de derecho internacional y que está regido por el derecho internacional. Los tratados internacionales también han recibido la denominación de carta, estatuto, acuerdo, convención, pacto y protocolo, entre otros. La voluntad de los sujetos para obligarse a un tratado sólo puede realizarse por personas que cuenten con plenos poderes y se realiza en distintas formas (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales):

- i) *Firma*. Tendrá efectos de consentimiento si el tratado así lo establece, los sujetos así lo acuerdan o la intención del sujeto era

ésta. Los sujetos pueden acordar que la adopción de un tratado constituye su firma. Asimismo, los sujetos pueden firmar ad referendum y posteriormente confirmar dicha decisión, concluyendo así el proceso de firma como consentimiento a obligarse al tratado.

- ii) *Intercambio de instrumentos.* Tendrá efectos de consentimiento si se establece que los instrumentos tendrán este efecto o se puede inferir que el intercambio tenía esos efectos.
- iii) *Ratificación, aceptación o aprobación.* Tendrá efectos de consentimiento para obligarse al tratado si éste así lo establece, los sujetos así lo acuerdan, los sujetos firman el tratado sujeto a su posterior ratificación, aceptación o aprobación, o bien, los plenos poderes así lo indican, o así lo expresan las personas con plenos poderes durante las negociaciones. Se demuestra la voluntad del sujeto cuando se realiza el intercambio de los instrumentos de ratificación por parte de los sujetos partes del tratado, el depósito del instrumento con el depositario, o la notificación a los sujetos parte del tratado o al depositario del mismo.
- iv) *Adhesión.* Tendrá efectos de consentimiento si el tratado así lo establece o los sujetos así lo acuerdan. Se demuestra la voluntad del sujeto cuando se realiza el intercambio de los instrumentos por parte de los sujetos partes del tratado, el depósito del instrumento con el depositario, o la notificación a los sujetos parte del tratado o al depositario del mismo.

LOS TRATADOS INTERNACIONALES SON CLASIFICADOS DE DISTINTAS MANERAS, DEPENDIENDO DE:

- 1) *La cantidad de sujetos que forman parte del tratado.* Se pueden denominar tratados bilaterales cuando son dos sujetos los que forman parte del tratado, y tratados multilaterales cuando son más de dos sujetos los que forman parte del mismo.

- 2) *Del proceso para obligarse al tratado internacional.* Se identifican dos tipos: 2.1) los tratados en forma simplificada cuyo objetivo es establecer obligaciones de carácter administrativo o técnico y que no requieren la solemnidad del procedimiento interno, y 2.2) los tratados que tienen como propósito establecer cualquier tipo de obligaciones internacionales y requieren la solemnidad del procedimiento interno de los estados.
- 3) *Del efecto.* Unos tratados tienen como fin regular las relaciones mutuas entre las partes, mientras que el propósito de otros tratados es tener efectos de leyes.

Los sujetos de derecho internacional, al expresar su voluntad para obligarse al tratado, pueden hacer declaraciones unilaterales con el propósito de excluir o modificar los efectos legales de ciertas disposiciones del documento en relación con el sujeto que las interpone. Estas declaraciones generalmente se denominan "reservas". Asimismo, los sujetos de derecho internacional pueden hacer declaraciones unilaterales con el objetivo de precisar o aclarar el sentido o el alcance que ese sujeto atribuye a un tratado o a alguna de sus disposiciones, a las que generalmente se les denomina "declaraciones interpretativas".

Los sujetos de derecho internacional pueden, en actos posteriores, modificar o adicionar disposiciones a tratados internacionales en vigor. El instrumento internacional en el que se incluyen dichas modificaciones o adiciones se denomina "protocolo" (Oficina de Asuntos Legales de la ONU).

Los sujetos de derecho internacional pueden retirar su voluntad para obligarse al tratado internacional, y de este modo termina su relación con los demás sujetos parte del derecho internacional. A este acto se le denomina "denuncia" (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 56; Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, artículo 56).

## **VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La violación a los derechos humanos es cometida por el Estado. Ésta puede ser a través de funcionarios, autoridades, servidores públicos o incluso por terceros con anuencia o conformidad del Estado. La violación al derecho se da por omisión o abuso de poder sobre una persona o personas a las que se les niegan o se les interrumpen sus derechos establecidos en la Constitución y en tratados y convenios internacionales firmados y ratificados por México. Algunas de estas violaciones se tipifican en los códigos penales en los planos federal y estatal.



# ANEXO I

## Instrumentos internacionales

Año de adopción	Instrumento internacional	Siglas
1948	DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE	DADDH
1948	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	DUDH
1949	TRIALS OF WAR CRIMINALS BEFORE THE NUREMBERG MILITARY TRIBUNALS UNDER CONTROL COUNCIL LAW (CÓDIGO DE NÜREMBERG)	CN
1959	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO	DDN
1964	DECLARACIÓN DE HELSINKI	DH
1966	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	PDCP
1966	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	PDESC
1967	DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	DEDM
1969	DECLARACIÓN SOBRE EL PROGRESO Y EL DESARROLLO EN LO SOCIAL	
1969	CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"	CADH
1975	DECLARACIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL PROGRESO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO EN INTERÉS DE LA PAZ Y EN EL BENEFICIO DE LA HUMANIDAD	DPCT
1978	INFORME DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, ALMA-ATA.	
1979	CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	CEDAW

Año de adopción	Instrumento internacional	Siglas
1988	PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR".	PSALVADOR
1989	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	CDN
1990	CUMBRE MUNDIAL A FAVOR DE LA INFANCIA	CMI
1990	DECLARACIÓN DE PARÍS SOBRE LAS MUJERES, LOS NIÑOS Y EL SIDA	
1992	DECLARACIÓN DE DERECHOS Y HUMANIDAD SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ÉTICA Y LA HUMANIDAD APLICABLES EN EL CONTEXTO DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VH) Y EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)	DDHV/S
1992	CARTA DE LAS OBLIGACIONES DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS PRINCIPIOS ÉTICOS Y HUMANITARIOS AL ABORDAR LAS DIMENSIONES SANITARIAS, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL VIH/SIDA.	
1994	CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACIÓN Y EL DESARROLLO	CIPD
1994	CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARA"	CBP
1995	CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER	CCMM
1996	EL VIH/SIDA Y LOS DERECHOS HUMANOS. DIRECTRICES INTERNACIONALES	DirV/S
1999	CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACIÓN Y EL DESARROLLO. UNA REVISIÓN 5 AÑOS DESPUÉS	CIPD +5
1999	CONVENIO 182 SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN	C182
1999	DECLARACIÓN DE LA CIENCIA Y EL USO DEL SABER CIENTÍFICO	DCSC
1999	PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	
2000	PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA VENTA DE NIÑOS, LAS PROSTITUCIÓN INFANTIL Y LA UTILIZACIÓN DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFÍA	
2001	DECLARACIÓN DE COMPROMISOS EN LA LUCHA CONTRA EL VIH/SIDA	ComV/S

\* AQUELLOS TRATADOS QUE NO INCLUYEN SIGLAS NO FUERON UTILIZADAS DURANTE EL TEXTO

## ANEXO II

### Legislación federal

Año de adopción	Instrumento nacional	Siglas
1917	• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CP
Publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 12 de abril de 1917	• Ley de Imprenta	LI
Publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 15 de Julio de 1992	• Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público	LAR
Publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 30 de mayo de 1994	• Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar	NOMPF
Publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 6 de enero de 1995. Entrada en vigor el 7 de enero de 1995; fe de erratas, 12 de agosto de 1994	• Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio	NOMEMB
Entrada en vigor el 1° de julio de 1997	• Reglamento de Servicios Médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social	RIMSS
Publicada el 16 de enero de 1995. Entrada en vigor el 17 de enero de 1995. Fecha de modificación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 6 de marzo de 1998; entrada en vigor el 7 de marzo de 1998	• Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, para la prevención, tratamiento y control del cáncer del cuello del útero y mamario en la atención primaria, para quedar como NOM-014-SSA2-1994, para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico-uterino	NOMC

Año de adopción	Instrumento nacional	Siglas
Nueva Ley publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 7 de enero de 1974. Última reforma: 4 de enero de 1999	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General de Población</li> </ul>	LGP
Publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 18 de julio de 1994	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuadro Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA2-1993, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos</li> </ul>	NOMSH
Publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 30 de septiembre de 1999. Entrada en vigor el 1° de octubre de 1999	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico</li> </ul>	NOMEKAN
Publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 8 de marzo de 2000. Entrada en vigor el 9 de marzo de 2000	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar</li> </ul>	NOMVF
Reforma aprobada el 22 de marzo de 2000	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento de la Ley General de Población</li> </ul>	RLGP
Aprobado el 2 de mayo de 2000	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estatuto del Instituto Nacional de Perinatología</li> </ul>	EINper
Publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 26 de mayo de 2000. Entrada en vigor el 27 de mayo de 2000	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley del Instituto Nacional de Salud</li> </ul>	LINS
Publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 29 de mayo de 2000	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes</li> </ul>	LPDNNA
Publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 17 de enero de 1995. Entrada en vigor el 18 de enero de 1995; fe de erratas, 22 de enero de 1996. Fecha de modificación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 21 de junio de 2000	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana</li> </ul>	NOMVIH

Año de adopción	Instrumento nacional	Siglas
Aprobado el 28 de agosto de 2000	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estatuto Orgánico del Hospital Infantil de México</li> </ul>	EHIM
Publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 14 mayo de 1986. Reforma publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 13 de septiembre de 2000	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Servicios de Atención Médica</li> </ul>	RLGS
2001	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa Nacional de Población 2001 - 2006</li> </ul>	PNP
Publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 9 de febrero del 2001	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño. El <i>Diario Oficial de la Federación</i> del 12 de febrero del 2001 CANCELA las Normas Oficiales Mexicanas. NOM-008-SSA2-1993, control de la nutrición, crecimiento y desarrollo del niño y del adolescente. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio. NOM-023-SSA2-1994, para el control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación. NOM-024-SSA2-1994, para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas en la atención primaria a la salud</li> </ul>	NOMN
Nueva Ley publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 27 de diciembre de 1983. Última reforma: 01 de junio de 2001	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, texto vigente</li> </ul>	LISSSTE
Publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 7 de febrero de 1994. Última reforma: 04 de junio de 2002	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General de Salud</li> </ul>	LGS
Ley publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 5 de junio de 2002	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Ciencia y Tecnología</li> </ul>	LCT
Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley del Seguro Social</li> </ul>	LIMSS

Año de adopción	Instrumento nacional	Siglas
del Seguro Social. Reforma publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 20 de diciembre de 2001		
2003	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Código Penal Federal</li> </ul>	CPF
Publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 13 de julio de 1993. Última reforma: 13 de marzo de 2003	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley General de Educación</li> </ul>	LGE
Publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> el 11 de junio de 2003	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación</li> </ul>	LFD
Aprobada el 5 de abril de 2005	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pediatría</li> </ul>	EINP

# ABREVIATURAS

## Instrumentos internacionales

Siglas	Instrumentos
<b>C182</b>	CONVENIO 182 SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN
<b>CADH</b>	CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS "PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA"
<b>CBP</b>	CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"
<b>CCMM</b>	CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL DE LA MUJER
<b>CDN</b>	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
<b>CEDAW</b>	CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
<b>CIPD</b>	CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACIÓN Y EL DESARROLLO
<b>CIPD +5</b>	CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACIÓN Y EL DESARROLLO. UNA REVISIÓN 5 AÑOS DESPUÉS
<b>CMI</b>	CUMBRE MUNDIAL A FAVOR DE LA INFANCIA
<b>CN</b>	TRAILS OF WAR CRIMINALS BEFORE THE NUREMBERG MILITARY TRIBUNALS UNDER CONTROL COUNCIL LAW (CÓDIGO DE NÜREMBERG)

**Siglas****Instrumentos**

<b>ComV/S</b>	DECLARACIÓN DE COMPROMISOS EN LA LUCHA CONTRA EL VIH/SIDA
<b>DADDH</b>	DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE
<b>DCSC</b>	DECLARACIÓN DE LA CIENCIA Y EL USO DEL SABER CIENTÍFICO
<b>DDHV/S</b>	DECLARACIÓN DE DERECHOS Y HUMANIDAD SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ÉTICA Y LA HUMANIDAD APLICABLES EN EL CONTEXTO DEL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH) Y EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA)
<b>DDN</b>	DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
<b>DEDM</b>	DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER
<b>DH</b>	DECLARACIÓN DE HELSINKI
<b>DirV/S</b>	EL VIH/SIDA Y LOS DERECHOS HUMANOS. DIRECTRICES INTERNACIONALES
<b>DPCT</b>	DECLARACIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL PROGRESO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO EN INTERÉS DE LA PAZ Y EN EL BENEFICIO DE LA HUMANIDAD
<b>DUDH</b>	DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS
<b>PDCP</b>	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS
<b>PDESC</b>	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
<b>PSALVADOR</b>	PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR".

# ABREVIATURAS

## Legislación federal

Siglas	Instrumentos
<b>CP</b>	• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
<b>CPF</b>	• CÓDIGO PENAL FEDERAL
<b>EHIM</b>	• ESTATUTO ORGÁNICO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
<b>EINP</b>	• ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRÍA
<b>EINPER</b>	• ESTATUTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PERINATOLOGÍA
<b>LAR</b>	• LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO
<b>LCT</b>	• LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
<b>LFD</b>	• LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN
<b>LGE</b>	• LEY GENERAL DE EDUCACIÓN
<b>LGP</b>	• LEY GENERAL DE POBLACIÓN
<b>LGS</b>	• LEY GENERAL DE SALUD
<b>LI</b>	• LEY DE IMPRENTA
<b>LIMSS</b>	• LEY DEL SEGURO SOCIAL

## Siglas

## Instrumentos

<b>LINS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD</li></ul>
<b>LISSTE</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, TEXTO VIGENTE</li></ul>
<b>LPDNNA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES</li></ul>
<b>NOMC</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-014-SSA2-1994, PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DEL CÁNCER DEL CUELLO DEL ÚTERO Y MAMARIO EN LA ATENCIÓN PRIMARIA, PARA QUEDAR COMO NOM-014-SSA2-1994, PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, DIAGNÓSTICO, TRATAMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DEL CÁNCER CÉRVICO-UTERINO</li></ul>
<b>NOMECAN</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-168-SSA1-1998, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO</li></ul>
<b>NOMEMB</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-007-SSA2-1993, ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO Y DEL RECIÉN NACIDO. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</li></ul>
<b>NOMN</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-031-SSA2-1999, PARA LA ATENCIÓN A LA SALUD DEL NIÑO. EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 12 DE FEBRERO DEL 2001 CANCELA LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS. NOM-008-SSA2-1993, CONTROL DE LA NUTRICIÓN, CRECIMIENTO Y DESARROLLO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. NOM-023-SSA2-1994, PARA EL CONTROL, ELIMINACIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS ENFERMEDADES EVITABLES POR VACUNACIÓN. NOM-024-SSA2-1994, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS EN LA ATENCIÓN PRIMARIA A LA SALUD</li></ul>

## Siglas

## Instrumentos

<b>NOMPF</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SSA2-1993, DE LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR</li></ul>
<b>NOMSH</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• CUADRO NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SSA2-1993, PARA LA DISPOSICIÓN DE SANGRE HUMANA Y SUS COMPONENTES CON FINES TERAPÉUTICOS</li></ul>
<b>NOMVF</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-190-SSA1-1999, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. CRITERIOS PARA LA ATENCIÓN MÉDICA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR</li></ul>
<b>NOMVIH</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SSA2-1993, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INFECCIÓN POR VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA</li></ul>
<b>PNP</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• PROGRAMA NACIONAL DE POBLACIÓN 2001 - 2006</li></ul>
<b>RIMSS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL</li></ul>
<b>RLGP</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN</li></ul>
<b>RLGS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA</li></ul>